



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“Elementos Histórico-Filosóficos del
derecho a la información en México”

TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAESTRO EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

GABRIELA PONCE BÁEZ

ASESOR:

DR. HÉCTOR PÉREZ PINTOR

COASESOR:

DR. JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

Morelia, Michoacán, Agosto de 2009.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I. GERMINACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS SIGLOS XVI AL XVIII.....	1
1.1 La idea de los derechos naturales en Relación con el derecho a la información en el Período Colonial.....	2
1.1.1 Bartolomé de las Casas. La defensa de los derechos naturales de los indios.....	7
1.1.2 Fray Alonso de la Veracruz y su labor educativa.....	12
1.1.3 El pensamiento sobre comunicación y comunidad de Vasco de Quiroga.....	17
1.1.4 La obra de Juan Benito Díaz de Gamarra y la Filosofía Moderna en el siglo XVIII.....	23
1.2 Instituciones Jurídicas Coloniales relacionadas con el derecho a la información.....	36
1.2.1 Las Leyes de Indias.....	36
1.2.2 El Tribunal del Santo Oficio.....	43
CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO DEL HOMBRE A TRAVÉS DE LAS LIBERTADES EN EL SIGLO XIX.....	55
2.1 Gestación de la Independencia y la Constitución de Cádiz.....	55
2.2.1 Contexto político y social de la gestación de la Constitución de Cádiz de 1812.....	57
2.2.2 Bandos y otros documentos emitidos por Miguel Hidalgo y Costilla durante la guerra de Independencia.....	61
2.2.3 La Constitución de Apatzingán y los Sentimientos de la Nación	

de José María Morelos y Pavón.....	68
2.2. Primeras Legislaciones del México Independiente.....	73
2.2.1 Constitución de 1824.....	73
2.2.2 Liberalismo y la Constitución de 1857.....	75
2.2.2.1 Pensamiento de José Ma. Luis Mora en relación con el derecho a la información.....	77
2.2.2.2 Contexto social y político de la promulgación de la Constitución de 1857.....	88
2.2.2.3 Aportaciones de Ignacio Ramírez.....	94
2.2.3 El auge del positivismo en México.....	101
2.2.3.1 Justo Sierra.....	103
 CAPÍTULO III. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO.....	109
3.1 Revolución mexicana de 1910 y el proyecto de nación posrevolucionario. Contexto histórico y social.....	109
3.1.1 Constitución de 1917.....	114
3.1.2 Pensamiento filosófico posrevolucionario.....	117
3.1.2.1 José Vasconcelos.....	120
3.1.2.2 Samuel Ramos.....	126
 CAPÍTULO IV. CONFIGURACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN EL SIGLO XX.....	137
4.1 México ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	137
4.2 Pensamiento filosófico en la segunda mitad del siglo XX.....	142
4.2.1 Luis Villoro.....	145

4.2.2 Enrique Dussel.....	156
4.3 Reforma Constitucional de 1977 al artículo sexto.....	165
4.4 Reformas Constitucionales del año 2007 al artículo sexto.....	178
CONCLUSIONES.....	185
FUENTES CONSULTADAS.....	190

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta, es el resultado de la investigación llevada a cabo con el objeto de concluir la Maestría en Derecho de la Información, dentro de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Las áreas de investigación dentro de las cuales se inscribe la presente tesis son las relativas al Derecho de la Información y la Historia de la Filosofía y a la que he decidido titular: “Elementos Histórico-Filosóficos del derecho a la información en México”.

El objetivo principal que me fijé para llevarla a cabo fue: Describir e identificar, en el pensamiento filosófico de varios autores mexicanos, elementos del derecho a la información, para realizar algunas aportaciones para su estudio, desarrollo teórico e incorporación al marco normativo de México.

La hipótesis de partida bajo la cual nos regimos fue la siguiente: A lo largo de la historia del pensamiento mexicano es posible encontrar algunos antecedentes del actual derecho a la información que nos permitirán conocerlo como derecho humano; así como destacarán su importancia para el tránsito hacia sociedades democráticas, además de favorecer su desarrollo académico, doctrinal, legislativo y jurisprudencial.

La metodología utilizada consistió en llevar a cabo un estudio exploratorio, con el objeto de realizar una búsqueda minuciosa de la bibliografía existente sobre el pensamiento filosófico en nuestro país, y dar prioridad a la literatura que se ha producido en México acerca del tema que nos ocupa. Asimismo se revisaron diversas legislaciones de carácter constitucional y secundario que nos serían de utilidad; así como los criterios emitidos por la Corte al respecto.

Posteriormente, se realizó un estudio descriptivo, para reseñar los aspectos que fueron de utilidad para nuestro objeto de estudio; y finalmente, hicimos una evaluación crítica del tema y así determinar cuál ha sido en realidad la evolución del derecho humano que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a las fuentes que consulté para desarrollar los capítulos que se presentan señalo lo siguiente:

Me remití principalmente a bibliografía que consulté directamente. A este respecto, dimos prioridad a los autores mexicanos que trabajan el derecho a la información. Afortunadamente, la mayoría de esta obra ya la tenía en mi propiedad, por lo que esta etapa de recopilación fue relativamente sencilla.

Asimismo sucedió con la bibliografía de autores españoles a los que hacemos referencia principalmente dentro de la última parte del primer capítulo, especialmente la que se refiere a la obra de José María Desantes Güanter, desde la cual enfocamos la tesina.

Para los siguientes capítulos fue de trascendental importancia la consulta de la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de donde se obtuvo la mayor parte del material utilizado en este trabajo. Por tanto, agradezco a la bibliotecaria de dicho instituto, la señorita Lucila Quezada, que tan paciente y amablemente me facilitó el acceso a los ejemplares.

También accedí a la extraordinaria Biblioteca Jurídica Virtual del mismo Instituto, que permite la consulta tanto a bibliografía como a artículos de revistas especializadas de diversos países.

Algunos otros ejemplares tuvieron que ser adquiridos en virtud de que no se encontraban en las bibliotecas públicas que tuve a mi alcance.

En cuanto a la legislación a la que me referí en el capitulo, alguna fue consultada en línea, en la páginas electrónica del mencionado instituto, pero sobre todo del sitio *web* de la Cámara de Diputados que lleva a cabo la actualización diaria del marco jurídico nacional.

Por lo que respecta a las tesis y jurisprudencias citadas, me remití a la dirección electrónica de la Suprema Corte de Justicia que también tiene actualizada periódicamente su base de datos, específicamente el programa IUS, que es de suma utilidad para todos los juristas del país.

Como se puede observar, las fuentes electrónicas también fueron importantes, consulté principalmente, algunos sitios de revistas especializadas, sitios de gobierno, de universidades, de bibliotecas virtuales, de Asociaciones Civiles, organismos internacionales y de periódicos nacionales. Todos ellos son sitios cuya seriedad está por

demás comprobada y que son actualizados periódicamente, por ello, en las citas al pie de página se hace la mención de la dirección de los sitios, así como la fecha de consulta.

Antes de pasar a la descripción del contenido del trabajo, queremos aprovechar este espacio para hacer una serie de agradecimientos a distintas personas e instituciones que colaboraron con este trabajo de investigación.

En primer término, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que me brindó un espacio dentro de sus instalaciones para llevar a cabo una estancia de investigación de cinco meses durante los cuales tuve la oportunidad de acceder a su extraordinaria biblioteca, de donde pude obtener material valiosísimo que desafortunadamente no pudo ser utilizado totalmente para esta ocasión, pero que será importante para el seguimiento de la investigación que ahora comienza.

Por tanto, agradezco infinitamente al Dr. John Mill Ackerman Rose, investigador de dicho Instituto, quien para efectos de poder desarrollar la estancia de investigación con el aval institucional, aceptó fungir como asesor responsable de la misma.

De la misma institución, cabe hacer un agradecimiento a los doctores Juan Vega Gómez y Francisco A. Ibarra Palafox, por las atenciones recibidas y facilidades otorgadas durante dicha estancia en la UNAM.

Del mismo modo, agradezco al Dr. José René Olivos Campos, de nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por apoyarme para delimitar el objeto de estudio de la tesis.

Finalmente, el agradecimiento para el Dr. Héctor Pérez Pintor, que fungió como tutor de la investigación que se presenta en esta ocasión, por sus valiosos comentarios y apoyo para llevarla a su fin. Asimismo, por su impulso a la Maestría en Derecho de la Información dentro de nuestra Universidad, sin el cual, este trabajo no hubiera sido posible.

Ahora bien, por lo que respecta a la estructura del trabajo, lo hemos dividido en cuatro capítulos, mismos que detallaremos a continuación:

El primer capítulo lo hemos titulado “germinación del derecho a la información en los siglos XVI al XVIII”, en el cual, se hace un recorrido por los gérmenes del derecho a la información en México durante el período colonial, para ello, se hace un

análisis de la concepción acerca de los derechos naturales en el pensamiento social y filosófico en relación con el derecho que nos ocupa.

Para ello, se hace una breve referencia a la obra de personajes como Bartolomé de las Casas, Fray Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga, en donde encontramos elementos que nos parecen interesantes para entender el precipitado histórico del derecho a la información.

Posteriormente, llevamos a cabo un análisis acerca de las Leyes de Indias y otras disposiciones reales que tenían relación con la materia. Específicamente, retomamos el Título XX relativo a las Universidades y el Título XXV relativo a los libros que se imprimen y pasan a las Indias.

También hacemos mención a la censura, a los índices y al expurgo de libros que llevaba a cabo el Tribunal del Santo Oficio y que complementan el apartado de las Leyes de Indias que se aplicaban en la Nueva España. Aquí mencionamos en qué consistían los índices, quién los elaboraba y cuál era el procedimiento para el expurgo de libros y para el castigo de los infractores.

De esta manera vamos observando cómo se lleva a cabo la transición ideológica de nuestro país a raíz de las políticas represivas implantadas por la corona española, lo que provocó la inconformidad de un grupo importante de la población, especialmente de los criollos, quienes influidos por el pensamiento ilustrado concibieron un país independiente con el reconocimiento de derechos que cada vez exigían un libre ejercicio.

En este proceso se da también, la Filosofía Moderna, con Juan Benito Díaz de Gamarra, del que hacemos un análisis de dos de sus obras más importantes, a efecto de encontrar elementos comunes al derecho a la información.

Pasamos pues, al capítulo “Evolución hacia los derechos del hombre en el Siglo XIX”, en donde detallamos cómo se fue gestando el movimiento de independencia y la guerra propiamente, en donde se inserta el proceso constituyente de Cádiz, que será de fundamental importancia una vez que llegue la consumación de la separación respecto de España. Además de que consagra por primera vez la libertad de imprenta, que será retomada más tarde.

Por otra parte, tenemos que retomar la Constitución de Apatzingán y los Sentimientos de la Nación, en donde José María Morelos y Pavón plasma los principios fundantes de una nación libre y soberana, en donde los derechos más importantes deben ser respetados.

Finalmente, en este apartado retomamos la Constitución de 1824, como el primer ejercicio constitucional de nuestro país, en donde se retomarían algunos de los principios así como la técnica constitucional empleada en Cádiz y en Apatzingán.

También haremos un estudio más o menos amplio de la Constitución de 1857, ya que es uno de los textos más importantes de nuestra historia constitucional, con referencia específica a los artículos sexto y séptimo, en donde se consagraron la libertad de expresión y la libertad de imprenta respectivamente. Antecedentes directos del derecho a la información actual.

Estos artículos fueron resultado de las exigencias principalmente de los escritores y periodistas que habían pugnado por su derecho a expresar sus ideas.

En el campo filosófico, abordamos la obra de autores como José María Luis Mora e Ignacio Ramírez como representantes del liberalismo mexicano, que plasmaron muy bien su postura en la Constitución del 57. Y Justo Sierra como representante del positivismo en México, pero al mismo tiempo, como el tránsito hacia las posturas posrevolucionarias que narraremos en el siguiente capítulo.

En el capítulo tercero observaremos que desafortunadamente, con el advenimiento de la dictadura de Porfirio Díaz, las premisas consagradas en la Constitución del 57 se vinieron abajo y la persecución ideológica a los escritores y medios escritos, así como a los políticos disidentes, fue implacable, generando un ambiente de descontento que desembocaría con el movimiento revolucionario de 1910, mismo que traería repercusiones en el ámbito jurídico, lo que abordamos en un subapartado referente a la Constitución de 1917.

Este documento vendría a retomar varios de los principios aportados por la Constitución del 57, por lo que se rescataron los textos de los artículos 6º y 7º.

En lo que al campo de la filosofía se refiere, llevamos a cabo el análisis de algunas obras de Vasconcelos y Samuel Ramos, en cuanto figuras representativas de la filosofía que se generaría con la revolución y que inauguran una nueva forma de

pensamiento en el país, tomando como vértice el mestizaje. Asimismo, destacamos la labor que ambos autores ejercieron en la educación del país.

El cuarto capítulo lo hemos nombrado: “Configuración del derecho a la información como derecho humano en el siglo XX”, relatamos en él la situación de la prensa así como de la educación y de los movimientos sociales de estudiantes, de obreros y de campesinos que se fueron gestando a lo largo del siglo XX.

Hacemos hincapié en la postura adoptada por México cuando se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Tanto esta Declaración como posteriormente la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron factor importante para que en 1977 se incorporara por fin, en nuestra Constitución el derecho a la información, dentro del artículo 6º, que hasta entonces consagraba a la libertad de imprenta.

Sin embargo, hubo diversas omisiones durante su incorporación, así como confusiones conceptuales, mismas que persisten incluso hasta nuestros días, a pesar de las reformas constitucionales del 2007 y de que cada vez son mayores los estudiosos avocados a la materia, por lo que es pertinente hacer ejercicios críticos y propositivos como los que llevaremos a cabo en el último de los apartados de ese tercer capítulo.

Un conjunto de cinco conclusiones generales cierran el trabajo, mismas que tratan de concentrar los aspectos más importantes abordados en cada uno de los apartados de los tres capítulos que en esta ocasión se presentan a su consideración para su correspondiente evaluación.

Esperamos pues que las líneas que prosiguen sean de fácil lectura y de utilidad para los interesados en el derecho a la información. Pero sobre todo, hacemos votos porque este trabajo pueda contribuir humildemente con el desarrollo doctrinal de este tema en nuestro país, que aún tiene mucho camino por recorrer y sobre todo, tiene aún mucho que aportar a la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO.
GERMINACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN
EN LOS SIGLOS XVI AL XVIII

*No hace mucho tiempo, la tierra estaba
poblada por dos mil millones de habitantes,
es decir, quinientos millones de hombres y mil
quinientos millones de indígenas.
Los primeros disponían del Verbo,
los otros lo tomaban prestado.*
Jean-Paul Sartre

En el presente capítulo, así como en los subsecuentes, llevaremos a cabo un somero recorrido por los antecedentes directos e indirectos del derecho a la información en México, tanto en el plano social, como en el filosófico y jurídico. Para este caso, la etapa que analizaremos será la relativa al período Colonial, abarcando de los siglos XVI al XVIII.

Es importante destacar que derecho a la información como tal no vamos a encontrarlo en los primeros textos jurídicos y mucho menos filosóficos de nuestro país, en virtud de que el término fue acuñado hasta a mediados del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Sin embargo, este derecho fundamental es resultado de un precipitado histórico –como lo ha denominado José María Desantes- y fue configurándose con una serie de derechos y libertades que iremos describiendo a lo largo de este trabajo. Por ello, nos remitiremos hasta el período colonial para descubrir los primeros indicios de lo que actualmente podemos denominar derecho a la información.

Leopoldo Zea ha señalado en relación con la frase que Jean-Paul Sartre que dejamos apuntada al principio del presente, que mediante el Verbo, o sea, la palabra, “el hombre no sólo se sitúa en el Mundo y el Universo, sino que hace de ellos su hogar. Mediante el verbo deja de ser un ente entre entes, para transformarse en su habitante... Los entes dejan de serlo para transformarse en esto o en aquello en relación con el hombre que les da esa especial existencia al expresarlo, al hablar de ellos...”¹; por tanto, en este capítulo

¹ Zea, Leopoldo, *La filosofía americana como filosofía sin más*, 18ª edición, Siglo XXI editores, México, 2001, p. 9.

queremos hablar de esos hombres que por primera vez, desde el golpe de la conquista, rescataron el valor del Verbo, es decir, de “la palabra” y con ello, de “el ser”.

1.1 La idea de los derechos naturales en relación con la información en el período colonial

El descubrimiento de América trajo toda una serie de repercusiones jurídico-políticas y económico-sociales de gran trascendencia. Entre ellas y quizá de las más importantes, fue el debate en torno a la legitimidad de la conquista y por tanto, sobre la autoridad del Papa y los Reyes de España sobre los territorios descubiertos².

España tuvo que justificar desde el punto de vista jurídico -o por lo menos, tratar de hacerlo-, su imposición sobre gran parte del territorio americano. Sin embargo, hubo una gran polarización dentro de la misma España a este respecto, y así como hubo autores que apoyaban la postura oficial, hubo otros sumamente críticos con la Corona.

Encontramos pues, que algunos se basaron en una antigua posición de Enrique de Sousa, arzobispo de Ostia en el siglo XIII, quien afirmaba que por la venida de Cristo al mundo, los infieles podían perder sus pertenencias por el pecado en que vivían. Entre los que se apoyaban en esta posición, encontramos al Dr. Palacios Rubios, Consejero de los Reyes Católicos, quien sostenía que:

Jesucristo, incluso como hombre, recibió de su eterno Padre toda potestad, lo mismo en lo espiritual que en lo temporal, y dejó vinculada esta única y espiritual soberanía en el Sumo Pontífice; desde entonces las soberanías de la tierra quedaron destruidas y se concentró la suma del poder en las manos de Cristo y de su vicario el Papa, lo cual se extendía no sólo a los fieles, sino también a los gentiles ajenos a la ley de la Iglesia³.

² De acuerdo con Enrique Dussel, el término “descubrimiento de América” es inapropiado e incorrecto, ya que no fue otra cosa sino que una imposición y conquista armada. Véase Conferencia de Enrique Dussel en el Foro Social Mundial: <http://video.google.com/videoplay?docid=8522199591156918688>, consultado el 10 de abril de 2009.

³ Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, 3ª edición, Porrúa, México, 1988, p. 16.

Por su parte, el Papa Alejandro VI expidió las *bulas alejandrinas*⁴ en 1493, por medio de las cuales, el Sumo Pontífice “hizo donación a los reyes de Castilla y León y sus sucesores, de todas las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano por descubrir al occidente, a mediodía y septentrión desde un meridiano que desde un polo al otro pasase por cien leguas al occidente de las islas de Cabo Verde y las Azores, que el día de Navidad de 1492, no fuesen poseídas por otro príncipe cristiano...”⁵.

Así que bajo estos argumentos se justificó la encomienda⁶, el despojo de las riquezas del “Nuevo Mundo”, así como la servidumbre de los indios, de quienes incluso se llegaba a dudar de su calidad de seres humanos.

Sin embargo, también vamos a encontrar que en el extremo contrario se situaron autores que argumentaban que la autoridad del Papa no era absoluta y que la intervención y despojo de los bienes de infieles, ajenos a su jurisdicción, no eran lícitos. Estos autores se apoyaban en pasajes de Inocencio IV y de Santo Tomás de Aquino “sobre los derechos de cristiandad frente a los pueblos infieles”⁷. Dentro de esta corriente vamos a encontrar a Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria, entre otros. Fue este último quién defendió esta posición con mayor claridad, valiéndole sus brillantes disertaciones, el título de Padre del Derecho Internacional. Este destacado representante de la Escuela de Salamanca, en su Relección *Sobre los Indios* sostiene:

Los bárbaros eran, sin duda alguna, verdaderos dueños pública y privadamente, de igual modo que los cristianos, y que tampoco por este título pudieron ser despojados de sus posesiones como si no fueran verdaderos dueños, tanto sus príncipes como las personas particulares. Y grave cosa sería negarles a éstos, que nunca nos hicieron la más leve injuria, lo que no negamos a los sarracenos y judíos, perpetuos enemigos

⁴ Compuestas por: las dos *Inter cætera*, la *Eximie devotionis* y la *Dudum siquidem*

⁵ Zavala, Silvio..., op. cit., p. 30.

⁶ Fue la organización implantada recién el dominio de los españoles en América, que consistía en otorgar a los conquistadores grandes porciones de tierra con una cantidad determinada de indios para que la trabajaran; a cambio recibirían una retribución así como la doctrina católica. Teóricamente los indios no eran considerados esclavos, sin embargo, en la práctica sí guardaban dicha situación.

Por los malos tratos otorgados a los indios por los encomenderos, la población indígena del caribe, prácticamente fue exterminada.

⁷ *Ibidem*, p. 17.

*de la religión cristiana, a quienes concedemos el tener verdadero dominio de sus cosas si, por otra parte, no han ocupado tierras de cristianos*⁸.

Pero estas alegaciones de Vitoria en torno a los títulos legítimos y no legítimos de los españoles sobre las tierras conquistadas, le valieron no sólo el título de padre del Derecho Internacional, sino más aún, de padre también, del Derecho de la Información, o por lo menos, de ser su precursor más importante. Así lo ha dejado claro José María Desantes, quien descubre en la defensa de Vitoria de los indios, al *ius communicationis*, o sea, los primeros cimientos de nuestra disciplina jurídica y del derecho humano que estudiamos. En sus palabras:

*La lectura de estas dos Relecciones [De iure belli y De Indis] nos hace descubrir, con un cierto asombro, cómo los principios generales sentados por Vitoria para enjuiciar la peripecia colonizadora de los españoles en el Nuevo Mundo puede servir de fundamento a unas bases por las que se regule la comunicación universal, incluso interestelar*⁹.

Uno de los autores que más ha estudiado la figura de Francisco de Vitoria y su obra, es Teófilo Urdanoz, quien al analizar la citada Relección *De Indis*, percibe también, la aportación de Vitoria al campo que nos interesa. Este autor señala que en el primer título legítimo que trata en la Relección, Vitoria desarrolló las formas del derecho de comunicación, cuando afirma: “los españoles tienen derecho de recorrer aquellas tierras y permanecer allí, sin perjuicio de los bárbaros”, ya que “en un principio todas las cosas eran comunes y cada cual podía dirigirse y recorrer las regiones del orbe que quisiese. Y no ha sido intención de las gentes cortar la mutua comunicación por la repartición de las tierras”¹⁰.

En base a este derecho de libre comunicación, que es anterior a la formación de las nacionalidades, Vitoria establece otras formas de comunicar que se le derivan:

⁸ Vitoria, Francisco de, *Relecciones*, Porrúa, México, 2000, p. 36.

⁹ Desantes, José Ma., *Francisco de Vitoria, Precursor del Derecho de la Información*, Fundación de la Comunicación Social, Madrid, 1999, p. 37.

¹⁰ Urdanoz, Teófilo, “Las Casas y Francisco de Vitoria”, en *Revista de Estudios Políticos*, Enero-Febrero, no. 199, España, 1974, pp. 201 y 202.

1. El derecho de libre navegación
2. El derecho de pesca en los mares, y aun en los ríos
3. El derecho de libre comercio
4. El reconocimiento de los derechos fundamentales de los extranjeros y la igualdad de trato recíproco con los naturales, que Vitoria enuncia así: “Respecto a las cosas que haya entre los bárbaros, comunes tanto a los ciudadanos como a los huéspedes, no es lícito a los bárbaros prohibir a los españoles la comunicación y participación de esas cosas”.
5. Cierra la serie de estos derechos basados en la “natural comunicación”, el derecho de domicilio y de adquirir nacionalidad.

Y más aún, en el segundo título legítimo, establece un derecho y deber de difundir, ya que señala: “los cristianos tienen derecho de predicar y de anunciar el Evangelio en las provincias de las Indias”:

Es el derecho de misionar o ius praedicandi que los cristianos poseen derivado del mandato que Cristo impuso a los suyos de evangelizar. Y con razón se presenta como extensión del ius peregrinando et negociandi, de los anteriores derechos de comunicación, que deben tener por principal cometido el comunicar a otros pueblos los bienes del espíritu, la difusión de la verdad religiosa y de la cultura.¹¹

Observamos pues, que estas bases resultaban un tanto cuanto más sólidas que las esbozadas por los contrarios, ya que contaban con un sustento teórico y jurídico más consistente.

Como consecuencia de los debates entre las dos posturas formadas frente a la conquista, en el año 1537, el Papa Paulo III, expidió la Bula *Sublimis Deus*, en donde se sustenta el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de los indios. Al mismo tiempo, se reconoce la calidad de los nativos de los territorios conquistados, como personas, con dignidad y derechos reconocidos. Entre los principios más importantes que contiene esta Bula encontramos:

¹¹ *Idem.*

...es necesario confesar que el hombre es de tal condición y naturaleza que pueda recibir la fe de Cristo y que quien quiera que tenga la naturaleza humana es hábil para recibir la misma fe... [algunos] se atreven a andar diciendo que los indios occidentales o meridionales deben reducirse a nuestro servicio como brutos animales poniendo por pretexto que son incapaces de la fe católica y los reducen a esclavitud apretándolos con tantas aflicciones cuantas penas usarían con los brutos animales que les sirven... Teniendo en cuenta que aquellos indios, como verdaderos hombres que son, no solamente son capaces de la fe cristiana, sino que (como nos es conocido), se acercan a ella con muchísimo deseo...¹².

De estas líneas colegimos que fue rica e intensa la discusión entre estas dos posturas. Desafortunadamente, durante muchos años y sobre todo en las primeras décadas de la conquista, dominó la visión que podríamos llamar “oficial”, en donde se apoyó la encomienda y el despojo de las riquezas del Nuevo Mundo y poco se hizo por la defensa de los indios.

El pensamiento de Vitoria y la experiencia vívida de religiosos llegados al Nuevo Mundo, provocó la profunda reflexión teórica en relación al Derecho Natural y los derechos de los nativos, lo que se ve reflejado en múltiples obras producidas durante el siglo XVI en la Nueva España específicamente. Por ello, abordaremos en el siguiente apartado, algunos de los autores que esbozaron sus ideas al respecto y que tienen relación con el derecho a la información, ya sea porque estuvieron influenciados por Francisco de Vitoria, o bien, porque sus dilucidaciones así lo plantean.

Los autores escogidos para tal efecto son Bartolomé de las Casas, quien fue de los primeros en abordar filosófica y jurídicamente el problema de los derechos de los indios; Fray Alonso de la Veracruz, discípulo de Vitoria y por ende, acorde con sus ideas; así como Vasco de Quiroga, presumiblemente influido por Vitoria, pero también por la obra de Tomas Moro. Todos ellos con la escolástica como corriente filosófica central. Además, en la vertiente de la filosofía moderna, trabajaremos con la obra de Benito Díaz de Gamarra, como se expondrá más tarde.

¹² Zavala, Silvio, *Repaso Histórico de La Bula Sublimis Deus de Paulo III, en Defensa de los Indios*, UIA-Colegio Mexiquense, México, 1991, p. 117.

1.1.1 Bartolomé de las Casas. La defensa de los derechos naturales de los indios

Es inevitable remitirse a Fray Bartolomé de las Casas cuando se buscan conceptos de dignidad de la persona humana, de la libertad y los derechos humanos en el período colonial, ya que es uno de los primeros que se fija como meta y propósito, la defensa de los derechos de los indios de América. Y lo lleva a cabo no sólo desde su campo pastoral de acción, sino que además, emprende toda una batalla política y jurídica en este afán. Por otra parte, sus ideas acerca del derecho natural son de mucha profundidad y base teórica sólida.

Mucho se ha criticado su apasionamiento y visión casi de santidad e inocencia de los indios, pero no cabe duda que sin esas características, su labor no hubiese tenido las repercusiones y trascendencia que hasta la fecha podemos encontrar. Por ello, abordaremos brevemente sus conceptos acerca del indio como persona humana y sus derechos inherentes en relación con el derecho a la información.

De Las Casas llega al Nuevo Mundo muy reciente la llegada de los españoles, en el año 1502, con apenas 18 años de edad. Siendo durante sus primeros años en Santo Domingo, beneficiado con una encomienda, sirviéndose del trabajo de los indios y de las riquezas que estos producían. Sin embargo, su cambio de conciencia respecto al orden de cosas que recién se imponía en estas tierras, se dio con un hecho que marcaría su vida significativamente; y fue cuando su confesor, dominico por cierto, le negó la absolución después de una confesión, argumentando que los pecados cometidos por los encomenderos contra los naturales, no tendrían perdón de Dios. Este hecho impacta tanto al joven De Las Casas, que para 1514, “decidió liberar a sus indios y tratar de reformar todo el sistema”¹³. Así dio inicio su largo peregrinar por la defensa de los indios ante la corona y en contra de la resistencia del grupo de encomenderos que día a día veían aumentar sus riquezas y ambición.

Escribió varios tratados, empero, la madurez de su obra escrita, se comienza a percibir durante su estancia en la Nueva España, cuando escribe una breve obra titulada *Del único modo de atraer a los pueblos a la verdadera religión*, escrita entre 1538 y 1540. En

¹³ Brading, David, *Orbe Indiano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 77.

este texto, se aprecian algunos de los elementos que nos interesan para efectos de nuestra materia. Dicho documento tiene como premisa principal que:

Todos los pueblos del mundo poseen casi la misma gama de cualidades humanas y que en todas las naciones Dios ha predestinado cierto número de almas, para la salvación eterna. Por consiguiente, era una necesidad espiritual que se predicara el Evangelio universalmente y del mismo modo a todos los hombres... De manera similar, todos los hombres naturalmente trataban de conocer la verdad¹⁴.

Lo anterior, en palabras del propio Bartolomé de las Casas se expresa en los términos siguientes:

La Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación y suave moción de la voluntad¹⁵.

Aquí se hace hincapié en que existe un derecho o facultad de los cristianos para predicar pacíficamente su fe -facultad de difundir-, así como de los nativos, después de escuchar la prédica -facultad de recibir- “amable” y “suave”, discernirá, por su característica de ser racional, si acepta dicho mensaje o no. Ideas similares se expresan en *De regia potestate o derecho de autodeterminación*, publicada póstumamente en el año 1571, en donde se establecen los siguientes principios:

1. Que todos los hombres nacen libres.
2. Que todos los hombres son de igual naturaleza.
3. Que Dios no hizo hombres siervos.

De aquí se deducen los elementos más primordiales para reconocer los derechos humanos a todas las personas sin excepción; como consecuencia de lo anterior, el hombre es dueño de sí mismo; cualquier intento para menoscabar este principio, sería nulo y sin

¹⁴ *Ibidem*, p. 81.

¹⁵ De las Casas, Bartolomé, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 65.

ningún valor, de acuerdo con el derecho natural. A este respecto, Pérez Luño ha comentado: “la decisiva aportación lascasiana a la afirmación de la idea de los derechos humanos, se halla centrada en la idea básica que se compendia en: la defensa de los derechos y libertades sin distinción de color, raza o religión y la utilización para ese fin de la máxima libertad de expresión”¹⁶.

Aquí es pertinente señalar la importancia que los pensadores del siglo XVI en la Nueva España le darán al concepto de comunidad, ya que vamos a percibir que éste será un vértice común en sus teorías. El concepto de comunidad estará indisolublemente ligado al concepto de comunicación. Para comprobarlo, basta remitirnos a la etimología de ambas palabras: “comunicación” proviene del latín *comunicatio* y del verbo *comunico*, que tiene origen en el término *comunis*, palabra de *com* (con) y el tema *munia* (servicio, deberes). En este sentido se ha venido relacionando a ambos conceptos, entendiendo que la “comunicación comprende, toda la actividad social. Por ello ‘el desarrollo personal, la identidad cultural, la libertad, la independencia, el respeto a la dignidad humana, la ayuda mutua... son algunas de las necesidades que se pueden alcanzar mediante la comunicación’...”¹⁷. Entonces, dichos autores de alguna manera también entenderán que la comunicación, en este caso, de la palabra divina del Evangelio, es fundamental para la formación de las comunidades, tan importantes en ese momento histórico.

En el caso de Bartolomé de las Casas, el concepto de comunidad lo encontramos expresado a lo largo de toda su obra; así lo destaca Mauricio Beuchot cuando estudia el concepto de libertad y derecho en el autor que analizamos: “los hombres reunidos en sociedad no pueden caminar al azar, la comunidad social debe organizarse como comunidad política”¹⁸ y tanto la comunidad social y la comunidad política sólo pueden organizarse a través de la comunicación. Es decir, a través de la puesta en común de ideas, pensamientos y opiniones, se puede llegar al consenso o a acuerdos más o menos aceptados por la mayoría.

¹⁶ Sus disertaciones en torno a Bartolomé de las Casas pueden verse en *Dominicos Destacados*: <http://www.dominicos.org/hagiografia/personajes/lascasas10.htm>, consultado el 30 de marzo de 2009.

¹⁷ *Informe McBride*, redactado por Sean MacBride y otros colaboradores, presentado en 1980, puede consultarse en <http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066sb.pdf>, revisado el 05 de abril de 2009.

¹⁸ Beuchot, Mauricio, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas*, Anthropos, México, 1994, p. 48.

Asimismo, el autor continúa haciendo esta interrelación de la libertad de expresión -por tanto, con el derecho y deber de comunicar- con la comunicad social en los términos siguientes: “la libertad se expresa, ante todo, en la libertad espiritual o de pensamiento: cada hombre puede tener las ideas o la religión que desee”¹⁹. Como consecuencia de ello, Las Casas reitera que:

Nadie puede ser obligado a aceptar una religión determinada ni puede afectársele en su libertad o en sus bienes por diferencias religiosas. Y aunque originariamente los bienes –tanto por derecho natural como por derecho de gentes- son comunitarios, sin embargo, el hombre individual es libre para poseer, toda persona puede tener propiedad privada²⁰.

Asimismo, en su *Prólogo del Obispo Don Fray Bartolomé de las Casas o Casaus a los muy poderosos y cristianísimos señores del Consejo Real de las Indias*, contempla una serie de proposiciones en donde lleva a cabo una clara defensa de los indios, cuestiona la autoridad de los reyes católicos sobre ellos, pero a la vez argumenta que ya una vez tomada la posesión sobre el Nuevo Mundo, existían responsabilidades que debían cubrirse en cuanto a la formación de los nativos; de entre estas proposiciones nos llama la atención la número XXII, misma que dice:

Los reyes de Castilla son obligados de derecho divino a procurar que la fe de Jesucristo se predique por la forma que él, Hijo de Dios, dejó en su iglesia estatuida, y sus apóstoles con efecto e sin alguna falta o mengua la prosiguieron, y la universal iglesia tuvo siempre de costumbre, y también en sus decretos tiene ordenado y constituido, y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conviene a saber: pacífica, y amorosa, y dulce, caritativamente y allectivamente, por mansedumbre y humildad y buenos ejemplos, convidando los infieles e mayormente los indios, que de su natura son mansísimos y humillísimos, y pacíficos, dándoles antes dones y dádivas de lo nuestro que tomándoles nada de lo suyo. Y así ternán por bueno y suave e justo Dios al Dios de los cristianos, y deste modo querrán ser suyos y recibir su fe católica y sancta doctrina.

¹⁹ *Ibidem*, p. 51.

²⁰ *Idem*.

La fe cristiana, plasmada en los libros de los doctores santos de la Iglesia, decía De las Casas, debía ser propagada con el ejemplo, de forma humilde, pacífica y sin tomar sus propiedades, ya que sólo de esta manera ellos aceptarían la doctrina católica, es más, ellos mismos pedirían que se les impartiera. Retoma pues que es a través de la comunicación pacífica y recíproca, como se formará comunidad y se dará la conversión de los indios.

Nuestro autor desarrollará entonces su teoría en relación con el derecho natural, como un conjunto de derechos básicos o elementales surgidos de la misma esencia del hombre, del que se desprenden, obviamente, derechos y necesidades, que están directamente relacionados con la sociabilidad o con la comunidad, porque para poder ejercerlos o satisfacerlos es indispensable una comunidad organizada social y políticamente.

Luego entonces, y casi para concluir, el autor señala que “lo primero que surge es la sociabilidad, el hombre es por naturaleza sociable. Lo hace tanto por el instinto o impulso o apetito natural como por la razón;... es cosa natural a los hombres –como ya decía Aristóteles- ser sociables y vivir en compañía de otros hombres, formando pueblos, ciudades, reinos, etc.”²¹.

De estas ideas colegimos que a lo largo de los textos que hemos citado y reproducido, nos percatamos de la defensa que Bartolomé de las Casas llevó acerca de la libertad de expresión. Esta libertad de expresión podemos encontrarla en dos sentidos:

1. El poder aceptar y mantener cualquier credo religioso²² -cuando afirma que “nadie puede ser obligado a someterse a la religión cristiana”-.
2. Poder comunicar, expresar o exponer ese credo o cosmovisión.

Podemos concluir, que la importancia de Fray Bartolomé de las Casas para el estudio de los fundamentos filosófico-históricos del derecho a la información en México es de suma importancia, por lo que debe rescatarse su pensamiento jurídico y antropológico.

²¹ *Ibidem*, p. 55.

²² *Ibidem*, p. 91.

Como lo señala Pérez Luño, sus ideas son parte del impulso por el cual surgieron “la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano... y en época más reciente, la Declaración Universal de los derechos humanos de la ONU”²³ y por supuesto, ha sido impulso también, de toda la historia constitucional y filosófica mexicana.

1.1.2 Fray Alonso de la Veracruz y su labor educativa.

La labor controversial en el plano teórico, político y antropológico -por sus experimentos sociales llevados a cabo en América- de Bartolomé de las Casas, contrasta con el trabajo desempeñado, también en el plano antropológico y teórico, pero además pedagógico, de Fray Alonso de la Veracruz ya que tiene, digámoslo así, una trayectoria en el Nuevo Mundo mucho más tranquila, más no pasiva. Llegando también, por algunos períodos, a pasar desapercibida.

Oriundo de Caspueñas, en Toledo; discípulo de Francisco de Vitoria en la Universidad de Salamanca, es recomendado por éste ante el rey, para que viaje al Nuevo Mundo, ante la imposibilidad de que sea el propio Vitoria quien emprenda el viaje por su deteriorada salud. De la Veracruz es considerado entonces, el primer profesor de filosofía en México y en el continente americano, primer catedrático además, de derecho de gentes, “y no así secamente, sino en defensa de los pueblos aborígenes”²⁴.

Presenta una tendencia aristotélica y tomista, obviamente por su formación en Salamanca, pero tiene la habilidad para aplicar dichos conocimientos a la realidad con la que se enfrentó al llegar a América y de ahí desarrollar sus disertaciones teóricas, haciendo un trabajo antropológico que debe resaltarse.

Una de sus grandes aportaciones, si no es que la más importante, es la fundación que lleva a cabo de varios colegios de altos estudios, el primero de ellos en Tiripetío, en 1540, considerado el primer colegio de altos estudios en América; posteriormente funda el de Tacámbaro, en 1545, ambos en el actual estado de Michoacán, así como el de Atotonilco

²³ *Dominicos destacados... op. cit.*

²⁴ Gómez Robledo, Antonio, *El Problema de la Conquista en Alonso de la Veracruz*, El Colegio de México. México, 1974, p. 379.

durante el mismo año, para posteriormente incorporarse a la Universidad Real y Pontificia de México, en donde se dice, introducirá las cátedras de filosofía a la Nueva España.

Esto nos habla de un hombre dedicado casi al cien por ciento a la vida académica, la que aprovecha muy bien para educar a los indígenas en materias como la filosofía, la teología y las artes. Encontramos pues a un teórico convencido de que a través de la formación integral del ser humano, se logra la apertura de su conciencia y de su espíritu, que le ayudan a ser crítico, independiente y libre. Como lo dice Beuchot, Fray Alonso es fundamentalmente “un misionero del saber”²⁵, de ahí la necesidad de incorporarlo en nuestro trabajo.

Es un misionero que se afana en “iluminar la praxis concreta con la luz de la teoría”²⁶. Se encargó de que sus alumnos analizaran críticamente los acontecimientos que se daban en su entorno, que se allegaran de datos, de informaciones, de las ideas de variados autores, para que a la luz del Evangelio, ellos pudieran crearse un criterio e ideas sólidas sobre su situación en esa sociedad. No hay que olvidar que Alonso Gutiérrez -su nombre de cuna-, se encargó de la educación de varios miembros de la realeza indígena, tanto en Michoacán como en México, así que la reflexión suscitada en este sentido era bastante interesante.

Entre sus obras, encontramos la *Recognitio Summularum*, la *Dialectica Resolutio*, la *Physica Speculatio*, la *Speculum Coniugiorum* y la *Relectio de dominio infidelium*. Para efectos de nuestra investigación, nos avocaremos principalmente a la última de las obras mencionadas, la Relección *De dominio infidelum*, o también llamada *Relección sobre el Dominio de los Infieles*, que contiene diez dudas en torno a la conquista. De ellas, la que tiene interés para nosotros es la segunda de las dudas, que se refiere a que si quien posee con título justo está obligado a la instrucción de los mismos. Es decir, que si aquel encomendero que tiene a su cargo indios, está obligado a su instrucción. La respuesta a esta interrogante es afirmativa, “Fray Alonso insiste en que precisamente esta condición de

²⁵ Beuchot, Mauricio, *Filosofía social de los pensadores Novohispanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 2000, p. 43.

²⁶ *Idem.*

instruir a los indios en la fe y en la cultura es la que daba legitimidad a la ocupación de las Indias²⁷, tal como se expresa enseguida:

Aquellos que tienen pueblos bajo encomienda y no hicieron alguna diligencia para que cuando los infieles se convirtieran y, después de su conversión fueran instruidos por ministros fieles, que tales pecaron mortalmente y que si de algún modo no aplican diligencia, están en [pecado] mortal²⁸.

Esto quiere decir, que sobre el encomendero cae la responsabilidad, de velar por el bien no solo del cuerpo, sino también del alma, por lo que ha de procurar la instrucción de los indios que tiene bajo su resguardo, especialmente en el ámbito de la fe. Pero esta obligación no incumbe exclusivamente al encomendero, sino que es una responsabilidad que corresponde también al Emperador, como lo señala De la Veracruz en la primera de sus conclusiones de esta duda:

El emperador, al recibir los tributos de éstos [los indios], está obligado a tener cuidado no sólo del bien temporal, sino también de su bien espiritual. Es evidente: puesto que el rey está a causa del reino y no el reino a causa del rey; el rey está obligado a procurar el bien del mismo reino, ya que ésta es la razón de exigir y recibir tributos justos... Por lo tanto, está obligado a proveer y tener cuidado del bien espiritual de los súbditos.²⁹

Así tenemos una declaración un tanto controversial de parte del autor cuando afirma que si el rey no cumple su responsabilidad de proveer la instrucción a sus súbditos - ya sea la de carácter material o bien, espiritual-, no estará legitimado para exigir y recibir los tributos. Máxime si se toma el supuesto de que “el emperador sea el verdadero señor de este Orbe³⁰. Pero además, se insiste, en que la formación no podía darse de cualquier manera ni por cualquier persona cuando afirma que:

²⁷ *Ibidem*, p. 46.

²⁸ De la Veracruz, Alonso, *Fray Alonso de la Veracruz. Antología y facetas de su obra*, Gobierno de Michoacán-UMSNH, México, 1992, p. 50.

²⁹ *Ibidem*, p. 46.

³⁰ *Idem*.

... es cierta la condenación de aquellos que no solamente no tienen diligencia para que sean instruidos por medio de ministros fieles, sino que más bien impiden que los religiosos habiten allí mismo, porque temen que cuando Cristo empiece a reinar ahí, sus bienes temporales disminuyan, y no quede un lugar mayor para expoliar a los miserables en presencia de los religiosos que los defienden...³¹

De la Veracruz comenta que no importa si para instruir a los indios se cuenta solamente con algún sacerdote que no sea religioso, mientras éste sea honesto y cumpla su ministerio fielmente; pero sin duda que él prefiere que sean religiosos, ya que considera que ellos no cobran por sus servicios y tratan de comprender a los fieles de mejor manera, diciendo que “ellos mismos cuando comunican sus obras no presentan obstáculo, pues nada exigen para la administración de los sacramentos, porque donde los religiosos habitan, permanecen para siempre, porque sudan aprendiendo la lengua de éstos, para que así escuchen por sí mismos sus confesiones y prediquen sin intérprete”³².

Este comentario es de sumo importante, ya que en primer término señala que debía instruirse, de preferencia, por religiosos; esto nos habla del prestigio no tan bueno que para este entonces tenía el clero secular respecto al regular, ya que éste sí se quedaba a morar a donde vivían los indios y procuraban el aprendizaje de su lengua para no tener que valerse, o hacerlo lo menos posible, de los intérpretes, tanto para la predicación como para la administración de los sacramentos, principalmente el de la confesión. Sólo es aprendiendo la lengua de los nativos, como realmente se logrará la transmisión de las ideas relativas a la fe cristiana.

Por otra parte, en el autor que estudiamos, también se aprecia un resguardo de algunos derechos y libertades fundamentales, como la libertad de cátedra, de expresión y de comunicación. En cuanto a la libertad de expresión puede apreciarse en un hecho concreto: la Inquisición estaba enjuiciando en España a Fray Luis de León, por la difusión de varias de sus controversiales ideas, a lo que Alonso exclama: “Pues a la buena verdad, que me pueden quemar a mí, si a él lo queman, porque de la manera como él lo dice lo

³¹ *Ibidem*, p. 50.

³² *Ibidem*, p. 53.

siento yo”³³. Por otra parte, en las Relecciones de cátedra *De dominio y De decimis*, se aprecia su defensa por la libertad de cátedra -facultad de difundir-, como lo describe Cerezo, citado por De la Torre Rangel:

*La postura doctrinal mantenida por Veracruz en la Cátedra durante los dos primeros cursos representa la independencia intelectual universitaria frente al poder público y la jerarquía eclesiástica, introduciendo en el continente americano la línea de la libertad de expresión académica que había aprendido de sus maestros de la Universidad de Salamanca*³⁴.

En lo que toca al derecho de la comunicación, el autor seguirá las pautas de su maestro Vitoria, considerando al *ius communicationis* como derivado “de la sociedad y comunidad natural”. De la Veracruz considera a este derecho con tres características, a saber:

- a) *es un derecho recíproco y, por tanto, puede ser exigido indistintamente por ambas partes;*
- b) *puede derivarse por derecho natural, se trata de un derecho que está por encima de la potestad de los soberanos y no puede ser prohibido por nadie;*
- c) *su exigibilidad es relativa, puesto que puede ser impedido cuando de su ejercicio se derivan datos para la república o sus súbditos...*³⁵.

Sin duda que la labor a favor de la educación de los indígenas en México llevada por Fray Alonso de la Veracruz es invaluable. De hecho, no podríamos concebir a la actual Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sin la influencia del colegio de altos estudios que este misionero fundó en Tiripetío, ya que fue el motor para que más tarde, Vasco de Quiroga se decidiera a la fundación del Colegio de San Nicolás, mismo que trataremos en el apartado que sigue.

Asimismo, su afán por difundir las ideas y opiniones para la formación crítica y conciente respecto a la situación de la sociedad de la época, aportan elementos

³³ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, “La concepción de los derechos humanos en Alonso de la Veracruz”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, No. 20, Año 20, México, 1996, p. 591.

³⁴ *Ibidem*, p. 591.

³⁵ *Ibidem*, p. 600.

indispensables sin los cuales tampoco entenderíamos la evolución de la libertad de expresión y de cátedra en nuestro país.

Concluimos también, que la influencia que la Universidad de Salamanca tuvo en los primeros años de vida de la Nueva España fue trascendente, ya que tanto en la obra de Bartolomé de las Casas como de Fray Alonso de la Veracruz encontramos algunos elementos de las corrientes estudiadas y difundidas por dicha Universidad.

1.1.3 El pensamiento sobre comunicación y comunidad de Vasco de Quiroga

Vasco de Quiroga es uno de los pensadores novohispanos más enigmáticos que podemos encontrar durante el siglo XVI. Su teoría y su práctica fue controversial, incluso hasta llega a parecer contradictoria. Hay quienes lo han tildado de agresivo y autoritario, pero no hay duda de que es uno de los hombres que más huella ha dejado en nuestro país, máxime en Michoacán, por el proyecto tan claro que logró desarrollar -aunque gran parte de él quedara inconcluso-, en torno a los indios y la manera en cómo debían organizarse. Sigue para ello su ideal tomado de la Utopía de Tomás Moro y que de alguna manera sigue llevándose a la práctica en algunas comunidades indígenas del Estado.

Vasco de Quiroga, nacido en Madrigal de las Altas Torres en el año 1480 aproximadamente³⁶, se convierte en abogado, no se sabe bien a bien en dónde obtuvo los estudios, pero hay quienes afirman que fue también en la Universidad de Salamanca. Inicia desde muy joven el ejercicio profesional, primero como juez y posteriormente en la Audiencia de Valladolid, en donde es nombrado oidor para la Segunda Audiencia de México. Se dice que llega a la Nueva España en 1531, compenetrándose inmediatamente con la realidad a la que se enfrenta una vez que pisa tierra. Por ello, para 1535, ya tenía un conocimiento bastante amplio de la problemática que presentaba el Nuevo Mundo y escribe una de sus grandes obras, la *Información en Derecho*, en donde “se reflejan sus

³⁶ Existen dudas sobre la fecha de su nacimiento. Hay quienes afirman que fue en 1470, por eso se tiene como fechas probables, la década de los 70 de ese siglo.

ideas de justicia y de humanismo, sobre todo en cuanto al derecho de conquista, a la adecuada colonización y la correcta evangelización”³⁷.

Al mismo tiempo, comienza a gestar su experimento social de los Hospitales-Pueblo. Trata de reunir y organizar a los indios en comunidades, ya que hasta ese entonces, como lo afirma Mauricio Beuchot:

... los indios estaban derrotados, y era tanto su pasmo y su depresión, que estaban huidos en los montes, corriendo incluso peligros de grandes carencias y arrojando severas necesidades que los hacían perecer. Por eso don Vasco promovió que se reunieran en pueblos, incluso mediante una violencia ligera, para un bien mayor, es decir, evitar que desaparecieran...³⁸.

Ya como obispo de Michoacán, además de los Hospitales, erige el Colegio de San Nicolás, antecedente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Como ya decíamos, una vez que Fray Alonso de la Veracruz se traslada a la Universidad Pontificia, el Colegio de Tiripetio desaparece años después. Quiroga está consciente de que esta clase de colegios son de vital importancia para la liberación de las conciencias de los indios, por lo que decide retomar el proyecto de De la Veracruz.

También funda varios colegios para infantes e inicia otro de sus grandes proyectos: la catedral de la capital del obispado de Michoacán, a erigirse en Pátzcuaro, cuyo plan consistía en la construcción de una especie de “mano con cinco naves, una para cada lengua principal”³⁹, con el objeto de que las distintas razas encontraran su propio espacio y la celebración la tuvieran a su alcance, en su propio idioma, pero a la vez, conviviendo unos con otros en ese lugar sagrado.

Desafortunadamente, la muerte sorprendió a don Vasco cuando apenas la catedral contaba con una sola nave, tal como se encuentra hasta la actualidad. Su catedral “intercultural”, pensada para una eucaristía igualmente “intercultural”, no pudo concretarse. En este mismo sentido planeo la capital de Michoacán, asentada en ese

³⁷ Zaid, Gabriel, *et.al, Don Vasco de Quiroga o la filosofía en busca de justicia*, USEM-IMDOSOC, México, 2005, p. 16.

³⁸ Zaid, Gabriel, citando a Mauricio Beuchot, *ibidem*, p. 15.

³⁹ *Ibidem*, p. 17.

entonces en Pátzcuaro, de manera que pudieran convivir indios y españoles, pero no contó con el respaldo del Virrey Antonio de Mendoza por las repercusiones políticas que dicha ciudad conllevaría.

Este plan integral llevado a la práctica por Vasco de Quiroga, nos muestra, más que en su obra escrita, su búsqueda por la liberación del hombre, “tanto en el aspecto material como el espiritual, don Vasco buscó la liberación de la persona”⁴⁰, a través de la educación y la cultura principalmente, tal como lo vemos a continuación.

En el caso de los pueblos-hospital, el propósito era educar al indio y capacitarlo para un trabajo u oficio que le garantizaran la subsistencia; sin embargo, todo el producto del trabajo de hombres, mujeres y niños debía ponerse en común y compartirse. Este trabajo debía regirse por ciertos principios que no vulneraran su dignidad, tales como una jornada adecuada a la capacidad de cada persona, una retribución justa que debía compartirse, entre otros. Asimismo, las decisiones debían tomarse colectivamente, como se sigue haciendo –cada vez menos- hasta la fecha en algunas comunidades de Michoacán.

Como ya comentamos, la capital de Pátzcuaro había sido concebida para que tuvieran lugar todas las razas que vivían en la Nueva España, en donde pudieran convivir y comunicarse unos con otros armónicamente. Siendo estas características que nos interesan para nuestra materia, ya que Quiroga pugna por un proyecto comunitario, haciendo referencia al concepto de comunidad que delineamos anteriormente, clave fundamental para la mencionada liberación.

La “comunidad” en la que Quiroga poseía una fe ciega, tenía como sustento la creencia en que éste era en realidad un Nuevo Mundo, en toda la extensión de la palabra: “este de acá se llama Nuevo Mundo, no porque se halló de nuevo, sino porque es en gentes y casi en todo como fue aquel de la edad primera y de oro”⁴¹, por ello se consideraba que a través de las virtudes que se inculcaran en los nativos, se lograría la salvación de la humanidad entera⁴². Pensaban que éste podía ser un mundo diferente a la Europa que para

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ Zavala, Silvio, *Ideario de Don Vasco de Quiroga*, El Colegio de México, México, 1995, p. 44.

⁴² De ahí que por ejemplo los franciscanos llevaran a cabo bautizos multitudinarios (muy criticados por cierto por el propio Quiroga); el juicio final se acercaba y no podía permitirse que los indios se condenaran por no conocer a Dios y que como consecuencia, también se condenará a los españoles.

entonces estaba llena de vicios y pecados; en América se podía iniciar una nueva vida, una nueva utopía. Esta comunidad también se fincaba sobre las bases de la comunicación que ya enunciamos, pero Vasco de Quiroga apostaba, ante todo, por una comunicación intercultural, que las barreras ideológicas, políticas y económicas de la época no pudieron concretar.

De acuerdo Carlos Herrejón, con la *Información en derecho* Quiroga busca dos objetivos principales: “echar por tierra una provisión real que permitía la esclavitud de los indios y recomendar, una vez más, el remedio general del Nuevo Mundo; la creación de cierto tipo de pueblos ya propuesto...”⁴³. La obra fue escrita con la finalidad de echar por tierra los dichos de ciertos informadores “que no deberían ser creídos”, ya que únicamente difamaban a los indios y desprestigiaban su imagen ante la corona española y los pintaban como seres salvajes y agresivos, incapaces para la bondad y la doctrina cristiana. De tal manera que a lo largo de tres capítulos el autor procura reivindicar la imagen de los indios y sugiere la manera en cómo deben organizarse. En cuanto a la autoridad de la corona española sobre ellos, comenta:

*8. pero hay otros infieles que ni de derecho ni de hecho están sujetos a los príncipes cristianos conforme a la jurisdicción civil. Tal es el caso de aquellos paganos que nunca fueron súbditos del Imperio Romano y que habitan tierras jamás nombradas como de cristianos. Las autoridades de estos lugares, aunque infieles, son legítimas autoridades, sea que se gobiernen de acuerdo al sistema regio, sea que se ajusten al régimen de participación ciudadana. En virtud de su infidelidad no están privados del dominio sobre los suyos, toda vez que el dominio sea por derecho positivo, y la infidelidad se refiere al derecho divino, el cual no hace desaparecer el derecho positivo, como se trató en la cuestión 10ª. Sobre esto no conozco ley alguna tocante a lo secular.*⁴⁴

Como se aprecia, considera como no legítima la posesión respecto a las tierras americanas, ya que éstas nunca fueron conocidas como cristianas, ni siquiera nombradas durante el Imperio Romano, lo que demuestra que por Derecho no son propiedad de

⁴³ Herrejón, Carlos, *Información en derecho*, SEP cultura, México, 1985, p. 9.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 70.

España. Sin embargo, más adelante, de alguna manera justifica que se haya tomado posesión de estas tierras, pero con la única condición de que fuera exclusivamente para dar a conocer la palabra del Evangelio, más nunca para explotar y someter a esclavitud a sus habitantes. Por otra parte, continúa diciendo Quiroga que no es con la violencia como se puede tener posesión de un territorio, sino únicamente a través de la predicación. Lo establece en los siguientes términos:

*9. Contra estos últimos infieles, ningún rey, ningún emperador, ni la Iglesia romana, puede mover guerra para ocupar sus tierras o para sujetarlos políticamente, puesto que no hay ninguna causa de guerra justa. Jesucristo, rey de reyes, a quien ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra, envió para la conquista del mundo, no soldados con armamento, sino predicadores santos, como ovejas entre lobos. Por eso, ni siquiera en el Antiguo Testamento, cuando había que tomar con la mano armada la tierra de infieles, en ninguna parte leo que se haya declarado la guerra a alguien por el simple hecho de no ser creyente...*⁴⁵

Es decir, es mediante la palabra o la comunicación, como el hombre puede mostrar la verdad a sus semejantes. Y ya una vez que se ha hecho el daño de someter a servidumbre a los indios, no queda otro remedio a los misioneros, sino que tratar de instruir y educar a los indios para sanar un poco los daños ocasionados por los conquistadores, con suma dificultad porque ya hay desconfianza por parte de los sometidos. Es decir, ¿cómo se les podía hablar del amor de Dios y del Evangelio, si lo que se predicaba en los hechos era precisamente todo lo contrario? Pide por ello que se terminen las injurias y calumnias a las que han sido sometidos los naturales, esgrimiendo lo siguiente:

*Y las abominaciones de que quiere infamarlos, nunca las vi averiguadas, ni las creo como las publican ni las pude averiguar jamás con personas sin sospecha, que no pretendan tacha de proprio interese y que no pequeño, y de enemistad y odio capital y natural que parece que les tienen;...*⁴⁶

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 70 y 71.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 98 y 99.

Asimismo, considera que no se les podía seguir engañando, como se había hecho hasta entonces:

Pero en nosotros, que somos como dicen, ladrones de casa y fieles de la misma profesión cristiana que a ellos les predicamos con las palabras y les despredicamos y deshacemos y destruimos con las obras, haciendo que parezca fraude, malicia y engaño todo cuanto traemos, viendo en nosotros las obras tan contrarias a las palabras de los sermones que se les predicán, yo no siento que otra cosa por esta gente, que al presenta no sabe más de lo que ve, se pueda presumir y sospechar, sino que viendo grand repugnancia y contrariedad que tienen las obras con las palabras, de necesidad nos han de tener por sospechosos y burladores y engañadores, y recatarse y escandalizarse en grand manera, y con mucha razón, de nuestras obras, sin osarse jamás de fiar de nosotros ni de nuestras palabras.⁴⁷

Reconoce y se avergüenza en el texto, de aquellos que hablan mal de los indios; manipulan y ocultan la verdad, pero conciente está de que también habrá quienes los instruyan y los ayuden a salir de la opresión en que se les ha colocado; “tampoco ha de faltar quien los ame y favorezca siempre y diga e informe bien dellos y de la verdad”⁴⁸.

Considera Vasco de Quiroga, que por ser un Nuevo Mundo, no debía ser tratado bajo los mismos criterios con los que los españoles se regían y había que tomarse en cuenta la simplicidad y sencillez de los habitantes de la que él consideraba “edad dorada”.

El autor concluye el capítulo tercero de su información en derecho con un aspecto que nos interesa sobremanera por nuestro objeto de estudio. Él habla de que por ser tan diferentes los españoles de los indios, éstos debían ser conservados en su humildad e inocencia, mediante la formación de pueblos, en donde se les protegiera y se les convirtiera a la doctrina cristiana mediante el trabajo:

Quitándoles lo malo y guardándoles lo bueno; y juntamente con esto, juntarlos en ciudades para hacerles bastantes, tutos y seguros contra todas necesidades contrarias, adversidades y malos tratamientos, fuerzas y otras injurias e incomodidades en que los solos caen; porque como muchas veces está dicho, para

⁴⁷ *Ibidem*, p. 167 y 168.

⁴⁸ *Idem*.

esto se juntaron los hombres y se hicieron las ciudades con buenas leyes y ordenanzas y policias, para que con la comunicación deferente de los miembros de la sociedad, las cosas humanas marcharan no sólo con suficiencia, sino también de manera altamente apacible. ¿Qué hemos, pues, de decir, si ay del solo, etc⁴⁹, que dice san Cirilo en el lugar dicho...⁵⁰

Considera pues, que es mediante la comunicación y no con los malos tratos ni las injurias, como se lograría la Utopía del Nuevo Mundo. Se lograría pues, una nueva Iglesia y una nueva sociedad.

Las ideas tanto de Bartolomé de las Casas, como de Fray Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga, así como de muchos otros pensadores que estuvieron en la Nueva España haciendo sus aportaciones teóricas, influyeron en gran medida en la legislación de la época y en el constitucionalismo mexicano ulterior, tal como lo destacaremos más adelante.

1.1.4 La obra de Benito Díaz de Gamarra y la Filosofía Moderna del siglo XVIII

La Filosofía Moderna se origina con “el sistema de pensamiento de Descartes”⁵¹ y marcará la diferencia con la escolástica, a partir de los siguientes aspectos:

1. el concepto relacionado con la capacidad del entendimiento humano para acercarse a la verdad; y,
2. su interés por plantear la cuestión de que el conocimiento científico debe ser enfocado de una manera independiente de los conocimientos filosóficos, sobre todo en lo que se refiere a su método; es decir, puede ahora ser inductivo⁵².

En el caso de México, la escolástica, que alcanzó su máxima expresión durante el siglo XVI, había comenzado a desgastarse y a no presentar propuestas como las que se

⁴⁹ *Ut civium obsequioso consortio sint non solum suficientes immo tranquillissimae res humanae. Quid ergo va soli, etc.* Corintios 10, 8. Las negritas son nuestras.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 200 y 201.

⁵¹ Ibargüengoitia, Antonio, *Suma Filosófica Mexicana*, Porrúa, México, 2006, p. 119.

⁵² *Idem*.

generaron con los discípulos y adeptos de la Escuela de Salamanca, que supieron muy bien aplicar esta corriente filosófica a la realidad de la Nueva España, respondiendo así a necesidades sociales que requerían una urgente atención. Desde mediados del siglo XVII se comenzó a cuestionar la inflexibilidad en que había caído la escolástica que se practicaba en ese entonces y por otra parte, el rechazo que produjo la expulsión de los Jesuitas –que habían educado a un gran número de los jóvenes de la época- trajo como consecuencia la formación de esta nueva corriente filosófica en el país.

Samuel Ramos analiza el contexto histórico en el cual se dieron los hechos y considera que sin duda, uno de los principales factores que produjeron los cambios del siglo XVII y XVIII principalmente, fue la decadencia de la educación en la Universidad, mientras que por el contrario, en los colegios Jesuitas de todo el país se refrescaban las ideas y se discutían las nuevas teorías que surgían en el mundo moderno.

Ramos atribuye lo anterior a la relativa independencia que alcanzaron -en comparación con otras que también ejercían ministerio en la Nueva España-, por el “poderío material que alcanzó la orden y que le permite enfrentarse con otros poderes, hasta... que fueron expulsados en 1767”⁵³.

Otro acontecimiento de importancia es que la dinastía borbónica sucede en el trono a la casa de Austria en la corona española, lo que contribuyó también a generar los cambios en torno al conocimiento científico y filosófico que se conocía en el país, “el tomismo y el aristotelismo no desaparecen, y se batan en retirada contra las nuevas tendencias...”⁵⁴.

Por ello hemos elegido a Juan Benito Díaz de Gamarra, porque es un autor sumamente importante para la Historia de la Filosofía en México, ya que gracias a él se consolida la Filosofía Moderna.

Sin embargo, no debemos olvidar que ésta comienza a gestarse con autores de la envergadura de Carlos de Sigüenza y Góngora, Sor Juana Inés de la Cruz y Juan José Eguiara y Eguren en un primer momento; y se fortalece con otros pensadores tales como Diego José Abad, Francisco Javier Alegre, Francisco Javier Clavijero, entre otros, para llegar a su mayor desarrollo con el autor que tratamos en este apartado.

⁵³ Ramos, Samuel, *Historia de la Filosofía en México*, UNAM, México, 1943, p. 46.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 55.

Gamarra aporta ideas interesantes para nuestro objeto de estudio en sus obras: *Elementos de Filosofía Moderna* –obra fundamental para la filosofía en México- y *Errores del Entendimiento Humano*, que complementarán de manera importante este capítulo que abarca desde el siglo XVI hasta los principios del siglo XIX.

Cabe destacar que Díaz de Gamarra escribió algunas otras obras; empero, hemos elegido las mencionadas, en virtud de que concentran elementos importantes para el derecho de la información; por ejemplo, cuestiones tales como la manera de distinguir los conocimientos e informaciones verdaderos de los falsos; los métodos de encontrar la verdad para comunicarla a otros, etcétera, que de acuerdo al contexto social en que se desarrollaron estas disertaciones, nos ofrecen diversos componentes de importancia para los gérmenes del derecho a la información.

Antes de proceder al análisis de la obra del autor, es pertinente ofrecer algunos breves datos biográficos con el objeto de contextualizar un poco mejor su trabajo.

Juan Benito Díaz de Gamarra y Dávalos, nació en Zamora, Michoacán, en 1745. A los diecinueve años ingreso a la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, en San Miguel el Grande, Guanajuato. En 1770 es nombrado Procurador de su congregación y por lo tanto, es enviado a Europa en donde “se doctora en Cánones en la Universidad de Pisa y recibe honores en la Corte del Papa”⁵⁵. Es durante esta estancia en el viejo continente en donde se acerca a las nuevas tendencias filosóficas que más tarde, él mismo importaría a nuestro país, convirtiéndose también en su más ferviente defensor.

El citado Samuel Ramos, en su extraordinaria obra *Historia de la Filosofía en México*, cuando aborda a Gamarra, señala que el Papa Clemente XIII “lo nombró Protonotario Apostólico; fue socio de la Academia de Bolonia”⁵⁶ y divulgó ampliamente el pensamiento de Voltaire y Rousseau. Una vez que regresa a México se hace cargo de la rectoría del colegio del que egresó en San Miguel de Allende, desde donde realiza toda su obra escrita y labor académica. Muere muy tempranamente en el año de 1783.

Gamarra se considera a sí mismo –apunta Ramos-, como “un ecléctico, es decir, busca la verdad en todos los sistemas, pero sin adherirse a ninguno de ellos ¿No se puede

⁵⁵ Ibargüengoitia, Antonio, ... *op. cit.*, p. 139.

⁵⁶ Ramos, Samuel, *Historia...*, *op. cit.*, p. 77.

acaso vivir tranquilamente sin querer saber lo que hasta ahora no puede saberse? El hombre sabio se contenta con creer a puño cerrado, todo aquello que es cierto, o por divina revelación, o por los otros testimonios de nuestra religión sacrosanta, que es todo lo que nos propone nuestra madre la Santa Iglesia y después de esto, todo lo que es cierto por física evidencia, o por razones incontrastables: lo primero con fe divina, lo segundo con fe humana”⁵⁷.

El libro *Elementos de Filosofía Moderna* se considera su obra más importante, ya que es donde vierte todas sus ideas en torno a esta corriente filosófica que influirá en gran medida en la vida social de nuestro país, máxime para los años previos y preparatorios al movimiento independentista. En este texto, Gamarra expone con gran claridad, el camino que ha seguido la filosofía a lo largo de la historia, así como cuál es el mejor camino para llegar a la verdad. Se puede decir que este libro es la obra más filosófica de toda su producción.

De acuerdo con Bernabé Navarro, los *Elementos de Filosofía Moderna*, fueron escritos casi inmediatamente después de que Díaz de Gamarra regresa de Europa, para publicarla hasta 1774 y será una obra primordialmente didáctica; es decir: “Gamarra se propuso redactar un manual de filosofía para principiantes, para los jóvenes que se acercan por primera vez al estudio de la filosofía, no para los maestros ni para los consagrados a ella”⁵⁸.

Se aprecia entonces, la entrega de Gamarra a la vida académica y a los alumnos a quienes casi adopta como hijos propios; ejemplo de ello son sus *Máximas de Educación*, en donde describe de forma amable y amorosa cada una de las actitudes y actividades que deberán llevar a cabo los alumnos de su colegio para que puedan lograr el éxito en sus estudios.

En cuanto a la estructura de los *Elementos*, éstos tendrán por primera vez en el país, la propuesta de Christian Wolf para los trabajos científicos de las diferentes disciplinas, las clasifica abordando la Historia de la Filosofía, la Lógica, la Ética, la Metafísica, dividida a

⁵⁷ *Ibidem*, p. 79.

⁵⁸ Díaz de Gamarra y Dávalos, Juan Benito, *Elementos de Filosofía Moderna*, traducción y presentación de Bernabé Navarro, Centro de Estudios Filosóficos - UNAM, México, 1963, p. VIII.

su vez en: Ontología, Psicología y Teología natural⁵⁹. Pero iniciemos el análisis de la citada obra, a efecto de destacar los puntos inherentes al derecho a la información. Encontramos que el libro segundo, donde trata acerca De la verdad, y más específicamente en el punto primero, que se titula: *Del criterio de lo verdadero y lo falso*, señala una frase interesante con la que inicia este punto y con el que iniciamos también la relación de su obra con el derecho a la información. En esta parte afirma:

*Existen algunos... criterios de verdad, mediante los cuales se distingue lo verdadero de lo falso, y contemplándolos encontramos la verdad que buscamos*⁶⁰.

A lo largo de toda la obra sostendrá que la verdad sólo se puede alcanzar a través de la autoridad divina, con la que nunca seremos defraudados, no así cuando se trata de la autoridad humana. Esta autoridad divina debe aceptarse sin cuestionamientos, ya que Dios nunca nos defraudaría, “es decir, que ni siquiera en la forma más leve dudemos de la verdad de aquellas doctrinas que por divina autoridad nos son enseñadas para creer”⁶¹. En estas afirmaciones encontramos la parte escolástica de Gamarra, a la que no puede escaparse totalmente, quizá por ello él mismo se asume como ecléctico.

Lo anterior lo menciona cuando habla de las reglas para que dirijan a la mente humana para creer aquellas doctrinas que se fundan en la autoridad tanto divina como humana, que es la parte más religiosa del texto. Es prudente mencionar que Gamarra era conciente de la censura inquisitorial, por lo que para sobrepasarla debía dejar claro que sobre la autoridad divina no había ninguna otra que la superara, de ahí que la revisión de parte del Tribunal del Santo Oficio la pasara sin ningún problema.

El Libro Tercero se denomina: *De los medios de encontrar la verdad y comunicarla a los otros*, que nos resulta particularmente interesante por incorporar en primer término, el concepto de comunicación, que tendrá una intrínseca relación con el concepto de comunidad y en nuestros términos, con el derecho a la información, como lo hemos venido destacando desde las líneas previas.

⁵⁹ Navarro ha señalado que es la primera vez en que en México, y muy probablemente en toda América, se logra clasificar tan bien a la filosofía.

⁶⁰ Díaz de Gamarra y Dávalos, Juan Benito, *Elementos...*, op. cit., p. 57.

⁶¹ *Ibidem*, p. 61.

Dicho capítulo consta de varios apartados, los cuales resumen diversos medios para encontrar la verdad, entre los que se encuentran: el método lógico-sintético, o de enseñanza de la doctrina, en el que sostiene que la forma más adecuada para demostrar y encontrar la verdad, es a través de la enseñanza de la doctrina y con ello, se debe buscar convencer a los demás pero sin manipular. Para lograrlo, son necesarias una serie de reglas que enumera de la siguiente manera y que parecen ser unas pautas básicas de la comunicación en los términos que actualmente se manejan:

*Regla I. No emplees ninguna voz o locución vaga que sea o pueda ser ambigua u oscura, sino explica muy claramente el sentido determinado y la significación precisa en la cual quieres que se tomen estas voces o locuciones.*⁶²

Esto quiere decir, que el lenguaje utilizado para convencer a alguien es importante y puede ser un primer aspecto que debe tomarse en consideración si se quiere establecer comunicación con alguien. Máxime si se busca convencerlo. Por otra parte, en la regla segunda menciona:

*Regla II. Una vez definidas las voces y las locuciones, no por negligencia las tuerzas, al argumentar, hacia un sentido diferente*⁶³.

Si se cuenta con el lenguaje adecuado para argumentar respecto a las ideas que se quieren transmitir, éstas no deben manipularse únicamente para conseguir nuestro propósito.

Ahora bien, las reglas tercera y cuarta concluyen este rubro con las siguientes afirmaciones:

Regla III. No deduzcas ninguna ilación que no esté unida mediante un nexo necesario e inmediato con aquellas proposiciones de las que la coliges.

Regla IV, y última. Toda proposición de la que debe colegirse o inferirse algo por consecuencia, sea o de intuición inmediata, o deducida de otras premisas por

⁶² *Ibidem*, p. 82.

⁶³ *Idem*.

*necesaria consecuencia.- Estas leyes no sólo son necesarias para formar la demostración sino que solas bastan- como prueba perfectamente el célebre Soria.*⁶⁴

Estas son pues, algunas de las maneras para llegar a la verdad por medio del método lógico-sintético, que tendrá como premisa principal la enseñanza de la doctrina a través del convencimiento. Posteriormente, establece las normas acerca del método de estudiar, para encontrar también, la verdad. En este caso, Gamarra señala que por:

*Método de estudiar llamo a aquel según el cual deben ser dirigidos nuestros estudios, para que por la lectura de los libros y por el propio esfuerzo aprendamos la disciplina que deseamos. En verdad, pienso que no sino por defecto de un método adecuado sucede que la mayor parte avancen poco en el conocimiento de las cosas, aunque se dediquen demasiado al estudio y estén dotados de un ingenio no mediocre*⁶⁵.

Esto tiene singular importancia para nuestro trabajo, ya que señala que en la mayoría de los casos no se llega al conocimiento debido a una carencia en el método empleado, no tanto por falta de inteligencia. Además, hace hincapié en que es a través de la lectura de los libros como se llegará a éste conocimiento; y no solo eso, sino que además, se requiere de un esfuerzo particular importante para alcanzarlo; eso nos servirá en gran medida para cuando se toque el tema del conocimiento de la verdad para comunicarlo a los demás.

Para establecer el método que nos permita llegar al conocimiento o a la verdad, son necesarias también, una serie de reglas que resume en las siguientes:

*Regla I. No debe dedicarse esfuerzo a ninguna disciplina, si antes nuestra mente no se despoja de todas aquellas opiniones –si es que tenemos algunas- que tomamos imprudentemente, sea de la lectura de los malos libros, sea del hábito de convivir con el vulgo.*⁶⁶

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Ibidem*, p. 83

Esta regla es bastante interesante, ya que hace hincapié en que es pertinente no dejarse influenciar por los “malos libros” y por “convivir con el vulgo”; esto quiere decir, que debe haber un criterio para rescatar las lecturas que son propicias para llegar a la verdad y además, que las opiniones de las que nos influenciemos, tengan un soporte basado en la propia verdad. Es decir, no debe haber influencia del rumor o de las informaciones que puedan ser falsas o estar viciadas.

Relacionado con lo anterior, la regla segunda hace referencia al cuidado que debe tomarse al momento de seleccionar las lecturas a estudiar:

*Regla II. Debe escogerse un autor idóneo, al que nos dediquemos esforzadamente.*⁶⁷

Observamos que estas reglas tienen un sentido profundamente didáctico y pareciera que está dedicándolas a sus alumnos, con el objeto de que lleven a cabo un buen estudio; así lo deducimos también de las reglas tercera y cuarta:

Regla III. No deben leerse muchas cosas, sino mucho.

*Regla IV. Con la mente y con la voluntad debe insistirse pacientemente en primer lugar en esto: que no sólo se comprendan con claridad los términos que son empleados por el autor, sino que también se grave en la memoria distintamente la noción de cada uno de ellos.*⁶⁸

En el mismo sentido se aprecian las reglas quinta y sexta de este rubro dedicado para llegar al conocimiento o a la verdad:

Regla V. Comprendidos los términos, debe dedicarse esfuerzo para que captemos clara y distintamente en nuestro ánimo aquello que el autor mismo toma para demostrar, o acomete para impugnar.

*Regla VI. Conocido nítidamente el estado de la cuestión, deben examinarse con ánimo atento aquellas razones con las cuales el autor demuestra su sentencia y ciertamente considerado en especial los principios en los que cualquier demostración se fundamenta.*⁶⁹

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Idem.*

Gamarra se empeña en demostrar, que el estudio es uno de los mejores métodos para llegar a la verdad, que claro, debe tener como base la autoridad divina, pero de la mano, tendrá como consecuencia, el conocimiento de la verdad científica, según la llama él.

Tanto la regla séptima como la octava están muy relacionadas con la quinta y sexta que acabamos de reproducir, por lo que no consideramos necesario anotarlas en este texto. No así con la regla novena, que dice lo siguiente:

IX. Para que se obtenga un conocimiento más perfecto del asunto al cuyo estudio nos dedicamos, o se conozca nítidamente lo que en un solo autor no comprendemos con bastante claridad, deben confrontarse entre sí otros autores entre aquellos que disertan sobre el mismo tema y enseñan la misma sentencia.⁷⁰

Esto quiere decir, deben confrontarse diversos puntos de vista para acercarse de mejor manera a la verdad tan anhelada, principio básico en el derecho a la información, igual como sucede con la siguiente regla que comentamos a continuación:

Regla XI. Ayudará muchísimo comunicar muy frecuentemente con los varones doctos los pensamientos que sacamos del estudio.⁷¹

Comunicar es pues un término que será recurrente en Gamarra, ya que es a través de la comunicación como se logrará confrontar las distintas posiciones y opiniones de los autores que constituirán una de las partes importantes para nuestro conocimiento.

Ahora bien, siguiendo en el camino que empieza a trazar Gamarra en torno a la comunicación, sigue un apartado relativo acerca del método de disputar; es decir, el método para defender y comunicar las opiniones y los conocimientos adquiridos una vez que se han elegido los libros de los autores doctos y de ser posible, se ha discutido ya con ellos. En este rubro, apunta el autor que es importante enseñar a los adolescentes – encontramos otra vez su referencia al carácter didáctico de la obra- a disputar, esto quiere decir, a defender sus posturas ante los demás, a través del método y los principios adecuados. Entre estos principios vamos a encontrar los siguientes:

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem.*

Toda disputa se efectúa entre dos, uno de los cuales –que por esto suele llamarse defensor- defiende la conclusión, el otro la impugna, por lo que se llama oponente; existe además uno que toma el partido de defensor y se llama presidente. Más interesa muchísimo mantener el recto método de disputar, para que ni gastemos inútilmente el tiempo, ni seamos unos disputadores inaguantables...⁷²

Gamarra distingue, que en toda disputa habrá dos sujetos, que en términos actuales podríamos denominar emisor y receptor, a los que él llama defensor y oponente, que a diferencia de la teoría tradicional de la comunicación, no tendrán nunca, ninguno de los dos, una actitud pasiva. Agrega además, a un tercer sujeto denominado presidente, que deberá tomar el partido del defensor. Además de los sujetos que deben estar presentes en toda disputa, es importantísima la actitud de éstos, lo que se advierte en el siguiente punto:

El que va a disputar, lleve un ánimo noblemente dispuesto y absténgase de la ira, la mordacidad, los chistes venenosos. Pues actúa como disputador, no como insultante. Comprendan plenamente el tema sobre el cual disputan. Defiendan proposiciones que se contradigan, ciertamente en cuanto puedan ser defendidas sin obstinación.⁷³

Estos son algunos principios básicos para comunicar, en este caso, opiniones, en donde no debe haber apasionamiento sino una defensa no obstinada de los conocimientos que cada uno de los disputantes posee.

Gamarra concluye la obra haciendo referencia al criterio de verdad y de falsedad, en donde concluye con una afirmación contundente que vendrá a ratificarnos la postura del autor respecto al conocimiento y entendimiento humano, así como acerca de la verdad misma. Señala que “para distinguir lo verdadero de lo falso, bastan las reglas de la lógica y no es necesario otro criterio de verdad”⁷⁴, lo que viene a dejar claro -de manera un tanto velada por las aclaraciones que hace al principio de la obra sobre la autoridad divina-, que es a través de la razón como se puede llegar a la verdad y no de alguna otra manera.

⁷² *Ibidem*, p. 84.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 98.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de las obras que nos hemos propuesto analizar: *Errores del Entendimiento Humano*, cabe señalar de manera previa, que esta obra fue publicada en 1781, en Puebla, “-bajo el nombre de Juan Felipe Bendiaga-... en los que anticipa por siglos a muchos de nuestros problemas actuales”⁷⁵, por lo que en el 2002, el gobierno de ese estado, reeditó la obra a manera de homenaje al autor que dedicamos este apartado. Sin embargo, para nuestro estudio, hemos elegido la edición realizada por la Imprenta Universitaria, en 1946.

Emeterio Valverde Téllez, en su célebre crítica filosófica, al hacer el comentario de esta obra de Gamarra expone lo que a continuación se reproduce:

*En él revela su autor dotes no comunes de sagaz observador, que son puntualmente las que caracterizan al filósofo: procede en la crítica con suma delicadeza, evita alusiones maliciosas, agudezas que hieran el amor propio, facecias que levanten roncha. Siendo esto así, no nos explicamos por qué el escritor se ocultó tras de el pseudónimo;...*⁷⁶

También en el análisis de este trabajo de Gamarra, Samuel Ramos destaca que Errores del Entendimiento Humano:

*No son una obra filosófica, por más que en algunos capítulos toca cuestiones de esta índole. Pero sí es el libro de un filósofo que no desdeña la faz material de la vida y sus problemas reales, que son objeto de reflexión y crítica para corregir los vicios de la sociedad, ignorante y atrasada en normas de higiene y de comodidad. Es el libro de un educador que siente la limitación e insuficiencia de la cátedra y quiere hacerse oír de público más amplio, porque le preocupa la felicidad y bienestar social...*⁷⁷.

Este comentario es interesante porque rescata, una vez más, el espíritu de educador que caracterizará a Gamarra durante toda su existencia, tal como ya lo hemos venido comentando. Pero como bien señala Ramos, él está urgido de divulgar a un público mucho

⁷⁵ Véase Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

http://www.sic.gob.mx/ficha.php?table=fondo_editorial&table_id=3602, consultado el 17 de julio de 2009.

⁷⁶ Valverde Téllez, Emeterio, *Crítica filosófica o Estudio bibliográfico y crítico de las obras de Filosofía escritas, traducidas o publicadas en México desde el siglo XVI hasta nuestros días*, 1904; puede consultarse en: <http://www.filosofia.org/aut/001/ev190405.htm>, consultado el día 17 de julio de 2009.

⁷⁷ Ramos, Samuel, *Historia...*, *op. cit.*, p. 82.

más amplio sus ideas en torno a la manera cómo debían mejorarse los hábitos y costumbres del pueblo mexicano, ya que debemos tomar en cuenta que es hasta el siglo XVIII cuando apenas comienza a surgir el interés por poner orden a las ciudades novohispanas, no sólo en el aspecto urbanístico, sino también en la salud y los modales y buenas costumbres. Por ejemplo, uno de los aspectos que menciona es que si bien Dios todo te lo da, para llegar al conocimiento de las cosas es necesario el estudio.

En el error tercero, que se refiere a afirmar lo que no se sabe, Gamarra señala lo siguiente:

...hay hombres que creen saber aquello que ignoran, sucede que estos mismos caen en otro error, y es el de afirmar y enseñar cosas que no saben...⁷⁸.

Algo similar ocurre en el error quinto, cuando se habla para no dejarse entender, ya que “El que no entiende lo mismo que explica, habla puntualmente para no dejarse entender”⁷⁹, hay entonces un error en la manera de comunicar el conocimiento.

En el mismo sentido establece el punto siguiente, que es por demás interesante: *Hay otros que saben una cosa muy bien, o que han descubierto algún secreto útil, pero celosos de esta su ciencia, no quieren comunicarla a nadie, y si algo responden preguntados, es con tal obscuridad y con tal misterio, que dan bien a conocer que sólo hablan para no ser entendidos. Esta es una crueldad contra sus propios hermanos. Quien ha adquirido noticias útiles a la sociedad, debe volverlas a la misma, que es por quien se las ha concedido el Padre de las luces, y si la cual acaso no las habría tenido jamás.⁸⁰*

No son necesarios mayores comentarios a este respecto; es una responsabilidad compartir el conocimiento que sea útil para la sociedad, debe comunicarse sin ningún egoísmo; esto podría ser un germen del derecho de acceso a la cultura, que entraría en la facultad de recibir informaciones, ideas y opiniones.

En cuanto a los errores relacionados con la moral, Gamarra contempla los que tienen que ver con aquellos que no quieren escuchar la verdad. A este respecto comenta

⁷⁸ Díaz de Gámarra y Dávalos, Juan Benito, *Tratados*, Imprenta Universitaria, México, 1946, p. 46.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 50.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 51.

que: “Conviene abrazar los principios de las ciencias humanas después de que se han examinado, y no antes; el hombre que no hace la debida averiguación, se engaña por una ignorancia indigna de perdón”⁸¹; es decir, si existe una facultad de investigar, también esta el correlativo deber de investigar, que en este caso, es fundamental con el objeto de no engañarse por ignorancia.

Del mismo modo, “...los sabios aparentes o fasos, no son los únicos que no quieren escuchar la verdad. ¡Cuántas otras clases de hombres tienen el mismo odio contra la virtud tan amada del Ser Supremo! Todos aquellos a quienes la vanidad, el interés, la envidia, el odio, la venganza o cualquiera otra pasión, mueve la lengua y gobierna la pluma, no quieren escuchar la verdad”⁸². De ahí el peligro hacia aquellos que se dicen sabios o filósofos, dice Gamarra, ya que mal comunican la verdad, con el objeto de crear confusión y odio en los demás y por supuesto, son los primeros que “no quieren escuchar la verdad”.

Además de aquellos que no quieren escuchar la verdad, están los que no quieren decirla:

*Hay algunos que, por decirlo así, parece han nacido bajo la funesta constelación del mentir siempre, y parece que la mentira ha sido su padre, su madre y su ama de leche. No abren la boca sino para mentir. Creerían ellos faltar a su obligación, si no alterasen todas las cosas; y sobre su mismo semblante se lee el gran gusto que sienten cuando pueden contarlas grandes y gordas.*⁸³

La teoría del derecho a la información señala que una de las características primordiales para que la información sea considerada como tal, ésta debe ser verídica y en ese sentido se señala en el párrafo anterior, la difusión de la información, o en este caso, de la verdad, no debe ser alterada de acuerdo con el pensamiento de Díaz de Gamarra.

Concluimos este apartado sobre la Filosofía Moderna en México y de su máximo representante en el país, con la afirmación de Mariano Fazio⁸⁴, quien apunta que se puede hablar de pensamiento moderno cuando se dio, en el siglo XVII, la combinación que se

⁸¹ *Ibidem*, p. 58.

⁸² *Ibidem*, p. 59.

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ Fazio, Mariano y Daniel Gamarra, *Historia de la Filosofía. Tomo III. Historia Moderna*, Ediciones Palabra, Madrid, 2002, p.

genera entre filosofía, política y arte, es decir, es la revolución en las ideas dentro de estos tres ámbitos como se logra el paso del mundo occidental hacia la modernidad, que en la obra de Gamarra encontró su vehículo para implantarse en México.

A través de sus obras, este autor reflejó las preocupaciones de un hombre inmerso en las nuevas tendencias del pensamiento occidental. Convencido estuvo siempre que era sólo con la educación, no únicamente la que se brindaba en las escuelas, sino también la que se impartía en las casas, como se iba a lograr el desarrollo de la Nueva España y de sus habitantes en lo particular.

1.2. Instituciones Jurídicas coloniales relacionadas con el derecho a la información

1.2.1 Las Leyes de Indias

De la mano con el pensamiento filosófico, con la conquista de Tenochtitlán en 1521 se inició también, un cambio en el ámbito jurídico, con Hernán Cortés como gobernador y capitán general de toda la Nueva España. Se dice que para 1524, se emitieron las primeras disposiciones jurídicas en la Nueva España a cargo de Cortés, para la buena convivencia entre los colonos. Sin embargo, el sistema jurídico de la Nueva España dependería siempre de la metrópoli. El rey se constituía como el supremo legislador -por lo menos en la teoría-.

Encontramos entonces, que el “orden jurídico de la Nueva España es parte del sistema jurídico de la monarquía española”⁸⁵ y que tenía suma complejidad. Estaba organizado en derecho real, derecho canónico, en las leyes emitidas por el Consejo de Indias, legislación pontificia y conciliar y el derecho de los juristas. También se encontraban las disposiciones dictadas por las autoridades metropolitanas, con carácter general para las Indias o para la Nueva España en particular. Estas facultades las tenía el Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla. Las disposiciones dictadas por las

⁸⁵ González, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1995, p. .

autoridades locales –tanto de la llamada república de los indios como de la de españoles-⁸⁶ eran aplicables en el quehacer cotidiano de la Nueva España.

También hay que considerar los concilios provinciales, los decretos, edictos y circulares, las reglas y capítulos dictados por el arzobispo, los obispos o los cabildos eclesiásticos para la Iglesia local. Por otra parte, estaban las leyes y costumbres de los naturales que eran anteriores a la conquista y que no iban en contra de la religión católica ni del Estado -por ello se dio en llamar a la conservación de estas leyes y costumbres como la república de indios- también se integraron al entramado jurídico. Finalmente, encontramos a la costumbre, con las mismas características como la entendemos actualmente, para suplir las lagunas de ley en el ámbito jurisdiccional.

Esta especie de esquematización nos permite ver la complejidad del orden jurídico que se implanto en América, específicamente en la Nueva España, por lo que resulta también complejo entender en qué casos se aplicaban determinadas disposiciones. Para solucionar en parte este caos de ordenamientos, se llevaron a cabo dos recopilaciones de la legislación indiana, dando por resultado la Recopilación de las leyes de indias, y la Novísima Recopilación, de 1542 y 1680, respectivamente.

Para efectos de nuestro estudio, es interesante observar que en relación con la libertad de expresión y de imprenta, así como en torno a las Universidades, es el Consejo de Indias el responsable directo de legislar. Es decir, las autoridades locales no tenían facultades para emitir ningún tipo de disposición en la materia, lo que nos permite vislumbrar el carácter sensible que la Corona le otorgaba a estos rubros.

Tanto las universidades como la circulación de los libros son cuestiones que quedaron recopiladas en el libro primero de las Leyes de Indias, bajo los títulos XXII y XXV correspondientemente, a los que nos avocaremos enseguida para destacar los aspectos que consideramos más fundamentales.

En el título XXII, relativo a las universidades, encontramos diversas leyes que nos interesan, tales como las que transcribimos a continuación⁸⁷:

⁸⁶ Una vez que se dejó constancia de los maltratos de que eran víctimas los indios a manos de los españoles, se ordenó que los indios conservarían su organización social, por ello se dio en llamar a ello, república de los indios, mientras que los españoles se regían por su organización totalmente europea.

Ley I. es conveniente que nuestros vasallos, súbditos y naturales tengan en ellos universidades y estudios generales donde sean instruidos y graduados en todas las ciencias y facultades, y por el mucho amor y voluntad, que tenemos de honrar y favorecer a los de nuestras Indias, y desterrar de ellas las tinieblas de la ignorancia, criamos, fundamos y constituimos en la ciudad de Lima de los Reynos del Perú y en la ciudad de México de la Nueva España Universidades y Estudios generales...

Encontramos en esta disposición un elemento interesantísimo que vale la pena comentar: se tiene el “amor” y la “voluntad” para instruir a los vasallos de la Nueva España, fundándose por ello, las dos universidades más importantes para la América de aquéllos tiempos.

Los intentos de varios religiosos porque se logrará la constitución de esta universidad se vieron recompensados en esta ley, ya que la consideraban de suma importancia para erradicar la servidumbre de los indios. El hecho de que ellos tuvieran acceso a los estudios los convertiría en hombres concientes y libres. Por otra parte, respondía también a las exigencias de los jóvenes criollos que reclamaban títulos universitarios, no tanto por un deseo de acceder al conocimiento, sino para utilizarlos como símbolo de poder para ellos y sus familias, lo que traerá consecuencias posteriormente, como lo advertiremos llegado el momento de trabajar la gestación de la Independencia.

Otra de las leyes interesantes de este título es la número XIV, que se refiere a que quienes recibieran grados en dichas universidades debían hacer la profesión de fe:

...los que en las Universidades de nuestras indias recibieren grados de licenciados, doctores y maestros en todas las facultades sean obligados a hacer la profesión de nuestra Santa Fe Católica, que predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma: y asimismo nos han de jurar obediencia y lealtad...

Esto nos comprueba que la libertad de conciencia era nula en la colonia, así que por muchas buenas intenciones por las que se pugno por la Universidad, el Consejo de Indias

⁸⁷ Cabe hacer la aclaración que en la transcripción de las leyes he modernizado parcialmente la ortografía. Los facsímiles de las Leyes de Indias pueden revisarse en el sitio web del Archivo Digital de la Legislación en el Perú, en la dirección electrónica: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>, consultado el día 25 de abril del 2009.

establecería las condiciones para otorgar los títulos, condicionándolos a una expresión pública de la profesión de fe.

Ley XXXXVI. Que en las Universidades de Lima y México y ciudades donde hubiere Audiencias Reales haya cátedras de la lengua de los indios.

La inteligencia de la lengua general de los indios es el medio más necesario para la explicación y enseñanza de la doctrina cristiana... Y hemos acordado, que en las Universidades de Lima y México haya una cátedra de la lengua general...

Como bien se explica en esta ley, desde los primeros tiempos de la conquista se vio la necesidad de aprender los diferentes idiomas de los indios, con el propósito de transmitir con mayor claridad la doctrina cristiana y ejercitar convenientemente los sacramentos, tales como el de la confesión, que en un principio tenía que hacerse a través de traductores. Con este afán se imprimieron también algunas gramáticas en las lenguas más importantes de los diferentes grupos nativos. En ese mismo sentido se expresa la siguiente ley:

Ley XXXXIX. Que en México haya cátedra de las lenguas de la tierra, la cual se de por disposición a clérigos o religiosos de la Compañía de Jesús...

Teniendo consideración a lo mucho que conviene, que en la Ciudad de México de la Nueva España haya cátedra para que los doctrineros sepan la lengua de sus feligreses, y los puedan mejor instruir en nuestra Santa Fe Católica, ordenamos, que el Virrey funde, e instituya en la Universidad de la dicha ciudad una cátedra, en que se lean y enseñen públicamente las lenguas en que los indios usan más generalmente en aquella provincia.

Ahora bien, en lo que corresponde al título XV, *relativo a los libros que se imprimen y pasan a las Indias*, tenemos leyes bastante interesantes en donde se estipulan cuestiones que repercuten directamente en la libertad de expresión, en el acceso a la cultura (derecho a recibir informaciones, ideas u opiniones) y en la libertad de pensamiento. Asimismo, se concede autoridad a la Inquisición para que lleve a cabo la censura previa de todas las obras que se imprimían, publicaban y se mandaban de España a la Nueva España. Ello se refleja en la primera ley:

Ley primera. Que no se imprima libro de indias sin ser visto y aprobado por el consejo.

Mediante esta disposición se establece entonces la figura de la censura previa, que será característica durante todo el período colonial.

Ley II. Que ninguna persona pueda pasar a las indias libros impresos, que traten de materias de Indias sin licencia del consejo.

De esta ley se desprende que era necesario conseguir un permiso especial para imprimir cualquier tipo de libro que tratara sobre algún tema relativo a las Indias. Sin embargo, hemos descubierto que esta disposición se pasaba por alto muy a menudo. Esta ley tenía como objetivo principal que en las Indias no se leyera lo que los autores de diversas nacionalidades y tendencias escribían en torno al problema de la conquista (en sus diferentes dimensiones filosófico-político-jurídica), del trato dado a los indios, el sistema de encomiendas, la autoridad papal, entre otros temas, ya que ello hubiera podido causar conflictos en estas tierras, ya fuera entre los criollos o los indios.

La censura previa se extendía también a las lenguas nativas, ya fueran obras escritas con fines propios de la evangelización, o para el caso de que algún indio quisiera hacerlo, como se observa en esta disposición:

Ley III. Que no se imprima, ni use arte, ni vocabulario de la lengua de los indios, sin estar aprobado conforme a esta ley.

Se deduce por ende, que se tenía especial cuidado con todo aquél material que sería destinado a la evangelización. También había censura previa, no sólo para el tema de los indios y el de sus lenguas nativas, sino que también sobre otros rubros, como se destaca enseguida:

Ley IV. Que no se consientan en las indias libros profanos y fabulosos...

Esto resulta bastante interesante porque muestra el estricto control llevado a cabo sobre lo que se leía tanto en España como en sus colonias, ya que se consideraba que ciertas

lecturas, podían ser “inconvenientes” para el orden establecido por la corona española, no importando si se trataba de poesía, novela u otros géneros literarios.

Sin embargo, ya veremos que también esta ley se veía burlada con bastante frecuencia. El mercado negro lograba mantener bien abastecidos a los ávidos lectores de autores y libros prohibidos en la Nueva España; incluso se menciona que en bibliotecas de algunas órdenes religiosas se contaban entre sus estantes con ejemplares con estas características.

Las siguientes leyes están relacionadas con el cuidado en el embarco de los libros enviados a las Indias:

Ley V. Que los registros de libros para pasar a las indias, se pongan específicamente y no por mayor.

Esto quería decir que el revisor (del que hablaremos en el siguiente apartado), debía hacer una relación detallada de todos y cada uno de los libros que se embarcaban a la Nueva España.

Ley VI. Que a las visitas de navíos se hallen los provisosores con los oficiales reales, para ver y reconocer los libros.

Esta ley esta muy relacionada con la anterior. El objeto era reconocer y certificar que en los navíos no se encontraran libros prohibidos.

Ley VII. Que los prelados, Audiencias y Oficiales Reales reconozcan y recojan los libros prohibidos, conforme a los Expurgatorios de la Santa Inquisición.

Y los hagan entregar todos los que hallaren a los Arzobispos, Obispos y las personas a quien tocare, por los acuerdos del Santo Oficio.

En esta ley descubrimos la figura del secuestro para todas aquellas obras no permitidas. Ya en el apartado que sigue relataremos a grandes rasgos en qué consistían los expurgatorios de la Santa Inquisición y las autoridades que tenían injerencia para establecerlos. Por otra parte, la censura previa y el secuestro, se extendían a todos aquellos libros de rezo de uso cotidiano, los cuales debían contar con un permiso especial, diferente al de las obras relativas a otras materias.

Ley VIII. Que no se lleven a las indias libros de rezo sin permiso del Monasterio de San Lorenzo el Real.

Los subsecuentes ordenamientos, relativos también a los libros de rezo, tienen referencia a las cuestiones tributarias que dichos libros debían cubrir.

Ley IX. Que de la forma de poner cobro en los libros de rezo y su procedido.

Ley X. Que el presidente y jueces de la casa de contratación embarquen los libros del rezo, que llevaren los navíos y den cuenta al consejo.

Ley XI. Que los oficiales reales de las Indias, encaminen los libros del rezo donde fueren dirigidos, cobren su procedido, y lo remitan por cuenta a aparte, que orden ha de guardar la casa de Sevilla.

La ley que sigue, hace referencia a los herejes; sus obras no debían circular en la Nueva España debido a que podrían causar un grave perjuicio en los pobladores de estas tierras, deformando su fe e ideología. Los revisores debían remitirse entonces a la lista de estos autores prohibidos:

Ley XIV. Que se recojan los libros de herejes, y impida su comunicación.

Porque los herejes piratas con ocasión de las presas y rescates han tenido alguna comunicación en los puertos de las Indias, y esta es muy dañosa a la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen en la Santa Fe Católica por los libros heréticos y proposiciones falsas, que esparcen y comunican a gente ignorante...

A continuación, se estatuye otra figura para las obras impresas, que es el depósito, como medida prioritariamente de control, por ello también se condiciona el permiso para la impresión a la censura previa:

Ley XV. Que de cada libro, que se imprimiere en las Indias, se remitan veinte al consejo.

Mandamos a los virreyes y presidentes que no concedan licencias para imprimir libros en sus distritos y jurisdicciones, de cualquier materia, o calidad que sean, sin preceder la censura, conforme está dispuesto y se acostumbra...

De este título de la Novísima Recopilación se desprende que por una parte, se daba cabida al interés por educar a una juventud indígena dentro de las universidades⁸⁸, por las que pugnaron De las Casas, De la Veracruz y muchos otros; pero que por otro lado, la Corona no estaba dispuesta a dejar un aspecto tan importante como la difusión de la cultura, sin regular y fuera de su autoridad. Mayor es todavía el control ejercido sobre los libros, contando además, que la distribución del papel también era estrictamente regulada y controlada desde España.

Es pertinente complementar el presente apartado, mencionando el aparato que se encargó de la ejecución de las Leyes que acabamos de mencionar, particularmente en lo que se refiere al título XXV relativo a los libros que se imprimen y pasan a Las Indias. Por ello, presentaremos a continuación, un panorama general acerca del Tribunal del Santo Oficio y sus personajes principales.

1.2.2 El Tribunal del Santo Oficio.

El brazo ejecutor de las Leyes de Indias que mencionamos en el anterior apartado fue el Tribunal del Santo Oficio, por lo que comenzaremos este apartado mencionando algunos aspectos sobresalientes de esta institución que como bien sabemos, no fue exclusiva de la Nueva España, sino que tuvo su origen y mayores consecuencias en Europa⁸⁹, donde vio la luz en el año de 1283 gracias al Papa Gregorio IX, con el objeto de “preservar la supremacía de la fe y de los dogmas católicos romanos contra aquellos individuos que sostenían puntos de vista heréticos o que eran culpables de actos carentes de respeto hacia los principios religiosos”⁹⁰, frente a una cada vez más evidente inconformidad de algunos miembros de la iglesia que poco después desembocaría en la Reforma Protestante.

⁸⁸ Lo que fue duramente criticado por los criollos y peninsulares y que finalmente provocó el fracaso de la educación universitaria de los nobles indígenas.

⁸⁹ Ya que fue en donde se llevaron a cabo una gran cantidad y multitudinarios autos de fe, y en donde la persecución, procesos y penas fueron más duras, las cuales en su mayoría terminaron en la horca, hoguera y otros crueles e infamantes tormentos.

⁹⁰ Gargallo García, Olivia, *La Comisaría Inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, UMSNH, México, 1999, p. 11.

Con el fin de unificar España, los monarcas católicos aprovechan esta institución eclesial y la importan a sus territorios; “el establecimiento de la Inquisición en Castilla fue obra de los Reyes Católicos, quienes por Bula de Sixto IV de 1478 – *Exigit sinceræ devotionis* – permitió el establecimiento de la Santa Inquisición, utilizado como instrumento para consolidar la unidad religiosa”⁹¹.

De allí que es perfectamente natural que el Tribunal fuera también implantado en la Nueva España el 25 de enero de 1569, con el objeto de mantener controlada y vigilada la supremacía de la religión católica y sus dogmas de fe.

Hay que destacar que la Inquisición de la Nueva España tuvo marcadas diferencias con la Inquisición europea, en virtud de que se trataba de tierras recién dominadas y de que el proceso evangelizador duró varios años. Esto dejó claro a los europeos que los naturales no podían ser tratados en idénticas condiciones a las de los españoles, por lo que casi desde los primeros años, los indígenas quedaron fuera de la jurisdicción del Tribunal, lo que provocó que continuamente se cometieran faltas contra las normas que promulgaba el Tribunal.

En tal virtud, la Inquisición funciona “por y para el 20% de la población, unas 450 000 personas aproximadamente entre españoles –metropolitanos y criollos-, europeos en general, mestizos, africanos, mulatos y asiáticos, puesto que la única condición para que interviniera el Santo Oficio era que el sujeto fuese cristiano”⁹². Sobre esta Inquisición novohispana, Olivia Gargallo ha comentado lo siguiente:

*Constituida para llevar una vida permanente, no circunscribió su actividad represora a los grupos sociales que simpatizaban con las ideas opuestas al dogma católico, sino que amplió su brazo coercitivo hacia todo dicho y hecho que tendía a perjudicar la moral, las buenas costumbres cristianas, los sacramentos, el Sumo Pontífice, a la autoridad civil y a los objetos del culto para fines paganos. Castigó la blasfemia, la bigamia y poligamia, la hechicería, la solicitud y la superstición*⁹³.

⁹¹ Véase: *Textos de historia del derecho y de las instituciones públicas de España*, Dykinson, España, p. 97 (no se tienen los datos completos de la obra).

⁹² Alberro, Solange, *Inquisición y Sociedad en México 1571 – 1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 26.

⁹³ Gargallo García, Olivia..., op. cit., p. 25.

Entre los delitos que tenían mayor incidencia en la Nueva España encontramos los que son considerados como “delitos menores”, como por ejemplo, la bigamia, sobre todo durante la primera época de la conquista⁹⁴; la blasfemia, la solicitud⁹⁵, las prácticas hechiceriles y mágicas, atribuidas principalmente a las mujeres, a los negros y mulatos.

Diversos autores destacan que a diferencia de Europa, la herejía no fue un delito muy importante en la Nueva España, principalmente por las características étnicas de la población de estas tierras que aun se encontraba en plena formación religiosa y espiritual.

Un fenómeno importantísimo y que nos interesa especialmente, fue la censura que se ejercía sobre la imprenta y sobre la literatura que llegaba a la Nueva España de diversos lugares de Europa, como se desprende de las disposiciones que señalamos en el apartado anterior. A dicha censura la vamos a entender como “la prohibición por parte de la autoridad de difundir opiniones, escritos o imágenes que se consideren contrarios a los principios morales, religiosos, políticos o sociales que rigen la vida de una comunidad”⁹⁶.

Lo anterior puede traducirse como que en la Nueva España no podía leerse ni imprimirse nada que no tuviera la licencia del Consejo de Indias y específicamente del Tribunal de la Santa Inquisición, por lo que tenía que llevarse a cabo el examen de todos los textos, lo que correspondía a los revisores, calificadores y demás autoridades del Tribunal.

Sin embargo, ya decíamos que a pesar de la censura, muy diversa literatura circulaba de Europa a América por el mercado negro y se conseguía imprimir o transcribir toda clase de documentos, panfletos, poesías, etcétera, a pesar de la mirada inquisidora del Tribunal.

Entonces, dentro de los considerados “delitos menores”, encontramos “un sinnúmero de irreverencias, en acto o palabra, hacia los sacramentos, personajes, lugares y objetos sagrados, en desobediencias a los mandamientos y prescripciones de la Iglesia”⁹⁷, que eran bastante comunes sobre todo en los territorios que se encontraban más alejados de la capital.

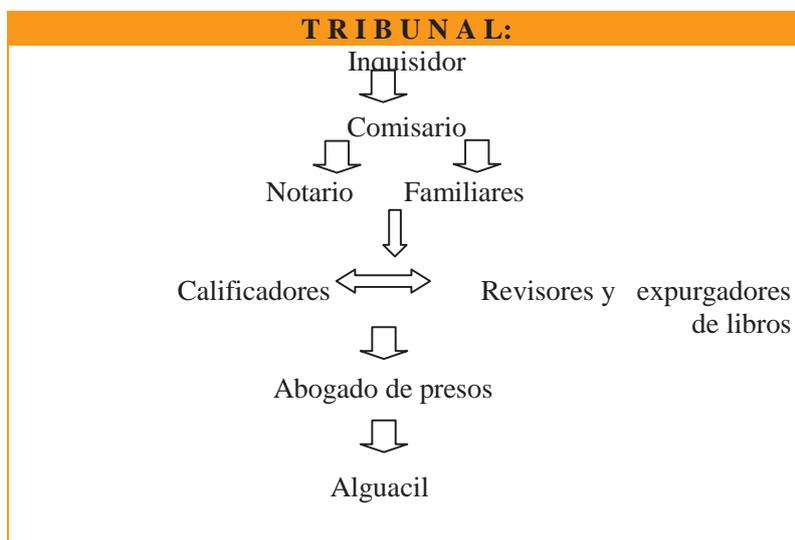
⁹⁴ Ya que era bastante común que españoles que ya se habían casado en España, abandonaran a sus esposas e hijos y volvieran a contraer nupcias en América.

⁹⁵ La solicitud consistía en “solicitar actos deshonestos” a los hijos espirituales por parte de los religiosos.

⁹⁶ *Libros Prohibidos. Censura y expurgo en la Biblioteca Palafoxiana*, Biblioteca Palafoxiana, México, 2004.

⁹⁷ Alberro, Solange, ... *op. cit.*, p. 179.

Los delitos que comentamos anteriormente eran perseguidos y castigados por diversos personajes que es pertinente señalar y describir brevemente de forma jerárquica, de acuerdo con el siguiente esquema:



Los Inquisidores eran por lo regular españoles peninsulares, que obtenían el cargo por promoción; en la mayoría de los casos tenían estudios universitarios y no todos eran eclesiásticos. Era el encargado de recibir las denuncias, registrar a los reos a su ingreso a la cárcel, estar presente en los interrogatorios, hacer visitas a los reos para incitarlos a que declarasen, entre otras funciones que, pocas veces cumplían, ya que como lo señalaron algunos visitantes en sus informes: “los inquisidores simplemente no hacen nada”.

Enseguida encontramos a los comisarios, que tenían por misión proceder a la lectura de los edictos de fe, realizar visitas de distrito y recibir las denuncias y las testificaciones. Podían pertenecer tanto al clero regular como secular. Los familiares por su parte, actuaron como policía ante cualquier sospecha contra la fe católica. Eran españoles criollos o peninsulares, pertenecientes a la clase alta. Los notarios estaban considerados dentro del personal auxiliar del Tribunal, ya que no necesariamente pertenecían a él. Se encargaban de tomar nota de los interrogatorios y demás actas del proceso. Los calificadores también pertenecían al personal auxiliar del Tribunal. Generalmente eran abogados encargados de revisar los dichos y hechos de los acusados para dictar sentencia. Podían ser laicos o religiosos, “honestas personas”. También se encargaban de censurar los libros y de los que

nos ocuparemos con mayor profundidad más adelante. También encontramos a los abogados que realizaban la defensa de los reos. Finalmente, al alguacil correspondía detener a los acusados y confiscar sus bienes si era necesario.

Entre los instrumentos legales de los que se valía el Tribunal para llevar a cabo sus funciones, se destacan los siguientes:

1. Códigos: indicaciones e instrucciones para la actuación del Tribunal, desde los registros que debían llevarse, el orden de las actas, hasta los tormentos y castigos permitidos para obtener una confesión, así como las penas que debían aplicarse en los procesos.
2. Edictos de Fe: tenían como finalidad “refrescar los recuerdos y el celo religioso de los fieles y suscitar las denuncias que constituyen la base de la actividad inquisitorial”⁹⁸.
3. Autos de fe: consistían en multitudinarias ceremonias al aire libre, que debían ser solemnes y suntuosas, en ellas, un hereje se arrepentía y expresaba su fe católica, con el fin de escarmentar e ilustrar a la población. En la Nueva España casi no se llevaron a cabo por la carencia de recursos.

Como podemos observar, la Inquisición en la Nueva España, fue un medio jurídico, religioso, político y económico muy efectivo que le aseguró a la Iglesia católica y a la Corona española, el respeto y la omnipresencia en todos sus territorios.

También se destaca que esta Inquisición Novohispana tuvo que adaptarse a la vida y conformación del nuevo mundo en donde la diversidad de sus pobladores y la propia geografía fueron los ingredientes necesarios para que se convirtiera más bien en una institución burocrática a la que muchas veces se pasaba por alto y que solo impidió parcialmente y en ciertos sectores de la población, sobre todo entre las clases altas, la comisión de faltas contra la fe⁹⁹.

Sin embargo, en la rama en donde mejor cumplió sus funciones fue para la censura, expurgo y secuestro de todo lo que se escribiera o publicara; de ahí que retomemos la figura

⁹⁸ *Ibidem*, p. 74 y 75.

⁹⁹ En virtud de que entre las penas más graves, y por tanto más temidas por los españoles, se encontraba la confiscación total o parcial de bienes.

de los calificadores, que eran quienes cumplían con dicha tarea. Como ya adelantamos, los calificadores eran por lo regular religiosos, especialistas en teología, que se encargaban de leer las obras que se iban a imprimir y las que llegaban desde España, con el objeto de determinar la pertinencia de su lectura en el Nuevo Mundo. Es decir, “su objetivo estaba fundamentalmente enfocado a la calificación de libros de nueva edición, pero su misión principal era elaborar los índices o catálogos de libros prohibidos, en donde se volvían a corregir obras que ya estaban calificadas, aprobando o desaprobando decisiones anteriores”¹⁰⁰.

Los índices o catálogos fueron fundamentales para llevar a cabo la labor de censura de los libros. Consistían en listados de obras y autores condenados por la Iglesia. Surgieron a raíz de la Reforma Protestante y cuya principal manifestación se encuentra en el *Index librorum prohibitorum*¹⁰¹, “como un medio para ejercer el control de la lectura, informando acerca de la prohibición de textos y autores... contenía más de 4,000 títulos y con actualizaciones periódicas”¹⁰². Los índices que surgieron posteriormente tenían por lo regular, la siguiente estructura:

1. Obras de herejes
2. Obras de autores católicos
3. Obras de autores anónimos

La excomunión o hasta la pena de muerte eran las sanciones que correspondían a quienes imprimieran, poseyeran o distribuyeran cualquiera de estos libros, lo que nos da una idea de la gravedad de las conductas. Adicionalmente, en la Nueva España “los índices debían estar firmados y sellados por el secretario del Virrey y el Consejo de la Santa Inquisición”¹⁰³.

Por otra parte, el bibliotecario encargado de cada biblioteca tenía una gran responsabilidad en torno al control, ya que “debía inventariar todas las obras y revisar que

¹⁰⁰ Cabezas, Susana, “La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de la Suprema Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional”, en Revista *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.' Moderna, t. 15, Madrid, 2002, p. 12.

¹⁰¹ Puede consultarse en el siguiente sitio web: <http://www.aloha.net/~mikesch/ILP-1559.htm#A>

¹⁰² *Libros Prohibidos. Censura y... op. cit..*

¹⁰³ *Idem.*

en su acervo no existieran libros prohibidos, si los hubiera tenía que apartarlos y resguardarlos en el infiernillo, un librero de uso exclusivo para albergarlos, el cual estaba protegido por varias llaves, o bien debía entregarlos a su superior para su quema”¹⁰⁴.

Otra figura que aparece a raíz de la aplicación de los índices, es el expurgo. Consistía en que en muchas ocasiones no era necesario censurar obras completas, sino únicamente cierta parte de ellas. Se hacía la aclaración al autor para que hiciera las correcciones pertinentes o bien, se tachaba en el libro la parte considerada como perjudicial. Es por ello que surge el *Index Expurgatorius*, que se toma como complemento del índice de libros prohibidos. También existía el Manual *Qualificatorum Sanctae Inquisitionis*, que de acuerdo con Celia Vargas¹⁰⁵, “enumeraba los libros sujetos a expurgación o bien que debían ser quemados”.

Sin embargo, vamos a observar que con todo y la censura existente para la impresión de libros en la Nueva España existió una gran producción editorial, siendo las órdenes religiosas las principales creadoras. Elvia Carreño¹⁰⁶ nos muestra algunas cifras para corroborar lo anterior. En primer término nos señala cuántas obras se produjeron por parte de cada una de las órdenes religiosas durante el siglo XVI:

Orden	Número de libros
Franciscanos	80
Dominicos	17
Agustinos	16
Jesuitas (1572)	4
Carmelitas (1585)	1
Anónimos	21

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ Véase: “Los libros prohibidos por la Inquisición Novohispana del Siglo XVI”, disponible en: <http://www.dgbiblio.unam.mx/servicios/dgb/publicdgb/bole/fulltext/volIX2/inquisicion.html> , consultado el 30 de abril de 2009.

¹⁰⁶ Véase: “Fray Juan de Zumárraga, primer editor de la Nueva España”, disponible en el sitio web: http://www.adabi-ac.org/investigacion_libro_ant/articulos/paginas/04art_ecv07.htm, consultado el 30 de abril de 2009.

En segundo término, la misma autora nos menciona qué temáticas eran las abordadas en estas publicaciones llevadas a cabo por los religiosos:

Doctrinas cristianas	29
Confesionarios	12
Administración de sacramentos	8
Gramáticas	5
Reglas	5
Sermones	5
Vocabularios	5
Catecismos	3
Cartillas	2
Sumarios de indulgencias	2
Calendario	1
Instrucciones para el oficio divino	1
Salterio	1

Esto nos da la pauta para considerar que aunque la mayoría de los calificadores del Tribunal del Santo Oficio eran religiosos regulares, entre ellos había un gran interés por la expresión de las ideas a través de la escritura, por la difusión del conocimiento y de la cultura en el mundo novohispano.

Entre los autores censurados en la Nueva España durante todo el período colonial se encontraban: Erasmo de Rotterdam, Nicolás Maquiavelo, Miguel de Cervantes, Michel de Nostradamus, Montesquieu, Rousseau, Beaumarchais, Diderot, Claudio Adriano, Pablo Enrique Thiery, Nicolás Condorcet, entre muchos otros. A pesar de ello, como decíamos, sus obras circularon casi con total libertad por toda América y se encontraban en las bibliotecas más famosas de la época, como por ejemplo, la de Sor Juana Inés de la Cruz, que se dice contaba con más de 4500 volúmenes.

Asimismo, para el siglo XVIII, el comercio de libros entre la metrópoli y la Nueva España había aumentado considerablemente, lo que se demuestra con las cifras que nos

ofrece Cristina Gómez¹⁰⁷ en el siguiente cuadro con los datos acerca de los navíos que se embarcaron desde diversos puertos de España hacia la Nueva España entre los años 1779 y 1818, que transportaban principalmente libros:

Puerto	Navíos
Cádiz	721
Barcelona	236
Santander	112
Tarragona	53
Alfaques de Tortosa	23
Málaga	15
Vigo	9
Santa Cruz de Tenerife	8
Sanlúcar de Barrameda	7
Bilbao	3
Sevilla	3
Valencia	3
San Sebastián	2
La Coruña	2
Alicante	1
Cartagena	1
Ferrol	1
La Palma	1
Motril	1
Total	1,205

¹⁰⁷ Gómez Álvarez, Cristina, “El comercio de libros entre España y Nueva España, 1779-1818”, ponencia presentada en el Seminario *Prensa, Opinión Pública y Publicidad en la Independencia de Hispanoamérica*, UMSNH, Morelia, Mich., Febrero-Noviembre de 2009, p. 7.

Este intenso comercio permitió que diversas obras llegaran al país; de ahí influencia que los pensadores de la Ilustración ejercieron sobre todo entre la población criolla, siendo uno de los aspectos que engendraron las ideas de reivindicación nacionalista y el interés por la independencia para la mayoría de los territorios americanos.

Sin embargo, tampoco debemos dejar de mencionar el papel de los impresores y libreros que establecieron sus negocios en la Nueva España, principalmente en la Ciudad de México, sin los cuales, este capítulo se encontraría incompleto. Estos impresores, a quienes podemos identificar como aquellos individuos que “además de tener imprenta, contaban con tienda y se hacían llamar impresores y mercaderes de libros. Se trata de un grupo pequeño de impresores solventes, capaces de establecer una doble empresa: la impresión de las obras y la venta de las mismas”¹⁰⁸.

Por lo regular, las imprentas se constituían como negocios familiares que eran iniciados en un principio por el *pater familia*, pero que a la muerte de éstos, los negocios eran administrados por las viudas o los hijos.

Por la legislación relativa a la impresión de libros, las imprentas de la época se dedicaban casi exclusivamente a la edición de obras religiosas, aunque algunas ocasiones se publicaban también obras literarias o científicas y filosóficas.

En el siglo XVI y XVII figuraron los nombres de las imprentas de prestigiosos impresores como por ejemplo: Juan Pablos, Juan Cromberger, Antonio Espinosa, Pedro Ocharte, Cornelius Adrián César, Enrico Martínez, entre otros, quienes fundaron empresas exitosas, varias de las cuales sobrevivieron más de cien años.

Para el siglo XVIII, Olivia Moreno ofrece un listado de personajes dedicados al negocio del libro, ya fuera como impresores-libreros, libreros de tienda, o bien, como mercaderes con cajones de libros, ubicados todos en el centro de la Ciudad de México. Estos nombres son los que se muestran en el siguiente cuadro que elaboramos con la información de la autora¹⁰⁹:

¹⁰⁸ Martínez Leal, Luisa, “Los impresores libreros en la Nueva España del siglo XVII”, puede consultarse en: www.uam.mx/difusion/revista/may2002/martinez.pdf, revisado el día 15 de julio de 2009.

¹⁰⁹ Moreno Gamboa, Olivia, “Hacia una tipología de libreros de la ciudad de México”, disponible en: www.iih.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/.../492.pdf, consultado el 15 de julio de 2009.

Leyenda		
Impresores-libreros	Libreros en tienda	Mercaderes con cajones y puestos de libros
1 Juan José Guillena Carrasco (Empedradillo)	A Domingo Sáenz Pablo (Escalerillas)	a Agustín de la Blanca (Plaza Mayor)
2 Rodríguez Lupercio (Pte. de Palacio)	B Agustín del Castillo (Empedradillo)	b Antonio Andrade (Plaza Mayor)
3 Rivera Calderón (Empedradillo)	C Luis Mariano de Ibarra (Santa Teresa)-Miguel Alonso de Hortigoza (San Agustín)	c Juan Antonio Estrada (Plaza Mayor)
4 José Bernardo de Hogal y viuda (Capuchinas)	D Luis Villate (Relox)	d José Galisteo (Plaza Mayor)
5 Biblioteca Mexicana (Puente del Espíritu Santo)	E Leonardo Malo Manrique (Frente al templo de la Profesa)	e Domingo Urtueta (Plaza Mayor)
	F Agustín Dherbe (Juan Manuel)	f José Joaquín Benavides (Plaza Mayor)
	G Manuel Muñoz de Castañeda (Acequia)	
	H José Gabriel Navarro (San Bernardo)	
	I Manuel Yáñez (Capuchinas)	
	J José de Jáuregui (San Bernardo)	
	K Juan de Soto Sánchez (Juan Manuel)	
	L Antonio Espinosa de los Monteros (Monterilla)	

Sin embargo, no podemos profundizar como quisiéramos en el estudio de los libreros e impresores que desarrollaron sus actividades durante el período colonial, ya que la extensión de una investigación de esa índole rebasa los límites de esta tesis, por lo que esperamos que en otra ocasión podamos abordar esta temática que entra en el rubro de la historia del libro y la imprenta en México.

Si bien estos impresores, en su mayoría, concebían al libro como un negocio, no podemos olvidar que la labor que hicieron estos personajes a la formación de una identidad

mexicana y una conciencia nacionalista –aunque fuera muy incipiente- es innegable, al difundir mediante sus publicaciones, la cultura y el pensamiento iberoamericano, que tendría grandes repercusiones para el siglo XIX principalmente.

Hubo muchos otros impresores, de los que no se guarda registro, debido a que se refugiaron en la clandestinidad, que se atrevieron a desafiar, pese a la legislación y el estricto control sobre el papel, a la autoridad colonial y que fungirían como principales informadores de los acontecimientos que se suscitarían en el movimiento independentista, pero son temas éstos de los que hablaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO.
EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO
DERECHO DEL HOMBRE A TRAVÉS DE LAS LIBERTADES
EN EL SIGLO XIX

*La palabra es magia,
lo que hace posible la existencia
de algo de la nada.
Y más que magia,
el poder creador por excelencia.*
Leopoldo Zea.

2.1 Movimiento de Independencia y la Constitución de Cádiz

El cambio de conciencia respecto a la situación colonial en la Nueva España se debió a dos grandes factores: El primero de ellos podríamos decir que se originó gracias a un agente externo que impacta sobremanera en la Nueva España; mientras que el segundo, es netamente un factor generado en el interior, tal como lo comentaremos brevemente a continuación.

El factor externo es la Ilustración, que desde Europa dio luz al pensamiento novohispano, gracias a la lectura acuciosa que se llevaba a cabo de sus autores, los que estaban generando grandes cambios en el viejo mundo, además de las noticias que llegaban principalmente desde Francia. Lo que llamaba la atención a los americanos respecto de la Ilustración era ante todo, que más que una postura filosófica, era un movimiento social que basado en el racionalismo, “consideraba al hombre como centro de todas las cosas, y por ello mismo tenía una extraordinaria preocupación por hacer que desapareciera el retraso cultural de los pueblos, de tal forma que todos los hombres llegasen a participar de las ventajas del progreso”¹¹⁰. Estas ideas impactaron considerablemente en esta parte del mundo, porque durante el período colonial se había puesto en duda el carácter de seres humanos de los indios y a los criollos se les había relegado, sin contar con ninguna posibilidad de participar en la toma de decisiones, ni en la administración pública, justo lo

¹¹⁰ Soberanes, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, México, 1997, pp. 102 y 103.

que rebatía esta postura ideológica. La revolución en las ideas que provocó este fenómeno, se vio apoyada además, por el abandono de la escolástica como la corriente filosófica predominante¹¹¹, siendo desde finales del siglo XVII sustituida por la Filosofía Moderna, impuesta en nuestro país por autores como Carlos de Sigüenza y Góngora, Francisco Javier Clavijero, Sor Juana Inés de la Cruz, Benito Díaz de Gamarra, entre otros pensadores.

El segundo factor que propició el cambio de conciencia y que identificamos como generado al interior del mundo novohispano, era la creciente inconformidad de los criollos hacia los peninsulares, lo que cada vez llevaba a fricciones más fuertes entre ambos grupos. Los criollos, en su mayoría educados en la Universidad Pontificia y en los colegios existentes en todo el territorio, por cierto, muchos de ellos manejados por Jesuitas¹¹² antes de su expulsión en 1767, se encontraban descontentos porque a pesar de haber nacido en la Nueva España, no encontraban lugar para desarrollarse políticamente y tenían que vivir sometidos a las decisiones tomadas desde la metrópoli, así como a los peninsulares, que llegaban desde España para ocupar los principales cargos públicos.

Así que a pesar de la vigilancia inquisitorial, la expresión de las ideas respecto a estos temas tenía como importante foro a las Gacetas¹¹³, que surgieron en el siglo XVIII y que tenían mucha aceptación por la sociedad, convirtiéndose en el espacio idóneo para el debate político y la difusión de la cultura y la información llegada desde Europa. Estas Gacetas presentan la característica de ser editadas, en su totalidad, por criollos, lo que nos ayuda a entender su importancia para la formación de la conciencia nacionalista. Además, todas estas publicaciones tenían el “expreso propósito de servir a los intereses de la patria”¹¹⁴, retomando para ello, la gloria del pasado prehispánico, no así la gloria del imperio español.

¹¹¹ Y que tanto para bien como para mal, había justificado de alguna manera el sistema colonialista. Las aportaciones de los grandes pensadores novohispanos que apuntamos en pasados apartados había sido superado por la realidad desde la segunda mitad del siglo XVII.

¹¹² Como el Colegio de San Nicolás de Valladolid, el del Oratorio de San Felipe Neri de San Miguel el Grande y algunos otros.

¹¹³ Entre este tipo de Gacetas encontramos la *Gaceta de México* -la más importante de la época-, la *Gaceta Nueva de Madrid*; y otro tipo de publicaciones de carácter literario como *El Mercurio Volante*, la *Gaceta de Literatura*, entre muchos otros títulos.

¹¹⁴ Tavera, Xavier, *El nacionalismo en la prensa mexicana del siglo XVIII*, Club de Periodistas de México, México, 1963, p. XXII.

Este segundo factor que identificamos como interno, se desprende en gran medida de la situación política que España vivía a finales del siglo XVIII. Carlos IV había abdicado a favor de su hijo Fernando VII, quien a su vez, tuvo que hacerlo a favor de Napoleón I, lo que trajo una gran inestabilidad y confusión en todo el reino.

Así que para nosotros, son éstos los dos grandes factores que constituyeron el caldo de cultivo para la gestación de un movimiento independentista que tendría varios intentos antes de llegar a concretarse. El primero de estos intentos se dio todavía en el siglo XVIII, que fue descubierto prematuramente y del que no hubo mayor noticia. También en 1808 hubo otro intento impulsado por el propio Virrey Iturrigaray, quien deseaba que una vez declarada la independencia fuera proclamado rey. Otro de los conatos y que tuvo mayor repercusión en todo el territorio de la Nueva España fue la conspiración de Valladolid en 1809, impulsada por Mariano Michelena y que también se conjuró a tiempo. Fue hasta 1810 que se concretó el último de los esfuerzos por lograr la independencia, encabezado por Miguel Hidalgo y Costilla, encargado de la parroquia de Dolores Hidalgo, en el actual estado de Guanajuato.

2.1.1 Contexto político y social de la gestación de la Constitución de Cádiz de 1812

Es prudente adelantar que ante el caos que empezaba a imperar en América, la Corona tuvo que reaccionar tomando ciertas medidas entre las que se encontraba la expedición de una nueva Constitución, que diera cauce a algunas de las exigencias de los criollos y que intentara poner un poco de orden en las colonias españolas.

Para las Cortes Constituyentes de España fueron electos por México distinguidos personajes, en su mayoría eclesiásticos y abogados de profesión que adquirieron en esta incursión constitucionalista, la experiencia suficiente que se aprovecharía más tarde en el México ya independiente.

El 30 de septiembre de 1812 “se juró solemnemente en el Palacio Virreinal, por las autoridades superiores encabezadas por el virrey Venegas y el Ayuntamiento de

México”¹¹⁵ la Constitución de Cádiz y que tenía como uno de sus primeros propósitos: implementar la libertad de imprenta.

Esta Constitución es importante para la historia mexicana a pesar de su breve y accidentada vigencia, debido a tres aspectos que deben resaltarse y que ya hemos adelantado de alguna manera: Primero, porque fue la primera Constitución -en el sentido actual del término-, que rigió la vida de la Nueva España, pero que debido a la guerra de independencia, así como a los complicados procesos por los que atravesaba España, tuvo una aplicación interrumpida en varias ocasiones. Segundo, porque la experiencia constitucional adquirida durante su elaboración, supuso un importante aprendizaje para los representantes mexicanos ante las cortes, quienes se convertirían años después, en los redactores de las constituciones que nos rigieron en los primeros momentos de nuestra historia constitucional como país independiente. Finalmente, el aspecto que consideramos más importante, es que muchos de los derechos y libertades reconocidos en ella se retomaron para nuestros textos constitucionales.

Para efectos de nuestra investigación, el artículo 371 de dicha Constitución de Cádiz es el que nos representa interés. Este artículo se incluyó dentro de título IX referente a la instrucción pública, consagrando en él a la libertad de imprenta, que constituía una de las más anheladas libertades para los españoles tanto de la metrópoli como de las colonias. El artículo dispone lo siguiente:

Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las leyes.

De este numeral se desprenden diversas cuestiones para su análisis, tales como las siguientes:

1. Consagra la libertad de difundir ideas a través de la palabra escrita, haciendo hincapié en las de carácter político.
2. Establece la eliminación de la censura previa, lo que rompe definitivamente con las atribuciones que la Inquisición tenía en este rubro.

¹¹⁵ Soberanes, José Luis, *op. cit.*, p. 85.

3. Deja claro que los límites a la libertad se someterán a las leyes, lo que representaba una medida para de alguna manera seguir manteniendo el control sobre la libertad (a toda libertad, corresponde un límite impuesto por el Estado).

Uno de los argumentos para integrar este artículo fue que la sociedad requería de la instrucción, del acceso a la cultura para su mejoramiento, para lo que era útil la expresión de las ideas y la lectura de dichas expresiones. Dicho en términos de Flores Estrada:

*¿Cómo podrán los hombres recibir la educación conveniente en un país en donde no les es permitido oír ni decir, leer ni escribir lo que se siente? ¿Y cómo podrán adquirir las buenas ideas en donde el gobierno proscribiera todas las que no se acomodan a su interés mal entendido? La libertad de la imprenta es el único medio del que podemos valer para arrancar de una vez males tan inveterados y tan insoportables; es el único medio con que se puede mejorar nuestra educación abandonada.*¹¹⁶.

Posterior a la expedición de la Constitución, se “estableció la junta de censura de México, y el 5 de octubre tomaron posesión sus miembros, a los que presidía el canónigo Beristáin. José María Fagoaga era su presidente”¹¹⁷. Sin embargo, la libertad de imprenta implantada con el texto de Cádiz fue casi inmediatamente suspendida, a raíz de la publicación de uno de los números de *El Pensador Mexicano*, en donde Fernández de Lizardi hace una crítica al Virrey Venegas, en los siguientes términos:

*V.E. es hombre, está revestido de pasiones, es Príncipe, y todo esto puede haberlo hecho incurrir en algunos descuidos. Lo que de probar en pocas palabras, es, que de los yerros más crasos no se debe hacer el cargo a V.E., pues si sus antecesores si erraron fue por costumbre, y V.E., por necesidad.*¹¹⁸

¹¹⁶ Ferrer Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, IJ-UNAM, México, 1993, p. 127.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 134.

¹¹⁸ *El Pensador Mexicano*, citado por Ferrer Muñoz, *ibidem*, p. 135.

Venegas justifica la suspensión de la libertad, en una carta dirigida al obispo de Guadalajara, y de la que Ferrer Muñoz toma un extracto que es interesante y que expresa lo que sigue:

Mi providencia de suspensión de imprenta libre confirmará a V.S.I. en el concepto que siempre nos han hecho formar de que en esta capital está el centro de la insurrección.

El establecimiento de la liberalísima Constitución de la Monarquía en un país generalmente revolucionario ha sido un acaecimiento que aumenta nuestros apuros, al paso que da a los malos un escudo para ir a su depravado fin.¹¹⁹

Se desprende de lo anterior, que no se consideraba oportuna la implementación de libertades de tal envergadura como la de imprenta y la de expresión, o más bien, las autoridades no estaban listas para responder a ella de una manera acorde con las mismas. Cabe destacar que las libertades de expresión y de imprenta se subsumían a la materia política, ya que de antemano se dejaba fuera a la religión como posible tema de discusión en la prensa de la época.

Por lo anterior, la Constitución de Cádiz y en particular este artículo, son de sumo interés para la evolución constitucional y democrática de toda Iberoamérica, ya que socialmente significó, como lo apunta Luis Escobar de la Serna: “la lucha entre la sociedad tradicional y una nueva estructura individualista e igualitaria”; mientras que ideológicamente significó: “un esfuerzo por establecer los principios revolucionarios vinculándolos a una tradición incierta y soterrada”¹²⁰.

No podemos olvidar que la Constitución gaditana, como la mayoría de las constituciones que se gestarían en esos tiempos, estuvo influenciada en gran medida por la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que inauguró una nueva etapa en la historia de la humanidad en torno a los derechos y libertades de los hombres. A partir de entonces el concepto de libertad encontró una nueva dimensión que fue perfeccionándose con el paso del tiempo. Asimismo la libertad de expresión y la de

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 136.

¹²⁰ Escobar de la Serna, Luis, *op.cit.*, p. 143.

imprensa alcanzaron su reconocimiento jurídico, mismo que tendría repercusiones sociales de trascendental importancia.

Peces-Barba comenta que la libertad entendida en función de los derechos fundamentales garantiza la comunicación. Es decir, esta fase histórica de la que hablamos, puede considerarse una primera etapa hacia el reconocimiento de la dignidad humana. La libertad potencia y coadyuva dicho reconocimiento; la libertad no puede ejercitarse aisladamente, sino que es una expresión de la comunidad. En palabras de este autor:

La libertad como fundamento de los derechos fundamentales es consecuencia de la existencia de mecanismos de organización de la vida social que permitan buscar y en su caso alcanzar la autonomía, independencia o libertad moral, conseguir la comunicación que se desee a través del lenguaje, y reflexionar sin trabas en la construcción de conceptos generales¹²¹.

De lo anterior, es ineludible hacer referencia a este documento que impactaría en gran medida en las ideas jurídicas de José María Morelos y Pavón cuando redactó sus *Sentimientos de la Nación* y para la elaboración de la Constitución de Apatzingán, mismas que abordaremos en el siguiente apartado. Empero, primeramente es necesario retomar a Miguel Hidalgo y Costilla, ya que con él se iniciaría el proceso que vendría a modificar radicalmente las estructuras existentes hasta ese momento en la Nueva España.

2.2.2 Bandos y otros documentos emitidos por Miguel Hidalgo y Costilla durante la guerra de Independencia

Miguel Hidalgo y Costilla nació en el año 1753, en la hacienda de San Diego Corralero, Guanajuato, y desde muy pequeño fue enviado a Valladolid para que cursara sus estudios en el Colegio que los Jesuitas tenían establecido en esa ciudad. En dicha institución Hidalgo estudió gramática latina y retórica, bajo la tutela de Joseph Antonio Borda¹²², pero una vez que son expulsados los Jesuitas en 1767, ingresa al Colegio de San Nicolás Obispo

¹²¹ Peces-Barba, Gregorio, *Lecciones de derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 136.

¹²² Castillo, Ledón Luis, citado por Francisco A. Ibarra Palafox en *Miguel Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, Porrúa-UNAM, México, 2003, p. 28.

para concluir los estudios, ¿quién le diría que años después se convertiría en rector del mismo?

Es pertinente hacer una breve consideración entonces, a la importancia que adquirió este colegio en el contexto social de la independencia.

Como señalamos en el primer capítulo, el Colegio de San Nicolás tuvo como antecedente directo al colegio de altos estudios de Tiripetio fundado por Fray Alonso de la Veracruz, que tenía por principal misión formar a los jóvenes herederos del imperio tarasco. Vasco de Quiroga retoma la noble misión de un colegio con dichas características, ya que considera también importante a la educación como uno de los pilares fundamentales para la superación del atraso de la población, principalmente de los indígenas, por eso se concibe como una institución educativa principalmente para indios y mestizos. Desafortunadamente, a la muerte de Quiroga, el colegio es trasladado a Valladolid, la nueva capital del obispado de Michoacán y se convierte en una institución exclusivamente para españoles y específicamente, para la formación de sacerdotes principalmente. Pese a ello, fue trascendental que los alumnos tomarán varias de las clases en el colegio Jesuita, tal como lo comenta Ricardo León:

En el refectorio se les leía diariamente 'algún libro de voto doctrinal o de historia' y esporádicamente los colegiales aprendían algo de filosofía (o artes) y de teología moral, para lo cual acudían a las lecciones que se daban en el propio Colegio de la Compañía, o bien en los conventos de San Francisco o San Agustín de la misma ciudad de Valladolid. Además los estudiantes nicolaítas debían aprender por su cuenta 'lo que se pudiere de las lenguas de los indios de este obispado' (tarasco, nahuatl, otomí, principalmente) que los terminaría de formar íntegramente como ministros de la Iglesia diocesana.¹²³

Toda esta formación forjó una conciencia diferente respecto a la problemática social que vivía la Nueva España, por lo que no debe extrañarnos que posteriormente fuera uno de los principales centros de discusión durante los años previos a la independencia.

¹²³ González, Enrique y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y Universidades II. Del antiguo régimen al liberalismo*, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, México, 2001, p. 99.

En este contexto fue que se dio la formación de Hidalgo, por lo que no puede resultar extraño, que primero como alumno y después como profesor y rector, buscara la discusión crítica sobre la realidad y buscara su transformación. Cabe aclarar que no entraremos a analizar los detalles en torno a los intereses que animaban a Hidalgo a encabezar el movimiento independentista, pero lo que sí trataremos de estudiar serán las repercusiones jurídico-sociales que éste proceso acarrearía en los años posteriores, sobre todo en el ámbito constitucional.

Quizá el primer acercamiento formal de Hidalgo con este movimiento fue a raíz de que escuchó la propuesta del doctor Manuel Iturriaga, el cual consistía en los siguientes puntos:

*...formar, en las principales poblaciones, juntas que propagasen la inconformidad con los españoles y rechazaran la idea de que la Nueva España quedara sometida a los franceses; en declararse simultáneamente por la independencia en momento oportuno, y en expulsar del país a los peninsulares, concentrando sus caudales en las cajas públicas...*¹²⁴

En cuanto a la forma de gobierno que debería tomarse una vez llevada a cabo la expulsión de los españoles, éste “sería ejercido, a nombre de Fernando VII, por una asamblea de representantes de las provincias”¹²⁵. Después de mucho tiempo de sostener reuniones secretas con el selecto grupo de personas que ya habían empezado a conformar las primeras Juntas a las que se aludía en el plan, se había tomado como fecha para el levantamiento, el 2 de octubre, sin embargo, por los acontecimientos que todos recordamos acerca de la denuncia del movimiento, éste tuvo que ser adelantado para el 15 de septiembre ante la inminencia del arresto de todos los implicados. Le tocó por tanto, a Miguel Hidalgo, hacerse cargo del liderazgo del movimiento de independencia, “que tuvo como finalidad hacer valer los ‘derechos del hombre’ y crear una auténtica nación libre y soberana. Libertad civil e igualdad jurídica son así dos principios fundamentales que han de regir la nueva sociedad americana”¹²⁶. A partir de ese momento, Hidalgo se

¹²⁴ Ibarra Palafox, Francisco A., *op.cit.*, p. 59.

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ Moreno-Bonett, Margarita, *Los derechos humanos en perspectiva histórica*, UNAM, México, 2005, p. 18.

erige como héroe y profeta, al que las masas siguen sin saber bien a bien qué les depara el futuro. Como lo comenta Luis Villoro: “el cura es un santo; que la Santísima Virgen le habla varias veces al día... que los gachupines son judíos; y que los que se mueren de ellos en la guerra o ajusticiado son mártires”¹²⁷.

El primer documento mediante el cual Hidalgo expresa claramente sus ideas independentista, es a través de un comunicado enviado al intendente Riaño, en los siguientes términos:

*Yo a la cabeza de este número, y siguiendo su voluntad, deseamos se independientes de España y gobernados por nosotros mismos. La independencia de la península por 300 años, ha sido la situación más humillante y vergonzosa, en que ha abusado el caudal de los mexicanos, con la mayor injusticia. Por eso verá vuestra señoría que mi intención no es otra, sino que los europeos salgan por ahora del país...*¹²⁸

Quizá uno de los actos más importantes que llevó a cabo Hidalgo, fue la emisión de un Bando desde la ciudad de Guadalajara, por medio del cual declaraba la abolición de la esclavitud, mismo que llevaba por título: *Bando de Miguel Hidalgo declarando la libertad de los esclavos*, de 6 de diciembre de 1810; en este documento se señala lo siguiente:

*Siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones...*¹²⁹

En uno de los siguientes puntos comenta un aspecto interesante para nuestra investigación:

*3º Que en todos los negocios judiciales, documentos, escritos y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.*¹³⁰

¹²⁷ Villoro, Luis, citado por Ibarra Palafox, Francisco A., *op. cit.*, p. 65.

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 66 y 67.

¹²⁹ Tomado de: *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, Juan E. Hernández y Dávalos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Edición facsimilar. México, 1985, Tomo II, p. 256. puede consultarse en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Bando_de_Miguel_Hidalgo_declarando_la_libertad_de_los_esclavos.shtml, consultado el 30 de abril de 2009.

¹³⁰ *Idem*.

Lo anterior representaba dejar de someterse a la autoridad de España y a su censura, que hasta entonces se manifestaba en el uso del papel sellado con el escudo de la corona española y que era obligatorio utilizar. Por otra parte, el bando remataba con la siguiente disposición:

Y para que llegue a noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Hidalgo pretendía además, que se promulgara una Constitución que fuera producto de la participación de todos los sectores de la población y que tuviera como eje central el reconocimiento de los derechos y libertades primordialmente de carácter civil y político.

La respuesta oficial a este Bando no se hizo esperar, así tenemos entonces que la Inquisición emitió una réplica en donde es de llamar la atención la importancia que se le da al pie de imprenta que debía mostrar el bando de Hidalgo y que obviamente no contenía. Esto se expresa de la siguiente manera:

Sabed que ha llegado a nuestras manos una proclama del rebelde Cura de Dolores, que se titula: «Manifiesto que el señor don Miguel Hidalgo y Costilla hace al pueblo» y empieza: «Me veo en la triste necesidad de satisfacer a las gentes», y acaba: «sobre este vasto continente»; sin lugar de impresión; pero sin duda la imprimió en Guadalajara y la publicó manuscrita en Valladolid, en todas las iglesias y conventos, aun de monjas, después de la derrota que sufrió por las armas del Rey en Aculco.¹³¹

En el mismo documento se hace referencia al edicto de fe mediante el cual se comunicó la excomunión de Hidalgo; éste se retoma para hacer hincapié en la amenaza que se asienta sobre todos aquellos que lo apoyen, y se concluye con lo que sigue:

¹³¹ Fuente: "El Clero de México y la Guerra de Independencia", en Genaro García. Documentos Inéditos o muy raros para la historia de México. Biblioteca Porrúa No. 60. Editorial Porrúa. México, 2004. Páginas 404-407, que puede consultarse en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1811_114/R_plica_del_Tribunal_de_la_Inquisici_n_al_Manifiesto_de_Miguel_Hidalgo.shtml, revisado el 18 de julio de 2009.

Y para la más exacta observancia y cumplimiento de lo contenido en el Edicto General de Fe, ...os exhortamos, requerimos y mandamos en virtud de santa obediencia y so la pena de excomuni3n mayor latae sententiae y pecuniaria a nuestro arbitrio, que desde el d3a que este nuestro edicto fuere le3do y publicado, o de 3l sup3eredes de cualquiera manera, hasta seis d3as siguientes... traig3ais, exhib3ais y present3eis las sobredichas proclamas y bando y cualquiera otro papel sedicioso, impreso o manuscrito, ante Nos, o ante los Comisarios del Santo Oficio, fuera de esta Corte, denunciando a los que los tuvieren y ocultaren y a las personas que propaguen con proposiciones sediciosas y seductivas el esp3ritu de independenciam y sedici3n.

Con ello se dejaba claro que la difusi3n de cualquier idea sediciosa ser3 castigada, m3xime si era a trav3s de cualquier escrito, bando o proclama.

Poco despu3s, los errores cometidos en el terreno militar y en algunas de las posturas ideol3gicas que adopt3 Hidalgo, se debilit3 al movimiento, culminando su liderazgo con su aprehensi3n, enjuiciamiento tanto por la v3a militar como religiosa, que desembocaron en su fusilamiento y el de otros insurgentes, ocurridos en Chihuahua, el 30 de julio de 1811. Sin embargo, la semilla independentista ya estaba sembrada en todo el territorio nacional, por lo que no faltaron los l3deres que pudieron dar seguimiento al movimiento, ya fuera desde el campo militar o desde las ideas y la pol3tica. Ejemplo de ello fue Jos3 Mar3a Morelos y Pav3n, que tomar3a el rumbo militar e ideol3gico de los insurgentes y del que hablaremos m3s tarde. Otro de estos ejemplos fue Ignacio L3pez Ray3n, quien inmediatamente despu3s de la muerte de Hidalgo trat3 de encauzar el movimiento hacia la transformaci3n jur3dico-ideol3gica que se hab3a planteado en un principio; por lo que “estableci3 en agosto de 1811 La Suprema Junta Nacional Americana de Zit3cuaro, ‘encargada de gobernar a Nueva Espa3a en nombre y en ausencia de Fernando VII’¹³².

En este contexto, Ray3n escribe los *Elementos Constitucionales*, porque 3l consideraba que no pod3a ganarse la independenciam y la libertad de los mexicanos si no se

¹³² *Ibidem*, p. 21.

contaban con disposiciones propias, especialmente una Constitución. Respecto a la libertad de imprenta y de expresión, Rayón contempló en los *Elementos* el siguiente numeral:

29o. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.

Se percibe en este artículo la tendencia decimonónica de la que ya hablamos, cuando resalta que habrá absoluta libertad mientras que no se lastimen las legislaciones establecidas y no se toquen temas ajenos a los científicos y políticos. Para este momento, la libertad de imprenta y la de expresión se convertían en una exigencia que cada vez sumaban más voces. Así lo expresaba Andrés Quintana Roo en su *Semanario Político Americano*:

En un tiempo en que la nación oprimida por el intervalo de tres siglos pelea por conquistar su libertad y por reintegrarse en el goce de sus derechos, es de suma importancia la publicación de sus escritos, que al mismo tiempo que sirvan de confirmarla en su heroica resolución, manifiesten a la faz de todo el mundo la justicia, la necesidad y conveniencia de los motivos que han alarmado contra la obstinación de los tiranos.

Además de Quintana Roo, varios militantes en el movimiento revolucionario se convertían en periodistas, que expresaban sus ideas e informaban a la sociedad por medio de la prensa. Es así como surge lo que se denominó: la prensa insurgente. Infinidad de periódicos surgieron en todo el país y algunos de los insurgentes que escribieron en ese momento fueron: Francisco Severo Maldonado, José Ángel de la Sierra, el propio Ignacio López Rayón, José Ma. Cos, Leona Vicario, José Manuel de Herrera, Carlos María de Bustamante, entre muchos otros. Sus escritos fueron efectivos, ya que llegaban a prácticamente todo el territorio nacional, a sectores de la población relativamente amplios, lo que le sumo a la causa muchos adeptos.

El primer periódico insurgente fue *El Despertador Americano*, cuyo número uno apareció el 20 de diciembre de 1810, dirigido “A todos los habitantes de América”. Causó tal conmoción, que es digno de citarse porque fue fundado por el mismísimo Miguel

Hidalgo y Costilla en Guadalajara. A *El Despertador Americano* le seguirían muchos otros periódicos cuya vida muchas veces era efímera, por las condiciones propias que vivía el país, pero que en su mayoría tenían por finalidad exponer los puntos de vista que se generaban en todo el territorio nacional, así como informar acerca de los avances del ejército insurgente, o bien, del ejército realista que dirigía el gobierno virreinal. Entre los periódicos al servicio de los insurgentes encontramos los siguientes:

El Ilustrador Nacional: cuya finalidad era dar “información a la población en general, de los avances o reveses militares, sociales y políticos, como de enlace entre las fuerzas insurgentes diseminadas en el territorio novohispano”¹³³.

El Ilustrador Americano, que tenía por propósito presentar partes de guerra, planes políticos, manifiestos, hasta poemas y odas.

El Correo Americano del Sur, que fundamentalmente se encargó de dar noticia acerca de los avances de José María Morelos y Pavón.

Además, los insurgentes optaron por las imprentas trashumantes, de tal manera que conforme avanzaran sus ejércitos, pudieran informar desde cualquier lugar del país, no sólo a través de periódicos sino también de los papeles sueltos, que cobraron gran auge en esta época, ya que eran económicos¹³⁴ y de fácil distribución; además se tenía la certeza de que cada papel sería leído por más de una persona.

2.2.3 La Constitución de Apatzingán y los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón

Como decíamos en la última parte del apartado anterior, José María Morelos y Pavón se convertiría -una vez que Miguel Hidalgo y Costilla fue tomado preso, enjuiciado y fusilado

¹³³ Puede consultarse en: <http://mmh.ahaw.net/imprenta/index.php?iddoc=INSURGENTES>, revisada el día 02 de mayo de 2009.

¹³⁴ Tomando en cuenta que en ese momento el papel cuya distribución dependía totalmente de las autoridades tenía un alto costo, por la escasez del mismo (el cual procedía principalmente de las fábricas de Francia y Génova, ya que las fábricas españolas no se daban abasto). Estos papeles sueltos podían ser de una sola hoja impresa por ambos lados, lo que era mucho más económico que un periódico que constaba de 5, 10 o más hojas.

en 1811-, en el jefe del movimiento insurgente quien por cierto, había sido alumno de Hidalgo en el Colegio de San Nicolás en Valladolid.

Siendo cura de la población de Carácuaro, Michoacán, Morelos se entrevista con Hidalgo para integrarse a la guerrilla, siendo desde entonces uno de los principales líderes del movimiento. Morelos tiene la cualidad de que además de convertirse en un excelente estratega militar, lleva a cabo todo un desarrollo teórico e ideológico acerca de cómo debía regirse el país; pero además, su lucha ideológica consiste principalmente en la defensa y reconocimiento de los derechos del hombre.

Lo anterior se refleja en un documento denominado *Sentimientos de la Nación*, que Morelos redacta en el año de 1814, en el marco del Congreso de Chilpancingo que pretendía la elaboración de una nueva Constitución para el país. Aquí Morelos expone su idea acerca de la libertad y los derechos del hombre, mismo que da inicio declarando que: “la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía”.

El texto se retomaría para la redacción de la Constitución que fue promulgada poco después, el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, Michoacán, misma que “implicó la formación de una nueva legalidad, a partir de la cual se creó un Estado independiente y autónomo”¹³⁵. Esta Constitución de Apatzingán se convertiría pues, en el primer documento de esta naturaleza que se expidió formalmente en el suelo mexicano y por mexicanos en su mayoría. Para su expedición, se convocó a un Congreso Constituyente en Chilpancingo, mediante una convocatoria expedida por el propio Morelos, en la que se exhortaba a lo siguiente:

...Agobiada esta [la Junta Soberana] con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, ...Persuadido el Reino todo de esta verdad, ha exigido de mi con instancia repetida la instalación de un nuevo congreso en el que, no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía. Por tanto, debiendo acceder a sus ruegos, he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designado el de

¹³⁵ Moreno-Bonett, Margarita..., *op. cit.*, p. 26.

*Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto no menos útil que memorable y solemne...*¹³⁶

Una vez convocados los interesados y nombrados los representantes ante del Congreso, éste fue inaugurado formalmente el 14 de septiembre de 1814. En el evento, José María Morelos pronunció un interesante discurso del que tomamos algunos aspectos que nos resultan de interés, tales como su párrafo final, mismo que dice:

*Señor: vamos a restablecer, mejorando el gobierno, el Imperio mexicano, vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos en fin, a ser libres e independientes. Temamos el juicio de una posteridad justa e inexorable que nos espera. Temamos a la Historia que ha de presentar al mundo el cuadro de nuestras acciones, y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos del honor, de religión y de política. Dije*¹³⁷.

En su artículo 40, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mejicana* sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 establece la libertad de imprenta y la libertad de expresión en los siguientes términos:

*En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.*¹³⁸

Relacionado con estas libertades de expresión e imprenta, la Constitución de Apatzingán también consagraba que “no podía prohibirse a los ciudadanos ‘ningún género de cultura, industria o comercio...’¹³⁹. A pesar de lo representativa e impecable que era esta Constitución, no tuvo vigencia debido a que poco después Morelos fue capturado y

¹³⁶ *Actas de Independencia y Constituciones de México*, exp. 1, puede consultarse en Archivo General de la Nación: Portal de la Independencia: <http://www.agn.gob.mx/independencia/documentos.html>, consultado el 23 de julio de 2009.

¹³⁷ *Ibidem*, exp. 4.

¹³⁸ *Ibidem*, exp. 11.

¹³⁹ Moreno-Bonett, Margarita..., *op. cit.*, p. 31.

fusilado el 22 de diciembre de 1815, dejando nuevamente al movimiento insurgente sin un liderazgo claro y contundente.

Por otra parte, en el juicio que se sigue en su contra por parte del Tribunal del Santo Oficio, éste se refiere al texto constitucional de la siguiente manera:

Morelos suscribió el Decreto Constitucional hecho en Apatzingán el 22 de octubre de 814, y como individuo de aquel ridículo gobierno, le mandó publicar el 24 del mismo en compañía de Liziaga y Cos. Este decreto y muchas otras proclamas firmadas de él mismo, están proscriptas por este Santo Oficio, con las notas de heréticas y otras, por edicto de 8 de julio. ¿Quién podrá dudar la calidad de oficio, que tienen estos criminales?¹⁴⁰.

Con esta declaración del Tribunal del Santo Oficio, que en ese momento todavía tenía cierta autoridad moral y jurídica, se trataba de terminar de desprestigiar el esfuerzo constituyente impulsado por los Insurgentes que ante todo, hablaba del principio de soberanía como fundamental para el crecimiento de la nación.

A la muerte de este gran líder, sobrevinieron varios años de lucha prácticamente infructuosa, continuándose la persecución de los líderes que surgían para tomar el mando del movimiento. Para tal efecto, en 1818 se expidió una Real orden mediante la cual se clasificaba a los insurgentes en ocho tipos, para que dependiendo de cada uno de ellos se tomaran las previsiones pertinentes para su tratamiento. De esta clasificación nos llama la atención la número seis, que se refiere a aquellos que mediante sus “proclamas o escritos y opiniones públicas se dedican a encender o sostener el fuego de la revolución”. Para este tipo de insurgentes se debían tomar las siguientes previsiones:

...serán juzgados por autoridades civiles con arreglo a las leyes debiéndose ejecutar las sentencias como las de los consejos de guerra inmediatamente a su resolución, por considerarse los países revolucionarios de América en estado de guerra, y ser conveniente que el pronto e inmediato castigo (que se efectuará si posible fuese en los mismos lugares donde se cometió el delito) pueda servir en ellos el escarmiento y contener a sus habitantes dentro de los límites de la obediencia y subordinación debida a su soberano; pudiendo sin embargo disfrutar de los indultos que publiquen

¹⁴⁰ *Historia* vol. 588, exp. 6, puede consultarse en Archivo General de la Nación..., op. cit.

los Virreyes o Capitanes generales, tanto los reos dependientes de la Autoridad militar como de la civil que comprenden las clases anteriores, siempre que por la naturaleza de sus delitos no dexe de serles aplicables dicha gracia...Madrid 28 de julio de 1817... Sr. Virrey de Nueva España.¹⁴¹

Se destaca que se les daría un tratamiento diferente al señalado para los militares y básicamente serían castigados para que su ejemplo sirviera de escarmiento para quienes intentaran seguir el mismo camino, por ello se pedía que preferentemente se enjuiciaran y castigarán en el mismo lugar donde se había cometido el delito.

Ya estando muy debilitado el movimiento y después de casi 11 años de lucha que no había sino desgastado y derramado sangre del pueblo, el 24 de febrero de 1821, después de una serie de múltiples negociaciones, se proclamó el Plan de Iguala que vendría a consumar, por fin, la independencia de México.

Pactado entre los principales insurgentes del momento, Agustín de Iturbide - impulsor de esta labor- y el hasta ese momento Virrey Juan O'Donoju, el Plan de Iguala reconocía como americanos a “los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen”, sobre la base de la igualdad jurídica y el reconocimiento los derechos del hombre.

El rubro de este documento era: “Plan de la Independencia de México proclamada y jurada en el Pueblo de Iguala en los días 1 y 2 de marzo de 1821 por el Serenísimo Sr. D. Agustín de Iturbide, Generalísimo Almirante, y Presidente de la Regencia Gobernadora interina del Imperio”, mismo que consta de una serie de puntos entre los que se destaca el que declara que “la Nueva España era independiente de la antigua y de toda potencia”¹⁴².

Como consecuencia de este documento, se expidió el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, de fecha 28 de septiembre de 1821, que da inicio haciendo referencia a la libertad de expresión y de imprenta a las que nos hemos venido avocando:

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido...¹⁴³

¹⁴¹ *Infidencias*, vol. 142, exp. 7, puede consultarse en Archivo General de la Nación, *idem*.

¹⁴² *Impresos Oficiales*, vol. 60, puede consultarse en Archivo General de la Nación, *idem*.

¹⁴³ *Actas de Independencia y Constituciones de México*, exp. 1, *idem*.

Entre los personajes destacados que firmaron el Acta se encontraban: Juan Francisco de Azcárate, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, José María Bustamante, Anastasio Bustamante, Juan José Espinosa de los Monteros, entre otros. A través de este documento, se iniciaría la vida independiente de nuestro país, dándose lugar a una serie de acontecimientos y textos jurídicos que detallaremos someramente en los siguientes apartados.

2.2 Primeras Legislaciones del México Independiente

2.2.1 Constitución de 1824

Sin el proteccionismo de España, México se enfrenta a la grandiosa tarea de organizarse social, política, económica y jurídicamente, siendo éste último el aspecto al que había que darle prioridad. En estos afanes, uno de los rubros urgentes a solucionar era el relativo a la imprenta y la expresión de las ideas, para lo que se formuló una ley de imprenta que consagró:

Los derechos de autor como la obligación de los impresores de enviar a la junta ejemplares de sus publicaciones. Dicha ley comprendía en total 22 artículos, y entre ellos destaca el 3º que establece que ‘el escritor o editor que atacare directamente en su impreso cualquiera de las seis bases declaradas fundamentales en el artículo 1º será juzgado con total arreglo a la ley del 12 de noviembre de 1820 sobre la libertad de imprenta.

Asimismo, se establecían las sanciones que correspondían si el escrito de referencia fuera declarado subversivo, dependiendo de la gravedad:

Si el escrito se declarase subversivo en primer grado, se castigará con seis años de prisión: si en segundo con cuatro, si en tercero con dos, perdiendo además sus honores y distinciones, sean éstos de la clase eclesiástica o secular; y a esto sólo quedará reducido el artículo 19º de la citada ley de libertad de imprenta, con la consideración que merece a la Junta del Estado Eclesiástico, de cuyos individuos

*debe prometerse apoyen con sus escritos nuestras leyes fundamentales, lejos de tratar de destruirlas.*¹⁴⁴

También mediante esta ley se establecieron los jurados de imprenta, mismos que tendrían vigencia por casi todo el siglo XIX.

Pablo Piccato afirma que esta ley tiene una influencia claramente francesa, llamando la atención además acerca de que en la mayor parte de los países europeos, así como en las colonias americanas, el trato jurídico a la libertad de imprenta se caracterizó “por la abundancia de normas, una duración limitada a la de los gobiernos que la emitían, y por las idas y vueltas del jurado como parte de los procedimientos judiciales contra la prensa”¹⁴⁵.

Mientras tanto, también se llevarían a cabo los preparativos para la elaboración de una Constitución, primera para la vida independiente de México. Los documentos que servirían de base para esta Constitución serían: el Acta de Independencia del Congreso del Anáhuac, los principales manifiestos de Morelos y de Rayón, la Constitución de Apatzingán, el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y por supuesto, la Constitución de Cádiz. No hay que olvidar también que algunos de los diputados a las Cortes de Cádiz participaron en el proceso Constituyente de 1823-1824.

Entre los autores que se citaron en las discusiones y que inspiraron a los constituyentes encontramos a: “Filangieri, Batlle, Mirabeau, Benjamín Constant, Bossuet, Raynal, Voltaire, Maquiavelo, Pradt... pero sobre todo a Bentham, Montesquieu y sobre todo, Rousseau”¹⁴⁶, entre otros.

Esta constitución vería la luz en el año 1824, integrada por 171 artículos organizados en siete títulos, mismos que contenían a la religión católica como la única permitida en el territorio, así como principios relativos a la soberanía y algunos de los derechos del hombre, diseminados a lo largo del texto, entre los que se encontraba la libertad de imprenta.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p.

¹⁴⁵ Piccato, Pablo, “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882”, en *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 142.

¹⁴⁶ Rabasa, Emilio, *La evolución constitucional de México*, IJ-UNAM, México, 2004, p. 100.

El debate para la integración de esta libertad en el texto constitucional fue intenso, por lo que finalmente se optó por incorporarla como una de las facultades del congreso, en el artículo 50, fracción III, en los siguientes términos:

Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación.

Como se puede observar, la consagración que se hace de la libertad de imprenta es más limitada que la que se hiciera en la Constitución de Cádiz, quizá por la poca madurez que tenía el Constituyente, a pesar de la experiencia de algunos de los legisladores.

Sin embargo, encontramos que la prensa seguirá desarrollándose en esta etapa aún con mayor fuerza, lo que nos indica la evolución, aunque fuera todavía incipiente, tanto de la libertad de imprenta como de expresión. Entre los periódicos que surgen en esta etapa se encontraban: *La Gaceta Imperial de México*, *Prospecto*, *El Federalista*, *La Águila Mexicana*, entre otros.

Podemos concluir este apartado señalando que aunque la vigencia de esta constitución también fue muy limitada y accidentada, es un antecedente de inigualable valor para la vida constitucional del México, por ser la primera Constitución expedida en territorio mexicano, por legisladores que ya se consideraban “mexicanos” y que por primera vez otorga facultades a las provincias, reflejando en todos estos aspectos, el sentido liberal de la que estaba imbuida.

2.2.2 Liberalismo y la Constitución de 1857.

El hombre es visto como individuo y tiene derechos inalienables y que son inherentes a él. A partir de estas premisas surgirá el liberalismo como movimiento filosófico, político y social en México.

Como consecuencia del pensamiento francés, ilustrado y enciclopedista, el liberalismo tendrá serias repercusiones en nuestro país y el derecho a la información, desde la perspectiva de las libertades de expresión y de imprenta, no será ajeno a ellas.

La libertad será el fundamento para el liberalismo en el mundo, o por lo menos lo será para el que se establece aquí, tanto los conservadores como la iglesia y por supuesto, por parte de los que defendían los presupuestos independentistas, reconocían en la libertad la base para la construcción de una nueva nación.

Vemos entonces que los mexicanos de ese entonces establecen una nueva fe –con la llama Ramos-, en el hombre, pero ante todo, en su libertad, de la mano del concepto de progreso “la libertad y el progreso fueron las ideas directrices de la vida mexicana durante todo el siglo XIX”¹⁴⁷.

En el aspecto político, el liberalismo adquirió la característica de afirmar “un contractualismo que sostiene como origen de la autoridad, el pacto o ‘contrato social’ de los individuos, quienes por acuerdo total, delegan parte de sus prerrogativas en quien va a ejercer la autoridad, y en ese momento se convierten en ciudadanos”¹⁴⁸.

Por ello, se puede decir que el liberalismo será la corriente predominante en el siglo XIX, lo que se ve reflejado en las obras de los pensadores de la época, así como en los textos jurídicos, tales como la Constitución de 1857 y a la que nos referiremos preponderantemente en estos apartados. Los postulados prácticos del liberalismo se pueden resumir en dos¹⁴⁹:

- 1º. La soberanía del pueblo frente a la autoridad real.
- 2º. El racionalismo religioso frente a la autoridad del Magisterio de la Iglesia.

Pero más aún, estos postulados, se aplicaron concretamente en México, a través de las medidas contenidas en el siguiente cuadro:

¹⁴⁷ Ramos, Samuel..., *op. cit.*, p. 107.

¹⁴⁸ Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 145.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 145.

Repercusiones del pensamiento liberal¹⁵⁰
1. derrocamiento de las dinastías
2. monarquías constitucionales
3. fortalecimiento del nacionalismo y la independencia de países sometidos
4. laicismo en la educación
5. secularización en servicios hospitalarios y funerarios y establecimiento del Registro Civil
6. desamortización de bienes de la Iglesia

Entre los principales teóricos mexicanos de la época e impulsores del liberalismo encontramos a: Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez y José María Luis Mora; siendo éste último su principal representante. Por ello, “las ideas de Mora revelan la influencia de Montesquieu, Bentham y B. Constant”¹⁵¹.

Por lo anterior, consideramos oportuno hablar someramente acerca de la obra de Mora, para los efectos que al derecho a la información interesan.

2.2.2.1 Pensamiento de José Ma. Luis Mora en relación con el derecho a la información

Este prestigiado pensador mexicano nació en San Francisco de Chamacuero, Estado de Guanajuato, México, el 12 de octubre de 1794. Realizó sus estudios en la Ciudad de México en el colegio de San Pedro y San Pablo y San Ildelfonso y posteriormente se doctora en Teología en la Universidad Real y Pontificia de México. Desde muy temprana edad descubre su inclinación hacia la política, por lo que desde muy joven participa en la vida agitada de su pueblo, “y sin limitarse al ejercicio de la cátedra y de su ministerio sacerdotal, participa como articulista en varios periódicos de su época, haciendo clara

¹⁵⁰ *Ibidem*, pp. 145 y 146.

¹⁵¹ Ramos, Samuel..., *op. cit.*, p. 109.

defensa de los principios liberales al tiempo que se afilia al partido político que encabeza don José Ma. Fagoaga, de tendencia anti-imperialista”¹⁵².

Entre los periódicos en los que escribe se encontraban: El Semanario Político y Literario y El Observador de la República, desde donde ejerció “una profunda y sostenida labor en pro de reformas constitucionales que pudieran consolidar el gobierno federal mexicano”¹⁵³.

Sin embargo, debe destacarse que además de su interés por la política, tuvo una profunda vocación por la educación, ya que mientras se suprimía la Nacional y Pontificia Universidad de México en 1933, él creaba la Dirección General de Instrucción Pública, cimiente de la educación laica en nuestro país.

Su obra filosófica y política es muy importante, entre la que encontramos su *Discurso sobre libertad de pensar, hablar y escribir*, que obviamente, tiene especial interés para nuestro objeto de estudio. En él, el autor destaca la importancia de la expresión del pensamiento como un derecho inalienable del ser humano, por lo que consideramos pertinente analizarlo de forma breve. Dicho discurso lo comienza de la siguiente manera:

*Si en los tiempos de Tácito era una felicidad rara la facultad de pensar como se quería y hablar como se pensaba, en los nuestros sería una desgracia suma, y un indicio poco favorable a nuestra nación e instituciones, si se tratase de poner límites a la libertad de pensar, hablar y escribir...*¹⁵⁴

Explica que en la época de Tácito sería comprensible lo anterior, teniendo en cuenta que se vivían tiempos de sometimiento a un señor que era dueño y señor de todo lo que le rodeaba, mientras que en el siglo XIX, cuando se suponía que las democracias empezaban a emerger en el panorama político de la humanidad, no podía concebirse que se planteara la posibilidad de poner restricciones a esta libertad de pensar, hablar y escribir, que en términos actuales no es más que el derecho a la información con algunas de sus facultades.

Mora considera que es imposible tratar de poner límites a la libertad a la que hace referencia, debido a las siguientes consideraciones:

¹⁵² Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 147.

¹⁵³ Véase: <http://www.ensayistas.org/identidad/indices/autores/mora.htm>, consultado el 26 de julio de 2009.

¹⁵⁴ Tomado de: Mora, José María Luis, *Obras Sueltas*, Librería de Rosa, París, 1837.

Precisamente porque los actos del entendimiento son necesarios en el orden metafísico, deben ser libres de toda violencia y coacción en el orden político. El entendimiento humano es una potencia tan necesaria como la vista, no tiene realmente facultad para determinarse por esta o por la otra doctrina, para dejar de deducir consecuencias legítimas o erradas, ni para adoptar principios ciertos o falsos. Podrá enhorabuena aplicarse a examinar los objetos con detención y madurez, o con ligereza y descuido; a profundizar las cuestiones más o menos, y a considerarlas en todos o solamente bajo alguno de sus aspectos; pero el resultado de todos estos preliminares siempre será un acto tan necesario, como lo es el de ver clara y confusamente, o con más o menos perfección, el objeto que tenemos a distancia proporcionada. En efecto, el análisis de la palabra conocer, y el de la idea compleja que designa, no puede menos de darnos este resultado.

En este párrafo se puede observar la importancia que da al término conocer, fundamento para profundizar en las cosas para analizarlas, lo que sin el hablar y expresar las ideas no podría darse. Además, señala que el conocimiento le trae un crecimiento al ser humano en su alma, volviéndose entonces en una necesidad del ser humano llegar a ese conocimiento de las cosas. Continúa señalando:

Los hombres serían muy felices, o a lo menos no tan desgraciados, si los actos de su entendimiento fuesen parte de una elección libre; entonces los recuerdos amargos y dolorosos de lo pasado no vendrían a renovar males que dejaron de existir, y no salen de la nada sino para atormentarnos; entonces la previsión de lo futuro no nos anticiparía mil pesares, presentándonos antes de tiempo personas, hechos y circunstancias que, o no llegarán a existir, o si así fuere, dan anticipadamente una extensión indefinida a nuestros padecimientos; entonces, finalmente, no pensaríamos ni profundizaríamos por medio de la reflexión, las causas y circunstancias del mal presente, ni agravaríamos con ella su peso intolerable.

Por ello, el acto de pensar y después, el de expresarlo, debe ser un acto libre, es decir, resultado del libre albedrío del ser humano como ser único en el universo. Y esto prueba que es imposible poner límites al pensamiento: el hombre no puede alejar los pensamientos que le causan preocupación o tristeza. Por el contrario, si se trata de poner

límites al pensamiento y su expresión, las personas se aferraran más a ellas, su persecución no logrará extinguirlas.

Asimismo menciona la influencia que tienen otras personas en nuestras ideas y en nuestra percepción acerca de las cosas:

Los hábitos y costumbres que nos ha inspirado la educación, el género de vida que hemos adoptado, los objetos que nos rodean, y sobre todo las personas con que tratamos, contribuyen, sin que ni aun podamos percibirlo, a la formación de nuestros juicios, modificando de mil modos la percepción de los objetos, y haciendo aparezcan revestidos tal vez de mil formas, menos de la natural y genuina.

Por otra parte, no importa qué tan absurdas puedan ser las ideas, si es que se defienden y se tiene una convicción sobre ellas. No todos somos aptos para los mismos conocimientos:

...que no todos los hombres pueden adquirir o dedicarse a la misma clase de conocimientos, ni sobresalir en ellos; que unos son aptos para las ciencias, otros para la erudición, muchos para las humanidades, y algunos para nada; que una misma persona, con la edad varía de opinión, hasta tener por absurdo lo que antes reputaba demostrado; y que nadie mientras vive es firme e invariable en sus opiniones, ni en el concepto que ha formado de las cosas.

De la misma manera, no puede obligarse a otro a creer y convencerse de lo que nosotros pensamos o decimos, por más esfuerzo que se haga, a menos que las razones que muestre sean tales como para hacernos cambiar. Y más aún, tratándose de sociedades enteras revela la función de los gobiernos, así como los adelantos conseguidos gracias a la difusión del pensamiento, todo ello en los siguientes términos:

¿qué sería de nosotros y de todo el género humano, si se hubieran cumplido los votos de los que han querido atar el entendimiento y poner límites a la libertad de pensar? ¿Cuáles habrían sido los adelantos de las artes y ciencias, las mejoras de los gobiernos, y de la condición de los hombres en el estado social? ¿Cuál sería en particular la suerte de nuestra nación? Merced, no a los esfuerzos de los genios extraordinarios que en todo tiempo han sabido sacudir las cadenas que se han

querido imponer al pensamiento, las sociedades, aunque sin haber llegado al último grado de perfección, han tenido adelantos considerables. Los gobiernos, sin exceptuar sino muy pocos entre los que se llaman libres, siempre han estado alerta contra todo lo que es disminuir sus facultades y hacer patentes sus excesos. De aquí es que no pierden medio para encadenar el pensamiento, erigiendo en crímenes las opiniones que no acomodan, y llamando delincuentes a los que las profesan. ¿Mas han tenido derecho para tanto? ¿Han procedido con legalidad cuando se han valido de estos medios? O más bien ¿han atropellado los derechos sagrados del hombre arrogándose facultades que nadie les quiso dar ni ellos pudieron recibir? Este es el punto que vamos a examinar.

Enseguida establece las obligaciones específicas de los gobiernos en la presente materia, las cuales clasificamos de la siguiente manera:

1. Conservar el orden público: Asegurando a los particulares el ejercicio de sus derechos y la posesión de sus bienes, en el modo y forma que les ha sido prescrito por las leyes.
2. Los gobiernos deben someterse a sus constituciones, que son el resultado de la voluntad nacional.
3. Esta fuera de las facultades concedidas en la Constitución la condenación de los inocentes, erigir en crímenes acciones verdaderamente laudables como el amor paternal.
4. “Ni mucho menos sujetar a las leyes acciones por su naturaleza incapaces de moralidad, como la circulación de la sangre, el movimiento de los pulmones, etcétera”.
5. Por ello, todas las resoluciones de los tres poderes, para ser justas y equitativas, éstas deben ser indispensables para conservar el orden público.

Precisamente en torno al orden público el autor hace comentarios que vale la pena reproducir:

Que las opiniones no sean libres y de consiguiente incapaces de moralidad, lo hemos demostrado hasta aquí; réstanos sólo hacer ver que jamás pueden trastornar el

orden público, y mucho menos en el sistema representativo, En efecto, el orden público se mantiene por la puntual y fiel observancia de las leyes, y ésta es muy compatible con la libertad total y absoluta de las opiniones.

Y distingue que no es lo mismo criticar las leyes por no parecer conveniente por alguna razón, a decir o incitar a que no se cumpla, por ello considera que el orden público se basa, según él, en el cumplimiento de las leyes. Hace hincapié en que los gobiernos de esa época no podían entonces coartar ese derecho del hombre, ya que “ellos [los gobiernos] y los pueblos confiados a su dirección están demasiado ilustrados para que puedan pretenderse y acordarse semejantes prerrogativas”.

Por otra parte, entra a la discusión de un tema sumamente interesante y que se refiere a los límites que podrían imponerse a la expresión del pensamiento, sobre lo que destaca:

Pues qué, ¿será lícito manifestar todas las opiniones? ¿No tiene la autoridad derecho para prohibir la enunciación de algunas? ¿Muchas de ellas que necesariamente deben ser erradas no serán perjudiciales? Sí, lo decimos resueltamente, las opiniones sobre doctrinas deben ser del todo libres. Nadie duda que el medio más seguro, o por mejor decir el único, para llegar al conocimiento de la verdad, es el examen que produce una discusión libre; entonces se tienen presentes no sólo las propias reflexiones sino también las ajenas, y mil veces ha sucedido que del reparo y tal vez del error u observación impertinente de alguno, ha pendido la suerte de una nación...todas materias, especialmente las que versan sobre gobierno, necesitan del auxilio de los demás, que no obtendrán ciertamente, si no se asegura la libertad de hablar y escribir, poniendo las opiniones y sus autores a cubierto de toda agresión que pueda intentarse contra ellos por los que no las profesan.

Como puede observarse, en este párrafo se contienen ideas que pueden resultar controversiales, ya que de estas afirmaciones se desprende que la libertad de hablar y escribir no podría ser sujeto de límites, máxime tratándose de asuntos relacionados con el

gobierno, sobre los cuales es bueno contar con las ideas que al respecto tengan otras personas.

Lo anterior puede sonar radical, pero como él afirma y tomando en cuenta el contexto histórico bajo el cual Mora desarrolla toda su obra escrita, es entendible esta postura, ya que él considera que si se otorgan facultades al gobierno para reglamentar la libre expresión de las ideas, éste rápidamente abusaría de dicha facultad, condenando al “eterno silencio”.

También hace referencia más tarde a la opinión pública, la cual no se forma si no es precisamente bajo la libre discusión y exposición de las ideas, por lo que hace una recomendación final a todos los gobiernos:

Concluimos pues nuestras reflexiones recomendando a los depositarios del poder se persuadan, que cuando erigen las opiniones en crímenes, se exponen a castigar los talentos y virtudes, a perder el concepto y a hacer ilustre la memoria de sus víctimas.

Como se puede observar en estas disertaciones, Mora se erige como uno de los pensadores liberales más radicales del siglo XIX en México, lo que obviamente le acarrearía algunos problemas que en varias ocasiones lo obligaron incluso, a salir del país. Este discurso sobre la libertad de pensar, hablar y escribir, fue publicado en *El Observador*, el 13 de julio de 1827 y publicado en 1937 en París en su obra *Obras Sueltas*, durante su exilio en Francia.

Otro documento que resulta de interés son los *Pensamientos sueltos sobre educación pública*, que por razones de espacio no expondremos en este apartado, por lo que simplemente podemos comentar que en ellos, el autor reflexiona sobre la importancia que tiene la educación para la formación integral del ser humano; expresa su preocupación respecto a la situación que guardaba en ese entonces la educación pública en nuestro país, a pesar de ser una obligación para el Estado. La educación es pues, según el pensamiento de Mora, el vehículo para llegar a otros bienes que como sociedad se deben alcanzar en su beneficio.

La segunda de las obras que pretendemos analizar es el Tomo I de *México y sus Revoluciones*. En esta obra, el autor hace un análisis acerca de la Constitución del 24,

titulando a ese primer capítulo: constitución actual de la república, en donde expone de manera muy sucinta, cómo está organizada y que facultades consagra dicho texto constitucional, y comenta primeramente en su análisis que:

*La constitución mexicana es muy semejante a la de los Estados-Unidos de Norte-América, y, como todas las federativas, establece la división que le sirve de base entre los puntos de alto gobierno y los de gobierno municipal que corresponden a la administración interior de las secciones de población y territorio que se denominan Estados...*¹⁵⁵

Por lo tanto, Mora considera que el texto constitucional es muy imperfecto, siendo quizá su única bondad, establecer el sistema federativo como organización política y social del país recién independizado.

Más tarde, hace referencia a que una de las facultades de las Cámaras es el “arreglo de la libertad de imprenta y sus garantías”, sin hacer mayor comentario al respecto. Asimismo, más adelante retoma entre otra de las facultades de este poder se encuentra la de establecer “privilegios exclusivos a los inventores perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria”, es decir, se establece la propiedad intelectual en la Carta Magna.

Concluye esta primera parte el autor, haciendo hincapié en la importancia que tiene la libertad de imprenta para la conformación de esta nueva organización político-social:

*Dividido de esta manera el poder público y fijadas las facultades de los Estados y de la Federación: organizados los poderes de esta última, y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantías a este nuevo orden de cosas para el cual estaban tan poco preparados los pueblos que las recibieron... Se acordó que fuesen perpetuamente invariables las disposiciones sobre la libertad e independencia de la nación, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el gobierno de la federación y en los Estados...*¹⁵⁶

¹⁵⁵ Mora, Jose María Luis, *México y sus Revoluciones*, Tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pp. 292 y 293.

¹⁵⁶ *Ibidem*, pp. 511 y 512.

Posteriormente dedica un capítulo a hablar sobre las reformas que exige la constitución, que es muy interesante por la crítica que hace sobre el texto constitucional y porque en ellas expresa claramente su pensamiento y posición ideológica que nos deja ver a un hombre de avanzada para su época. El aspecto que nos resulta de interés es cuando se refiere a la libertad religiosa, ya que la relaciona muy bien con la libertad de expresión, ya que comenta:

La tolerancia de cultos, ya se la considere religiosa ya políticamente, es un derecho sagrado al que no se debe atentar, cuyo ejercicio nada tiene que ver con la organización social... El Evangelio ha canonizado, los padres de la Iglesia han sostenido, y la razón natural funda el principio de que el culto no puede ser forzado ni obra de la violencia.

Es decir, en materia religiosa debe tenerse sumo cuidado, ya que no es correcto tratar de imponerla o propiciar que los otros la oculten por temor a algún castigo que pueda imponérseles; eso iría en contra del Evangelio y de la propia Iglesia. Pero además insiste:

La intolerancia ataca la moral pública de los pueblos en que se halla establecida, porque no pudiendo introducir el convencimiento de la doctrina que protege, destruye la noble franqueza de los caracteres, enseñando a los hombres a mentirse a sí mismos y a los demás, en el punto que tienen o deben tener por más sagrado, a saber en sus opiniones religiosas.

La intolerancia religiosa trae como consecuencia que el hombre se mienta a sí mismo, y no sólo eso, sino que oculte la verdad sobre sus pensamientos y sentimientos religiosos a los demás, lo que en nada ayuda al crecimiento de una sociedad que se encuentra en plena construcción. Por ello, Mora hará una reflexión muy profunda en torno a este punto.

Por ello considera que el artículo constitucional que consagra a la religión católica como la única permitida en México, debe suprimirse, ya que “sobra en la constitución mexicana y nos parece digno de suprimirse como remora de la prosperidad pública, y

obstáculo capital a los progresos de la nación”¹⁵⁷; y además, porque una disposición de estas características no puede formar parte de su ley constitutiva, que debe tener como principios básicos los más altos valores que favorezcan el desarrollo humano.

Más adelante dedicará también un apartado a hablar acerca del estado de la moral pública, que contiene algunos puntos que tocan con lo que hemos venido abordando acerca de la libertad de expresión.

Mora considera que la Iglesia había hecho mucho daño en esos primeros años de vida independiente, ya que había tratado bajo todos los medios, seguir conservando sus privilegios, lo que estaba haciendo a través del uso de la fe y es a este respecto sobre el cual giran sus comentarios:

*El clero es verdad, que no establece por máxima ni principio general, que es lícito desobedecer a la autoridad ni a sus leyes; pero de hecho se reserva y ejerce la facultad en los casos particulares de dar su opinión, en la cátedra y confesionario, sobre la validez o insubsistencia de tal o cual ley o sobre la interpretación de su sentido, y como tal opinión es una verdadera regla de conducta para aquel que la pide o la recibe, cuando ella no es conforme a la ley o a la autoridad, aquella queda minada en sus principios cardinales y esta en sus bases fundamentales...*¹⁵⁸

Esto quiere decir que si bien por ley estaba prohibido hacer crítica del dogma cristiano, los ministros no se detenían para emitir sus opiniones respecto a la validez o no de ciertas normas y leyes. Y hace énfasis en que cuando un particular se atreve a tocar el tema puede ser duramente castigado por la misma sociedad:

A los particulares les está declarado en México el derecho de escribir sobre todo lo que no sea el dogma, sin embargo, todos los que bien o mal, con razón o sin ella, han censurado las prácticas introducidas por el clero en el ejercicio de la religión, han sido considerados más o menos como herejes por las masas, y por consiguiente como criminales de primer orden, y algunos han tenido que sufrir vejaciones considerables.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 514.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 519 y 520.

Y agrega que los ministros, lejos de tratar de erradicar este tipo de prácticas, las impulsaban con mayor fuerza; también consideraba importante distinguir los siguientes aspectos:

*En la religión católica, tal como se ha profesado en México, se deben distinguir tres cosas, sus dogmas, su moral y una multitud de prácticas o ritualidades en el ejercicio del culto, que se llaman piadosas, y que sin duda se han hecho con un verdadero espíritu de devoción. Los dogmas y la moral se enseñan en los colegios y universidades, y aunque los autores por los que se estudian estas materias, son en casi su totalidad favorables a las pretensiones del clero y del Papa, se enseña con bastante precisión a distinguir lo que es de dogma de lo que es de opinión, lo que es de precepto y lo que es de supererogación.*¹⁵⁹

Mora era un ferviente partidario de la educación laica, por eso veía como indispensable para el desarrollo del país el que se separara la religión de los estudios impartidos en los colegios y universidades.

Como ya hemos señalado, Mora se constituye en uno de los principales pensadores del México del siglo XIX, que por sus ideas tan de avanzada tuvo que sufrir la incompreensión y el autoexilio, ya que sus propuestas no fueron muy bien vistas, ni siquiera por los liberales más radicales y además, es uno de los primeros en oponerse a los privilegios de la Iglesia católica y a los fueros de los que gozaba.

En 1834 abandona el país para radicar definitivamente en Francia y en otros países europeos, en fungiendo como embajador de nuestro país y desde donde publicó la mayoría de su obra escrita, como señala Ibarguengoitia: “amargado el carácter, pobre y enfermo, el más profundo pensador liberal mexicano, falleció en la ciudad de París el 14 de julio de 1850”¹⁶⁰.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 525.

¹⁶⁰ Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 147.

2.2.2.2 Contexto social y político de la promulgación de la Constitución de 1857

Después de la declaración de independencia de nuestro país y de la promulgación de la Constitución de 1824, México sufrió una serie de “intervenciones que dejaron profundas huellas y la pérdida de una parte muy importante del territorio. Antonio López de Santa Anna¹⁶¹ era el reflejo de un país en plena gestación: contradictorio, conflictivo, en búsqueda de valores y senderos propios”¹⁶².

La discusión política en todo el país se centraba en problemas tales como qué forma de gobierno sería el mejor; qué sistema económico debía aplicarse y que pudiera sacar al país de la profunda crisis en la que se encontraba desde la independencia; cuáles debían ser las relaciones idóneas entre el Estado y la Iglesia, la que sin duda, no quería perder los numerosos privilegios y riquezas que acumuló durante la colonia; cómo armonizar a los tres poderes, entre otros tópicos de urgente resolución.

Todas estas problemáticas se afrontaron desde tres puntos de vista que Rabasa¹⁶³ identifica con las siguientes características: Conservadurismo. Es un grupo que se aferra al pasado, a las viejas estructuras coloniales y tradicionales. Ve con recelo cualquier cambio o reforma y rechaza cualquier movimiento violento que altere el orden de cosas establecido. Radicalismo o progresismo. Reniega del pasado y piensa que debe suplantarse por nuevas estructuras. Actitud moderada o conciliadora. También se aferra a las viejas instituciones pero acepta que puede haber ciertos cambios pero que deben darse de manera paulatina. Teme los cambios bruscos. A los dos últimos grupos los podemos identificar como liberales, aunque el segundo de ellos más moderado.

Entre los liberales vamos a identificar al selecto grupo de criollos que fueron formados en las universidades y colegios a cargo de las órdenes religiosas desde el siglo XVI; bajo la filosofía escolástica y posteriormente, con la filosofía moderna. Es en el siglo XIX cuando el liberalismo cobra su máximo auge en México, con personajes tales como José María Luis Mora, Valentín Gómez Farias, Miguel Ramos Arizpe, entre otros.

¹⁶¹ Quien llega a la presidencia de México en 1833 para no dejarla sino hasta 1855.

¹⁶² Moreno-Bonett, Margarita, *op. cit.*, p. 108.

¹⁶³ Rabasa, Emilio, *La evolución constitucional de México*, IJ-UNAM, México, 2004, p. 146.

El pensamiento de estos personajes, se vería consagrado con el triunfo de uno de tantos inconformes de la época: Juan Álvarez, guerrillero independentista, que en 1854 proclamó el Plan de Ayutla, mismo que contenía una serie de reformas políticas para el país y que sería el antecedente para la Constitución de 1857. En este Plan de Ayutla se contemplaba la federación como forma de organización del país, además de:

*la libertad de trabajo, la libertad de comercio, la libertad de enseñanza y de escribir, la universidad del sufragio, la independencia de los poderes... reformas sociales... cambiando su estructura social, arrancando de cuajo en ella lo mucho que conservaba del régimen colonial y organizándola y reconstituyéndola conforme a los ideales del siglo.*¹⁶⁴

Con este documento, emergieron nuevos personajes que fortalecieron el pensamiento liberal cuyo triunfo se consolidaba indudablemente. Entre ellos encontramos a: Benito Juárez, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Lerdo de Tejada, entre los más destacados.

Con este grupo en el poder, se iniciaron los trabajos para la redacción de la Constitución de 1857, a la que dedicamos este apartado. El 20 de febrero de 1856 se eligió la comisión responsable de elaborar un dictamen de nueva constitución, mismo que fue presentado el 16 de junio y que reflejaba este sentimiento:

Para surgir y consolidarse como nación, México había tenido como meta lograr el respeto de los derechos humanos frente al Estado. En el proceso que llevó al país a reconocer las garantías individuales como blasón de las relaciones sociales se había llegado a levantamientos, guerras, persecuciones, encarcelamiento y exilio.

Por ello se considera que este proceso constituyente es de suma importancia para la historia del país, ya que por primera vez se adquiriría una conciencia plena del reconocimiento de los derechos del hombre en un cuerpo constitucional como la principal vía para salir del atraso en el que se encontraba la gran mayoría de población de ese entonces.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 152.

Las principales influencias de países extranjeros que se tomaron en cuenta para la elaboración de la Constitución fueron Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos. Asimismo, entre los autores que se retomaron y citaron en las discusiones fueron desde Platón y Sócrates, pasando por Locke, Adam Smith, Víctor Hugo, Fray Luis de León; además de los autores que ilustraron la elaboración de la Constitución de 1824 y que ya mencionamos anteriormente.

En los artículos 6° y 7° se consagraron la libertad de expresión y la libertad de imprenta, respectivamente, quedando en los siguientes términos:

Art. 6°. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 7°. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Estos artículos fueron sujetos a serios y profundos debates entre los integrantes de la comisión encargada de su redacción y se escribió mucho en torno a ellos durante todo el siglo XIX. Prueba de lo anterior, son las reflexiones que al respecto hizo Mariano Coronado en su obra *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*¹⁶⁵, quien comenta acerca del artículo 6°:

Tiene el hombre sobre los demás animales el precioso privilegio de la palabra, y de él usa para satisfacer sus necesidades y desarrollar sus aptitudes en el seno de la sociedad, de tal suerte, que podemos considerar como inherente a su ser esa facultad indispensable, sin la cual sería indudablemente imposible el progreso. Más no sólo posee el hombre la palabra, sino también la variedad de signos que expresan su pensamiento, como la pintura, la escultura, el grabado, la imprenta, etc.

¹⁶⁵ Coronado, Mariano, *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Escuela de artes y oficios del Estado, México, 1899, p. 23.

Como vemos, el autor desmenuza el artículo y amplía sus alcances a todas las formas posibles de expresión existentes en ese momento. Asimismo, el autor agrega:

El pensamiento es esencialmente libre, se escapa a la inquisición de los poderes públicos y es imposible ponerle restricciones o impedir su actividad. Entre el pensamiento y su expresión hay relación íntima, pensar y externar lo que se piensa son derechos que en cierto modo se confunden, pero la manifestación de las ideas es un fenómeno sensible que cae bajo la competencia de la ley, y que debe tener restricciones cual toda relación entre individuos...¹⁶⁶.

Mejor explicación que esta al artículo sexto es difícil encontrar, por lo que consideramos interesante retomar las ideas de un doctrinario del mismo siglo XIX en que se expidió la constitución.

En cuanto al artículo séptimo, relativo a la libertad de imprenta, retomamos las expresiones de propios los redactores de dicho numeral, ya que expresan claramente el espíritu bajo el cual se incorporó al texto constitucional. Ignacio L. Vallarta, en sus disertaciones sobre el tema menciona que el artículo 7º de la Constitución:

Quiso precisamente establecer y asegurar entre nosotros esa libertad de imprenta de que gozan aquellos afortunados pueblos, y para dejar como en ellos sujeta a las apreciaciones de la prensa la conducta oficial de todos los funcionarios públicos, sólo puso al abrigo de sus censuras la vida privada, considerando que el hogar debe ser sagrado e inviolable. Léanse sus motivos, y se verá brillar con la luz de la evidencia la verdad de que él existe para impedir que la tiranía imponga silencio al pueblo en la discusión de sus negocios, en la apreciación de sus servidores; para no dejar amordazar la prensa, so pretexto de la injuria, difama o calumnia a éstos; para asentar sobre sólida y firme base el principio fundamental del gobierno del pueblo por el pueblo mismo. Ninguna ley puede, pues, hacer callar las censuras de la prensa respecto de la conducta oficial de los funcionarios, porque sería notoriamente inconstitucional...¹⁶⁷

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ Vallarta, Ignacio L, *Sobre la libertad de imprenta*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1987, pp. 9 y 10.

Vallarta, aunque tuvo un papel discreto y prudente en las discusiones del constituyente, tenía una idea muy clara de cuáles debían ser los motores bajo los cuales debía regirse la libertad de imprenta.

Asimismo se observa en los comentarios que elabora Francisco Zarco, otro de los principales protagonistas de la redacción de los artículos sexto y séptimo. Él rescata su propia trayectoria como periodista y como defensor de la libertad de imprenta para señalar lo siguiente: En primer término, está de acuerdo con que sea inviolable la libertad de escribir y publicar “porque la enunciación de este principio no es una concesión, es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto a la independencia del pensamiento y de la palabra”¹⁶⁸. En segundo término, se manifiesta en desacuerdo en que por medio de la prensa se pueda cometer algún delito, lo que nos muestra su radicalidad en torno al tema; él apunta:

*Cuando el escritor acusa a un ministro de haberse robado un millón de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia a un presidente de derrochar los fondos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada y el escritor sucumbe a la arbitrariedad*¹⁶⁹.

En el mismo sentido se refiere a la moral, como excepción a la libertad de imprenta establecida en el artículo séptimo, diciendo:

*La calificación de actos o escritos inmorales la hace conciencia sin errar jamás; pero cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos y cuando el odio de partido quiere no sólo callar sino ultrajar a un escritor independiente, una máxima política, una alusión festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza sin consecuencias, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha del libertino.*¹⁷⁰

¹⁶⁸ Zarco, Francisco, *La libertad de prensa*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1987, p. 4.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 4 y 5.

Sus ideas resultan tan actuales, que nos hablan de su profundo conocimiento sobre el tema y la experiencia personal vivida como periodista. Estas reflexiones las concluye con una sentencia que a la vez se vuelve en una súplica:

*Si admitimos estas vagas restricciones, dejamos sin ninguna garantía la libertad de pensamiento... habrá libertad para todo, con tal que no se hable de política, ni de administración, ni de gobierno, ni de ciencias, ni de artes, ni de religión, ni de los literatos, ni de los cómicos... Ésta es la libertad que no queda.*¹⁷¹

Bajo el entorno de esta nueva Constitución, en donde por primera vez se contemplaban diversos derechos fundamentales hasta entonces jamás reconocidos en México. Además se introdujo la institución del amparo como “una institución vinculada al aseguramiento de los derechos consagrados de los gobernados”¹⁷², gracias a la famosa fórmula Otero, que aunque tenía como antecedente más parecido el *habeas corpus*, tenía características propias y “venía a enraizarse como un elemento de sustento operativo de la eficacia normativa desde el plano jurídico”¹⁷³.

En este contexto se emitieron también diversas disposiciones secundarias en torno a la materia que nos ocupa; desafortunadamente no todas ellas contemplaron el sentido de la Constitución, sino que por el contrario, trataron de aminorar sus efectos.

Tal es el caso de la Ley Lares, que se había emitido desde 1853 pero que dejó de aplicarse en 1855 para retomarse hasta 1858, en donde contradictoriamente se buscaba mantener “la supremacía de la prensa conservadora como primordial medio de información y propaganda”¹⁷⁴, suspendiéndose todos los periódicos liberales. Por el contrario, otro reglamento presentaba la parte opuesta a la Ley Lares, era el caso del reglamento Lafragua, que se emitió en 1946 y que se retomaría en 1855. En él se consagraba que la libertad de imprenta como “una de las más hermosas prerrogativas”¹⁷⁵.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 5.

¹⁷² Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, UNAM, México, 1993, p. 108.

¹⁷³ *Idem*.

¹⁷⁴ Mc GOWAN, Gerald, “Legislación sobre libertad de imprenta en la reforma”, en Toussaint, Florence (coord.), *Historia de la prensa en México, Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Año XXVIII, Nueva Época, julio-septiembre, Número 109, UNAM, México, 1982, p. 71.

¹⁷⁵ *Idem*.

Más acorde con la Constitución del 57, se emitió la Ley Zarco en 1861, en donde se reconoce ampliamente la libertad de imprenta y por tanto, la libertad de expresión, lo que promueve el surgimiento de periódicos tanto liberales como conservadores.

La Constitución de 1857 representa pues, como ya lo adelantamos, un logro de importancia para la conformación del Estado mexicano, por los derechos consagrados, por la estructura que implementa para la organización del país, por la implementación del amparo, entre otras aportaciones, lo que la coloca como un texto constitucional que se pone al nivel de las más avanzadas de ese momento a nivel mundial.

Empero, las siguientes décadas del siglo XIX estarían marcadas por la inestabilidad política y social, ya que el país atravesó por invasiones, un gobierno monárquico impuesto y su posterior derrocamiento que traería años después una dictadura encabezada por Porfirio Díaz y de la que hablaremos un poco más en el apartado que sigue.

2.2.2.3 Aportaciones de Ignacio Ramírez

Abogado de profesión, pero periodista de corazón, Ignacio Ramírez es uno de los más importantes representantes del liberalismo en México, “el más liberal de los liberales” se le ha considerado, quien además de presentar algunas reflexiones filosóficas, llevó hasta la política sus inquietudes libertarias en torno a la organización que debía seguir el país.

Por ello, no podíamos dejar de tocarlo en esta parte de la investigación, ya que se puede considerar como uno de los más fervientes impulsores de las libertades de expresión y de imprenta en el siglo XIX, específicamente para su incorporación en el texto constitucional de 1857.

Ignacio Ramírez, que se daría a conocer bajo el pseudónimo de El Nigromante, nació en San Miguel de Allende el 23 de julio de 1823 y desarrolló sus estudios en la Ciudad de México, para recibir el título de abogado.

Los más importantes pensadores mexicanos del siglo XX le han reconocido sus importantes aportaciones en este campo. Por ejemplo, Antonio Caso lo señaló “como el ideólogo más profundo y de mayor influencia en nuestra vida pública; Sierra le coloca a la

altura de Juárez y Altamirano, en tanto que el primeramente mencionado... Altamirano, señaló que se trata del más grande maestro que se ha situado en un aula de la patria”¹⁷⁶.

El Nigromante “logra una amplia difusión de las ideas liberales a través de su actuación en el periodismo, la literatura y la política, a tal grado que sus ideas llegan a imponerse en la legislación mexicana de su tiempo, modificando las instituciones políticas y la organización de la vida educativa”¹⁷⁷. Por ello, creemos propicio tratar brevemente su labor en tres campos en los que tuvo influencia y aportaciones de trascendental importancia: en el rubro político, en el educativo y en el campo periodístico.

En cuanto a su labor en el campo político, es de destacar su trabajo como Ministro de Justicia y de Fomento, pero sobre todo, como constitucionalista, quizá uno de los más importantes y quienes efectuó las reflexiones más profundas en torno a los derechos que debían reconocerse en dicho cuerpo jurídico. En el campo educativo, se ha destacado su aportación a la educación laica y gratuita, así como su iniciativa para impulsar el libro gratuito. En cuanto a su obra periodística, esta es de gran valor para la historia de la prensa en México y es considerado uno de los principales periodistas políticos del siglo XIX, de allí su defensa férrea a las libertades de expresión y de imprenta.

En lo que a la parte política respecta, es prudente señalar que una de sus principales obras es *México en pos de la libertad*, en donde se encuentra su discurso pronunciado con motivo de la discusión en lo general de la Constitución del 57, en la sesión del 7 de julio de 1856, mediante el cual se convierte en uno de los principales críticos de este Congreso Constitucionalista –no obstante ser uno de sus más importantes impulsores- en él crítica a los diputados que buscan que la Constitución inicie con el rubro “En el nombre de Dios”, lo que a él le parece una total incongruencia por parte de los representantes que se dicen liberales y a sabiendas del grande daño que ha hecho la Iglesia en muchas partes del mundo, ya que se ha aliado, por lo regular, con gobiernos despóticos.

Por otra parte, les critica su hipocresía al querer presentar a México como una raza homogénea, mientras que deberían aceptar la diversidad de naciones, como lo dice él que conviven en el país:

¹⁷⁶ Moreno, Daniel, “Ignacio Ramírez”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núm. 79-80, Julio-Diciembre, UNAM, México, 1970, p. 1302.

¹⁷⁷ Ibargüengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 151.

*Entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las más funestas es la que nace de suponer en nuestra patria una población homogénea. Levantemos ese ligero velo de la raza mixta, que se extiende por todas partes, y encontraremos cien naciones que en vano nos esforcemos hoy por confundir en una sola, porque esa empresa está destinada al trabajo constante y enérgico de peculiares y bien combinadas instituciones. Muchos de esos pueblos conservan todavía las tradiciones de un origen diverso y de una nacionalidad independiente y gloriosa.*¹⁷⁸

Esta crítica es sumamente importante tomando en cuenta que la conciencia acerca de la diversidad de pueblos, razas y el mestizaje comienza a presentarse más tardíamente, en el pensamiento del siglo XX.

También hace mención a la diferencia de lenguas que hay en el país, lo que para Ramírez “hará por mucho tiempo ficticia e irrealizable toda fusión”¹⁷⁹ y más aún, menciona los límites y podríamos llamar “vicios” del idioma castellano como el aceptado para comunicarse en México:

*Encerrado en su choza y en su idioma, el indígena no comunica con los de otras tribus ni con la raza mixta sino por medio de la lengua castellana. Y en ésta, ¿a qué se reducen sus conocimientos? A las fórmulas estériles para el pensamiento de un mezquino trato mercantil, y a las odiosas expresiones que se cruzan entre los magnates y su servidumbre...*¹⁸⁰

Se destaca pues la visión de Ramírez en torno a temas tan complejos como la diversidad de lenguas, que poco posibilitaba la comunicación de ideas para favorecer el crecimiento del país.

Pero más aún, resultan polémicas para la época, sus afirmaciones en lo que a los derechos del hombre se refiere. Por ejemplo, critica a los legisladores que en ningún momento se preocupa por los derechos de la mujer, por los derechos de los niños, huérfanos, hijos naturales. Asimismo, no se muestra la preocupación por la libertad de trabajo.

¹⁷⁸ Moreno, Daniel..., *op. cit.*, p. 1304.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 1305.

¹⁸⁰ *Idem*.

Sin embargo, el punto de este discurso que atrae en mayor medida nuestro interés, es el apartado que dedica a la libre manifestación de las ideas. En éste, el autor hace severas críticas en torno a los límites que se establecieron en el artículo sexto a la libertad de expresión, por lo que es necesario detallarlas enseguida: Comienza el apartado refiriéndose a los derechos de tercero cuando se habla de que se limitará la libertad de expresión en este caso. A este respecto señala:

No (es de admitirse) la vaguedad de los derechos de un tercero (que deben limitarse) sólo al caso de injuria, porque de otro modo, todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia a que más inocentemente puede consagrarse la inteligencia humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias cuando resuelvan un nuevo problema.¹⁸¹

Le preocupaba principalmente el hecho de que las excepciones consagradas para una libertad tan valorada por él a nivel personal quedaran en la vaguedad y pudieran causar confusión, ya que como bien señala, hasta las cosas más insignificantes o inocentes podrían llegar a causar un perjuicio en los derechos de un tercero.

Asimismo, no acepta la limitante que se refiere a que la libertad de expresión podrá limitarse cuando provoque algún crimen o delito, y así lo señala:

(No es de aceptarse) la restricción en los casos en que se provoca a algún crimen o delito, pues la responsabilidad debe ser sólo del que lo comete. Si la mitad de esta asamblea se levantara aconsejando y el crimen y el asesinato, ¿se armaría de puñales la otra mitad? No, señores; lo que haría sería considerar como dementes a los provocadores, reírse de ellos, y cuando más, averiguar el origen de su extravío.¹⁸²

En tal virtud, no considera como suficientemente fundamentada esta limitación y expone sus argumentos muy razonables.

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² *Ibidem*, p. 1308.

Por otra parte, hace las mismas consideraciones para el límite que se refiere a la perturbación del orden público y concluye su crítica a estos aspectos con la siguiente reflexión que nos presenta su concepción acerca de la libertad de expresión como uno de los derechos del hombre más preciados:

*Toda restricción a la manifestación de las ideas, (es) inadmisibile y contraria a la soberanía del pueblo. Acusar a un funcionario público de que descuida su deber, no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no sólo es atacar la libertad, sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse.*¹⁸³

Debe destacarse sin embargo, que Ignacio Ramírez no repara en que en ciertas ocasiones, podían llegar a vulnerarse otros derechos por la falta de restricciones a la libertad de expresión, por ejemplo, el derecho a la vida privada, a la intimidad, al honor, etcétera. Él se enfoca y se preocupa principalmente de las expresiones que tienen relación con el ámbito político y social. Y más adelante sigue expresando con mayor vehemencia:

*El señor Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. ¡Con que nosotros hemos de ser inviolables, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no!... Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita también el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar a conocer sus opiniones, y toda restricción que pongamos en este punto, es un ataque a la libertad.*¹⁸⁴

Se pregunta que si no fueron suficientes 300 años de sometimiento colonial en el ámbito de la expresión de las ideas como para seguir negándole este derecho a los mexicanos. Un hombre apasionado y convencido de sus ideas es lo que El Nigromante nos manifiesta en estas disertaciones.

Ahora bien, prosigue su exposición refiriéndose ahora a la libertad de imprenta, argumentando que la Comisión redactora quería limitar la libertad. Por ello, recalca que el

¹⁸³ *Idem.*

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 1309.

pensamiento del hombre solo no es suficiente, necesita del pensamiento de los otros, por eso señala:

*Las restricciones que se decreten a la prensa tienden al aislamiento del espíritu, o a que las opiniones más contrarias procuren unirse y confundirse.*¹⁸⁵

A eso atribuye Ramírez que en México hubiera tan pocos periódicos y que en estos, se expresaran tan pocas opiniones, ante el temor de cargar con las responsabilidades que ello conllevaba. Y concluye esta parte, con lo siguiente:

La Comisión debía recordar que la imprenta salió armada de manos de Gutenberg, que la imprenta triunfa siempre que combate, que la imprenta es superior a todas las restricciones y no necesita de la protección del Congreso, y que así los impugnadores del artículo lo que se proponen es librar a la asamblea de la mancha de poner trabas al pensamiento.

*¡Poner restricciones a la inteligencia humana, en la imprenta en su tronco, es lo mismo que profanar a una deidad en su santuario!*¹⁸⁶

La imprenta de origen estaba armada con el poder de la palabra, y por tanto, no podía ser limitada porque tenía vida propia. Así es como concibe a esta libertad el autor que estudiamos en este apartado.

En el apartado en donde se refiere a la libertad de enseñanza, nos avocaremos a uno de sus primeros párrafos, en el que encontramos una referencia muy explícita, claro, sin ser conciente Ramírez de ello, acerca del derecho a la información:

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan...

Encontramos pues en esta frase a las facultades de difundir y de recibir información, lo que naturalmente es de llamar nuestra atención. Asimismo, continúa expresando una preocupación que resulta muy actual respecto a los planes de estudio que se implementaban en las escuelas, así como en lo que a la formación de los profesores se refiere:

¹⁸⁵ *Idem.*

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 1310.

Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen interés en que sus agentes sepan ciertas materias, y las sepan de cierta manera que está en los intereses del poder; y así crían una ciencia puramente artificial... los gobiernos forman, pues, a profesores artificiales que son la primera barrera de la ciencia, y el profesor pagado por el gobierno, amigo de la rutina, está generalmente muy atrás de los conocimientos de la época.¹⁸⁷

Sigue después haciendo el análisis de algunos otros aspectos de la Constitución, pero que ya no presentan relevancia para nuestro tema de estudio.

El texto de *El Constituyente* fue rescatado por el historiador José Fuentes Mares y publicado en sus Memorias de Blas Pavón¹⁸⁸. Este discurso tan ilustrativo y aleccionador, lleva a cabo un análisis detallado de los puntos que representaban mayor preocupación para Ignacio Ramírez, por lo que era obligado hacer referencia a sus aportes, mismos que manifiestan el pensamiento liberal más radical, lo que le acarreo la incomprensión de muchos de sus contemporáneos y compañeros de ideología.

De acuerdo con la biografía elaborada por Ignacio M. Altamirano en 1889, Ignacio Ramírez, *El Nigromante*, murió un 15 de julio de 1879, su “cadáver fue embalsamado y expuesto por dos días en el salón de la Cámara de Diputados, colgada de negro, haciendo la guardia de honor los estudiantes y los masones de diversos ritos. México fue a contemplar el cadáver del insigne reformador...¹⁸⁹ y después de narrar sus funerales concluye con la siguiente descripción del autor que nos ocupa:

Pero era tal el poder de su palabra, que aún cuando a nadie pudiera ocultársele que sostenía paradojas en muchas ocasiones, y a pesar de las huellas que dejaban los dardos de su sátira, Ramírez era querido, era admirado por todos los que le escuchaban.¹⁹⁰

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 1311.

¹⁸⁸ Según el dato aportado por Daniel Moreno, *Ibidem*, p. 1302.

¹⁸⁹ Ramírez, Ignacio, *México en pos de la libertad*, Empresas Editoriales S.A., México, 1949, p. 61.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 68 y 69.

2.2.3 El auge del positivismo en México

El pensamiento de Augusto Comte tendría rápidamente una influencia y repercusión en el pensamiento filosófico mexicano. Diversos autores se avocaron a su estudio y a su establecimiento en el país. En México, el positivismo tuvo una rápida penetración. De tal manera que tenemos a reconocidos representantes de esta corriente, como por ejemplo: Gabino Barreda por supuesto, y Justo Sierra, del que nos ocuparemos en el siguiente apartado de este capítulo y la relación de su obra con el derecho a la información. Algunas de las características del positivismo¹⁹¹ como corriente filosófica las podemos resumir en el siguiente cuadro:

Características del Positivismo	
a) Rechaza la Metafísica por considerarla indemostrable	
b) Destaca la precisión y la certeza como metas	
c) Rechaza el conocimiento absoluto	
d) Propone la ley de los tres estados:	
1. Teológico o Ficticio	Etapas de los Dioses
2. Metafísico o abstracto	Razón
3. Positivo o científico	Comprobación

Además, podemos agregar las etapas por las que de acuerdo con Augusto Comte ha atravesado la humanidad: la Teológica, en la cual los hombres se explicaban los fenómenos a través de deidades; la segunda, denominada Metafísica, los mismos fenómenos trataron de explicarse por medio de conceptos abstractos e indeterminados; y finalmente, una etapa Positiva, que es la única científica, en la cual el hombre se limita a consignar, con precisión matemática, la relación de los hechos sensibles que ocurren en el tiempo y en el espacio¹⁹².

Samuel Ramos comenta en su *Historia de la Filosofía en México*, que el positivismo fue implantado por Gabino Barreda, quien consideraba que “era indispensable

¹⁹¹ Véase Juan Pablo Ramírez: <http://www.scribd.com/doc/2314667/PRINCIPALES-CORRIENTES-DE-LA-FILOSOFIA>

¹⁹² Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 161.

buscar la unificación del espíritu mexicano en torno a un nuevo credo, más en consonancia con el progreso científico de la época que viniera a sustituir las ideas religiosas”¹⁹³.

Esta corriente daba una preeminencia a la educación, mediante la cual se lograría sustentar la nueva nacionalidad mexicana.

Para los mexicanos, el positivismo “tenía el atractivo de aparecer como pose de falsa modestia y humildad, declarando incapaz a la razón humana de llegar al conocimiento del mundo trascendente a los sentidos y a la experimentación, y aprovechaba la ocasión para declarar que todo aquello que tuviera relaciones con el Ser Trascendente, debería ser combatido, para entregar a los hombres, y sobre todo, a los jóvenes... un concepto impreciso del universo, para crear un mundo que, ... sólo fuera iluminado por la ‘religión de la humanidad’”¹⁹⁴.

Gabino Barreda, en su discurso pronunciado en 1867, daba por inaugurada, una nueva etapa del país que estaría fincada en esta corriente filosófica. En dicho discurso, titulado *Oración Cívica*, Barreda hacía un análisis de la historia de México y afirmaba que “el triunfo de la República mexicana era el triunfo del espíritu positivo en lucha contra las fuerzas ideológicas y feudales formadas por el clero y los caudillos militares. En México, el espíritu positivo, que había ya vencido en Europa, ganaba su última batalla”¹⁹⁵.

Por tanto, el Positivismo en México fue utilizado fundamentalmente para desplazar a la Iglesia, de la que se apoyaban los conservadores, ya que como lo señala Leopoldo Zea, en México se habían atravesado por las tres etapas que marca el positivismo; es decir:

*La Colonia había sido la expresión del estado teológico; la lucha liberal contra la Colonia, la expresión del estado metafísico; ahora se había llegado al estado positivo, el de un nuevo orden que sustituyese al teológico... Un nuevo grupo de conservadores aparecía en la palestra política de México; pero éstos ya no invocaban el mito de la divinidad, sino un nuevo mito: la Ciencia*¹⁹⁶.

¹⁹³ Ramos, Samuel..., *op. cit.*, p. 119.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 162.

¹⁹⁵ Zea, Leopoldo, *La filosofía en México*, Tomo I, Libro-Mex editores, México, 1955, p. 30.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 33.

Sin más preámbulo iniciemos pues, el análisis de la obra de uno de estos autores que vendrían a marcar un nuevo rumbo al país, respecto a su relación con el derecho humano que abordamos en este trabajo.

2.2.3.1 Justo Sierra

Al igual que Ignacio Ramírez, Justo Sierra fue abogado de profesión, pero sin embargo, ambos autores siempre tuvieron una cercanía mayor con el periodismo, específicamente con el que se denominó en el siglo XIX, periodismo político. Este influyente pensador mexicano nació en Campeche, en 1848, sin embargo, la mayor parte de su vida radicó en la Ciudad de México y después en Madrid. Tuvo una actividad política, literaria y educativa incansable, siendo éste último rubro en el que impactaría en mayor medida, valiéndole sus aportaciones en este campo, el título de Maestro de América. Llevó a cabo la restauración de la Universidad de México y el impulso de la Escuela Nacional Preparatoria.

Es en esta labor educativa en donde se enfrenta a una de las grandes disyuntivas de su vida: el Positivismo del que había sido uno de los principales impulsores y defensor, le daba la espalda a él y a su complejo proyecto educativo, razón por la cual lo hemos elegido para este trabajo, ya que representa el tránsito del Positivismo hacia nuevas formas de pensamiento en México.

Pese a las adversidades, logró restaurar a la Universidad Nacional de México en el año de 1910, lo que significó uno de sus grandes triunfos. Podemos decir de Sierra, que representa “el tránsito del pensamiento del siglo XIX al del siglo XX, no sólo en su parte cronológica, sino en la anímica e intelectual pues en la primera década de esta centuria, después de un penoso recorrido por el mundo de las ciencias en un afán de dar al hombre la respuesta a sus más apremiantes cuestiones, se restaura la Filosofía para que su mente busque, en las diversas escuelas, una explicación más amplia y profunda de su propio ser y del cosmos en que se encuentra inmerso”¹⁹⁷.

Retomando el aspecto educativo que lleva a cabo Sierra a lo largo de su vida, es prudente hacer un breve paréntesis para analizar su aportación a la Universidad Nacional de

¹⁹⁷ Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 166.

México. Esto es importante porque si recordamos, la Universidad fue cerrada a mediados del siglo XIX debido a la gran inestabilidad política y social que sufría el país. Sin embargo, Sierra está convencido de que debe retomarse el proyecto humanista de esta Universidad porque la considera como elemento primordial para la formación del nuevo mexicano.

Sierra, narra Ramos, “obligado por el clamor de la generación joven, acepta que en la Escuela de Altos Estudios se establezca una cátedra de Historia de la Filosofía”¹⁹⁸, lo que era totalmente novedoso, ya que en México nunca antes se había tomado en serio esta parte importante de la formación filosófica. Así que en el discurso inaugural de esta cátedra, Ramos aprovecha la oportunidad para hacer una fuerte crítica al positivismo:

Una figura de implorante, vaga hace tiempo en derredor de los templos serenos de nuestra enseñanza oficial: la filosofía; nada más respetable ni más bello... Y no que hayamos adoptado un credo filosófico que fuese el positivismo: basta comparar con la serie de las ciencias abstractas propuesta por el gran pensador que lo fundó, la adoptada por nosotros para modificar este punto de vista: no, un espíritu laico reina en las escuelas; aquí, por circunstancias peculiares de nuestra historia, y de nuestras instituciones, el Estado no podría, sin traicionar su encargo, imponer credo alguno; deja a todos en absoluta libertad para profesar el que les imponga, a la razón o la fe. Las lucubraciones metafísicas que responden a un invencible anhelo del espíritu, y que constituyen una suerte de religión, en el orden ideal, no pueden ser materia de ciencia; son supremas síntesis que se ciernen sobre ella y que frecuentemente pierden con ella contacto...¹⁹⁹

En cuanto a su obra escrita, nos avocaremos a sus *Obras Completas*, de las cuales destacaremos algunos de sus escritos, sobre reorganización de la República, en particular sobre las garantías individuales; la cuestión del papel y algunos otros que puedan resultarnos de interés. Respecto a estos textos, Agustín Yañez comentó para la edición de la obra en 1948 que llevó a cabo la Universidad Nacional Autónoma de México: “doblemente admirable resulta el vigor actual de muchos de los conceptos inspirados en acaecimientos

¹⁹⁸ Ramos, Samuel..., *op. cit.*, p. 132.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 133.

transitorios y el estilo sostenido en que los artículos fueron escritos. Los riesgos del periodismo político son salvados airoosamente por quien andaba entre los veinticinco y los treinta y tres años impetuosos, en una etapa tempestuosa de la vida mexicana, que será mejor entendida cuando se la estudie a través de las páginas aquí rescatadas del olvido²⁰⁰.

En el apartado consignado a las garantías individuales, Sierra hace una reflexión en torno al individualismo que empezaba a imperar en el mundo, por lo que el constituyente del 57 no pudo escaparse a esa tendencia. En este sentido, consagró una serie de libertades que con el solo hecho de consagrarlas, las limita de antemano. Hace el comentario también en torno a la novedosa figura del amparo, que de acuerdo con el autor, es tomado de la tradición anglosajona, pero que ha sido muy efectiva su incorporación para motivar la participación individual de los ciudadanos.

Es de llamar la atención que no hace mención del artículo sexto, causándonos extrañeza debido a su ardua carrera periodística, sin embargo, en relación con el artículo séptimo sí hace algunas observaciones:

Creemos que debe introducirse un cambio radical en el procedimiento prescrito para los juicios de imprenta. Esta pobre sociedad, cuyos individuos agregan a todas sus tribulaciones la de ver pendiente sobre su vida privada, sobre su honra, la espada de la prensa que ha recorrido en México toda la escala del escándalo y del abuso, necesita recobrar aliento y poder apoyarse en la ley para levantar la frente. Es pues, preciso, que los delitos de imprenta pierdan el fuero, que armas innobles usadas por algunos, han hecho odioso para la opinión pública; es necesario que cese el hecho inmoral de que la publicidad, que reagrava la injuria, sea su escudo; bórrese en consecuencia, la tercera parte del artículo 7º y que los delitos de imprenta, conozcan los tribunales comunes.

En estos criterios se puede observar claramente la evolución del pensamiento y de la vida social del siglo XIX, ya que como veíamos en el apartado de Ignacio Ramírez, en donde éste pedía no se pusiera ningún límite a la libertad de expresión y de imprenta, para Sierra éstos privilegios alcanzados por la prensa ya resultaban excesivos, e incluso, podían

²⁰⁰ Sierra, Justo, *Obras Completas*, Tomo IV, UNAM, México, 1948, p. 5.

llegar a violarse otros derechos del hombre, tales como el derecho al honor, a la vida privada, a la honra, entre otros, a través de su ejercicio.

En otro de los apartados de sus *Obras Completas*, se contempla sin embargo, una contradicción a lo que años antes afirmaba, como se puede apreciar en un artículo publicado en 1876 en el que aborda las facultades extraordinarias y la libertad de prensa. En este texto afirma lo siguiente:

*A fuer de periodistas, una cosa nos preocupa profundamente: dadas las facultades extraordinarias, se dejará a la prensa enteramente a la merced del gobierno. Cuando éste, irritado u ofuscado, no comprenda que la absoluta libertad de la prensa tiene una función de magna importancia; que coartarla es cerrar las válvulas del desahogo en el mecanismo social; que una sociedad se cree amordazada cuando la prensa no puede hablar y se ahoga y lucha por respirar, ¿No es la oportunidad en que el legislador debe prever, puesto que todo en política consiste en prever?*²⁰¹

Expresa en este momento histórico por el que pasaba México, el que la prensa quedara a expensas del gobierno, porque peligraba su independencia y su libertad de expresión, lo que contrasta profundamente con lo que apuntamos líneas anteriores en donde al contrario, se quejaba de los excesos de la misma. Más aún, el autor expresa sus más íntimas preocupaciones:

*Excusado es manifestar que las opiniones emitidas en este artículo son personalísimas de quien lo firma; pero cuando se trata de la libertad de prensa, no se puede menos que recordar que algunos escritores gimen en las cárceles públicas; que éstos eran enemigos del gobierno; que se les han achacado delitos contra el orden, pero que o no se tienen pruebas de ello o que se ha despreciado al verdadero, al único tribunal que de su valor podía juzgar: la opinión pública.*²⁰²

Destaca pues, que a pesar de tantos periodistas presos por mostrar su inconformidad con el gobierno, esto no obsta para que el poder se sujete al verdadero juez al que no se podía escapar: la opinión pública, misma que a pesar de la breve vida independiente y el

²⁰¹ *Ibidem*, p. 83.

²⁰² *Idem*.

camino tan sinuoso recorrido como país libre, ya se estaba conformando. Cabe señalar que con este artículo, Justo Sierra se separó de *El Federalista*, para fundar El Bien Público junto con otros colaboradores.

De la mano con sus preocupaciones en torno a la prensa en cuanto medio de difundir información, había un aspecto directamente relacionado que tenía vital importancia para que la prensa pudiera llevar a cabo su papel, y esta era la cuestión del papel, que desde la época colonial representaba un verdadero problema en virtud de que sujetaba a los diarios e impresores a la autoridad gubernamental. En esta intervención, publicada también en *El Federalista* en 1875, motivo que Sierra tuviera voz en la Cámara de Diputados, de allí la importancia de este artículo del que tomamos algunos de sus apartados.

Primeramente habla de la libre importación y exclama que es urgente y necesario “bajar al mínimun los derechos que paga el papel importado del extranjero” y para ello expone los siguientes motivos:

*Toda industria que no cuenta con la materia prima en el país que se establece, está sujeta a la vida precaria que le da una línea del arancel de aduanas marítimas. Y esta industria ni puede salir de una limitadísima producción, ni puede mejorarse. No puede hacer lo primero por la falta de materia prima; no lo segundo por la falta de competencia.*²⁰³

Esto trae obviamente consecuencias funestas para este medio, entre las que se destacan los siguientes puntos:

*La literatura no tiene a su disposición el instrumento que le exige la refinada cultura de la sociedad moderna: el de la belleza de la edición, aliada con la baratura. Un libro mal impreso entre nosotros cuesta mucho más que un bellissimo libro en Francia, en Inglaterra y aun en España...*²⁰⁴

De tal manera que ¿a qué condena el alto costo en la impresión de los libros? naturalmente que a la ignorancia y a la pobreza espiritual, moral e intelectual, tal como se señala en las siguientes líneas:

²⁰³ *Ibidem*, p. 328.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 329.

He ahí una industria condenada al estancamiento, si no a la muerte, ¡y qué industria! la del libro, artículo de primera necesidad en el orden intelectual y moral. Pero no es esta consideración la más grave. No son solamente la literatura nacional, las bellas artes y la librería las que sufren con semejante estado de cosas: es la instrucción pública.²⁰⁵

Sitúa a la instrucción pública en la más alta de sus preocupaciones, lo que se entiende debido a su vocación docente y eterno interesado en la educación.

Expone después otra serie de problemas que se presentan por el alto costo de los impuestos al papel: no puede haber mayor producción, por lo tanto, se tiene que alzar el costo del producto y esto implica que menos gente pueda adquirir un periódico, redundando lo anterior en bajo pago al trabajador tipográfico, entre otros.

En otro de los apartados de este profundo análisis acerca de la situación del papel, titulado La industria sin ilustración, considera que la dificultad de acceder al papel por parte de los impresores es un delito de lesa humanidad, ya que del proteccionismo se pasó al prohibicionismo y comenta que la industria debe darse de la mano de la ilustración, ya que de lo contrario: “la industria sin la ilustración es un instrumento de hacer esclavos” y máxime: “no hay república, ni democracia, ni libertad, en pueblos cuya inteligencia no está cultivada”, así que con esta frase tan profunda del maestro Justo Sierra nos quedamos en lo que a este apartado se refiere y en cuanto a sus aportaciones que ahora podemos recuperar para el campo del derecho a la información.

²⁰⁵ *Idem.*

CAPÍTULO TERCERO.
EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL MÉXICO
POSREVOLUCIONARIO

*El dolor engendra la acción,
y si hay muchos que lo sufren,
nace la acción colectiva*
Ricardo Flores Magón

3.1 Revolución mexicana de 1910 y el proyecto de nación posrevolucionario. Contexto histórico y social

Porfirio Díaz llega al poder en 1877, con lo que se iniciaría una de las etapas más oscuras de nuestro país, ya que Díaz, aparentemente, traería estabilidad y paz a México; sin embargo, las medidas políticas y económicas implantadas por su gobierno acentuaron las desigualdades sociales; la participación política y social estuvo acompañada de la persecución y la censura, propiciando que los derechos y libertades implantadas en la Constitución de 1857 quedaran al arbitrio y discrecionalidad de su persona.

El porfiriato –como se le conoce a esta etapa de la historia de México- “estuvo marcado por la búsqueda de la prosperidad económica y por la idea del orden y el progreso. El peso de la figura del presidente Díaz era fundamental, en detrimento del papel que constitucionalmente les correspondía a los demás poderes del Estado”²⁰⁶.

Los sectores más golpeados fueron el campesino, por la gran cantidad de latifundios que propició este gobierno; así como el obrero, con la sobreexplotación de los trabajadores en las fábricas, en su mayoría de capital extranjero, lo que generó “un panorama social signado por los privilegios oligárquicos y una profunda pauperización de la gran mayoría de mexicanos”²⁰⁷.

Como era de esperarse, estos factores se convirtieron en una bomba de tiempo cuya explosión era inminente, gestándose entonces un nuevo movimiento armado que se

²⁰⁶ Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, UNAM, México, 1993, p. 129.

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 130.

conocería como Revolución Mexicana, impulsada ideológicamente desde principios del siglo XX por los hermanos Flores Magón y el Partido Liberal, quienes se valían de la prensa para difundir sus ideas y generar la reflexión en la sociedad. Prueba de ello es el periódico *Regeneración*, publicado por los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón.

Es oportuno hacer una breve referencia a este periódico que jugaría un papel importante en lo que a la difusión de las ideas revolucionarias se refiere, convirtiéndose en el más importante medio de comunicación escrito antiporfirista, de la época. Fue fundado en un primer momento como un medio de comunicación jurídico independiente, pero poco a poco adquirió un carácter político que en poco tiempo lo sería totalmente. Sin embargo, y como solía suceder con los medios divergentes a Porfirio Díaz, “la bestial actitud gubernamental en contra de ese noble movimiento periodístico, genuina expresión de una clase media ascendente que a gritos exigía su lugar entre los cuadros directores de la sociedad mexicana de principios de siglo, trajo como consecuencia su radicalización”²⁰⁸ y el consecuente exilio de sus editores.

De medio de difusión de crítica política, llegó a convertirse en el conducto mediante el cual, el Partido Liberal Mexicano daba a conocer sus principales comunicados y documentos, lo que ayudó a aglutinar a las distintas corrientes revolucionarias y sus personajes.

Sin embargo, para 1910, el periódico deja atrás al Partido Liberal y se radicaliza de tal manera que “se inserta en la lucha internacionalista entre el Capital y el Trabajo, y como representante de la corriente anarcocomunista impulsora de movimientos expropiatorios revolucionarios, a través de sus columnas, sus editores habrán de polemizar con otras tendencias inmersas en el amplio espectro del anarcocomunismo”²⁰⁹.

Existían también algunos otros medios impresos que también contribuyeron de alguna manera a gestar el movimiento revolucionario, o bien, acallararlo. Entre los títulos de ambos grupos encontramos: *Revista Positiva*, *El Colmillo Público*, *El Ahuizote Jacobino*, *Vesper*, *México Nuevo*, *El Debate*, *Actualidades*, *La Prensa Independiente*, entre muchos otros, en su mayoría antiporfiristas.

²⁰⁸ Véase: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/leyenda/leyenda.html#NOTA%20EDITORIAL, consultado el 10 de julio de 2009.

²⁰⁹ Idem.

Otro personaje trascendental es Francisco I. Madero, quien bajo la bandera del antireeleccionismo y a través de su obra *La Sucesión Presidencial* logró sensibilizar a la sociedad mexicana para ganar adeptos para el movimiento revolucionario que destituiría a Porfirio Díaz de la presidencia. En este texto, Madero hace un análisis del militarismo en México, de los intereses que movían a Porfirio Díaz, sobre el poder absoluto en México y si en aquél momento estábamos aptos para la democracia.

El cariz social se cobró con la presencia de figuras como Francisco Villa y Emiliano Zapata quienes en el *Plan de Ayala* dejan muy claro las causas de la lucha: “la conculcación de de los derechos de los hombres del campo, entre ellos el derecho de propiedad de los pueblos, así como los de igualdad y libertad, los cuales les fueron negados por estar reducidos a estados de servidumbre, con el nombre de peonaje”²¹⁰.

Como se puede observar, esta lucha además de exigir el respeto de los derechos civiles y políticos que de alguna manera ya se habían reconocido en la Constitución del 57, el motor principal serían los derechos sociales y la pugna por su implantación en el país.

La libertad de expresión y de imprenta en este momento histórico sufre altibajos, ya que primeramente con la caída de Díaz, se respira una “irrestringida libertad de prensa, pero sólo por muy corto tiempo. Francisco León de la Barra, presidente de la transición, gira, a través de la Secretaría de Gobernación, una circular a los editores de los periódicos en la cual solicita su apoyo para calmar la excitación del pueblo...”²¹¹. Sin embargo, ya es demasiado tarde, en virtud de que la lucha armada ya era un proceso irreversible. Pero la prensa volvería a sufrir persecuciones y represión. En algunos períodos posteriores se vivió libertad de imprenta y en otros tantos se restringió.

La característica de la prensa de esta etapa es que se encargará de analizar y divulgar “las aspiraciones populares que van a concretándose durante la lucha armada para tomar forma en la Constitución del 5 de febrero de 1917”²¹². Aparecen títulos como por ejemplo: *La Sátira*, *Multicolor*, *Tilín tilín*, *El Ahuizote*, *La Guacamaya*, *El Intransigente*, *El mero petatero*, *La Nación*, entre muchos otros.

²¹⁰ Lara Ponte, Rodolfo... *op. cit.*, p. 135.

²¹¹ Ruiz Castañeda, María del Carmen..., *op. cit.*, p. 177.

²¹² *Idem.*

No podemos dejar de mencionar al líder que sellaría el fin de la lucha armada, Venustiano Carranza, quien al tomar la presidencia provisional de la república y a través del *Pacto de Torreón*, convocó a una convención “de jefes revolucionarios encargada de definir el Programa de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución, para después convocar a elecciones”²¹³.

Sin embargo, cabe destacar que la idea original y el acuerdo al que se había llegado con los otros líderes revolucionarios era el restablecimiento de la vigencia de la Constitución del 57, cuyos preceptos establecidos solventaban mucha de la problemática que se vivía en el siglo XX, pero Carranza convocaba más bien a un congreso constituyente para crear una nueva Constitución para el país, lo que generó cierto desconcierto.

De acuerdo con Jorge Carpizo²¹⁴, la idea de una nueva Constitución en Carranza se justificaba en el movimiento social, preponderantemente campesino y obrero que había dado soporte y sangre al movimiento, que presentaba otras características muy diferentes a las que se habían presentado durante el Constituyente de mediados del siglo XIX.

En lo que respecta a la libertad de expresión y de imprenta, Carranza tiene cuidado en buscar allegarse de medios impresos que le sean afines y “designa a Alfredo Preceda director general de la prensa constitucionalista. Posteriormente al definirse la escisión revolucionaria, diversas publicaciones intentan defender los puntos de vista de las distintas facciones –constitucionalistas, convencionistas, villistas y zapatistas-”²¹⁵.

Es en este momento cuando la prensa comienza a sufrir algunas transformaciones que comentaremos en el siguiente apartado, tales como la pluralidad, entre otras. Cabe señalar que al igual que el siglo XIX, muchos periodistas se interesaron también por la política, al grado que:

Muchos periodistas que participaron en la lucha y expusieron sus ideas en la prensa, llegan, con el rango de diputados, al Constituyente de Querétaro, donde tienen oportunidad de defender sus principios con la categoría de preceptos

²¹³ Moreno-Bonett, Margarita, *Los derechos humanos en perspectiva histórica*, UNAM, México, 2005, p. 189.

²¹⁴ *Idem.*

²¹⁵ Ruiz Castañeda, María del Carmen..., *op. cit.*, p. 178.

*constitucionales. Así se hace posible la reforma agraria, el mejoramiento de los trabajadores y la consolidación de un Estado fuerte, capaz de garantizar la vigencia de sus normas.*²¹⁶

También es conveniente mencionar que a finales del siglo XIX se introdujo el cinematógrafo en México, pero durante el movimiento revolucionario se convertiría en un medio propagandístico importante que algunos personajes bien supieron aprovechar. Por ejemplo, Porfirio Díaz se percató inmediatamente de la importancia que tendría este medio en la vida cultural del país, de ahí que las primeras grabaciones que se llevaron a cabo en el país fueron precisamente acerca del dictador y su familia. También Francisco Villa fue otro de los personajes que además de aprovechar la penetración que tenía este medio, principalmente en los Estados Unidos, lo utilizó para promocionar su imagen. En todo el período de la guerra, se desarrollaron diversas grabaciones que inauguraron el género documental en nuestro país:

*Por circunstancias cronológicas, la revolución fue el primer gran acontecimiento histórico totalmente documentado en cine. Nunca antes un evento de tal magnitud había sido registrado en movimiento. La Primera Guerra Mundial, iniciada cuatro años después del conflicto mexicano, fue documentada siguiendo el estilo impuesto por los realizadores mexicanos de la revolución.*²¹⁷

Por ello, además de ser un medio propagandístico, se convirtió en un medio noticioso, “era una forma de confirmar y dar sentido al cúmulo de informaciones imprecisas, contradictorias e insuficientes, producto de un conflicto armado complejo y largo. Los filmes de la revolución pueden considerarse como antecedentes lejanos de los noticieros televisivos de hoy en día”²¹⁸. En efecto, los cineastas buscaban informar, pero “la trascendencia de la información los obligó a depurar sus recursos y con ello lograron imágenes sin artificio, de extremada agilidad, con un distanciamiento respecto a los

²¹⁶ *Idem.*

²¹⁷ Véase: <http://cinemexicano.mty.itesm.mx/revolu.html>, consultado el 10 de julio de 2009.

²¹⁸ *Idem.*

sucesos que registran que consigue preservarlos casi intactos, sin añadirles dramatismo ni restarles importancia”²¹⁹

Entre los filmes producidos en la época encontramos: Insurrección de México, Asalto y toma de Ciudad Juárez, Solemne entrega del cañón capturado por las fuerzas insurgentes, Viaje del señor Madero de Ciudad Juárez a la Ciudad de México, entre otros muchos.

3.1.1 Constitución de 1917

El nuevo Congreso Constituyente se abrió el 1º de diciembre de 1916, con el objeto de general el nuevo pacto social que debía regir al país en lo sucesivo. Este pacto tendría una característica innovadora para el Derecho Constitucional, la consagración no sólo de los derechos del hombre en un texto constitucional, sino que además, se consagraron los llamados derechos sociales.

Tal como lo hemos hecho en los apartados correspondientes a la Constitución de 1824 y la de 1857, en la de 1917 no podemos dejar de mencionar los personajes más importantes que participaron en su redacción. Entre ellos encontramos a José Natividad Macías, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Jesús Romero Flores, Alberto Román y otros.

La principal inspiración ideológica en este caso y a diferencia del constituyente del 57 sería precisamente esta misma constitución, además de los tintes sociales que ya hemos mencionado. Por ello, Emilio Rabasa ha dicho que en la conformación de la Constitución de 1917 se observan dos constituciones: la liberal y la social.

Es decir, esta nueva constitución era, por una parte “receptáculo y a la vez promotora de las ideas liberales predominantes en el siglo XIX”²²⁰, recuperaba los derechos del hombre, solamente que ahora bajo el término de garantías individuales. Por otra parte, las cuestiones laborales que saltaron al debate llevaron hacia esa constitución social que hemos venido mencionando. Esto quiere decir, en palabras de Rabasa, que

²¹⁹ González Casanova, Manuel, *Historia del Cine mexicano*, UNAM-UNESCO, México, 1987, p. 28.

²²⁰ Rabasa, Emilio, *El pensamiento político y social del constituyente de 1916-1917*, UNAM, México, 1996, p. 96.

“México fue el primer país en el mundo en establecer todo un nuevo título proclamando ese humano y progresista derecho social”²²¹.

Este carácter social se vio reforzado con la incorporación del artículo 27, en donde se reconocía las condiciones para la propiedad social –comunal o ejidal-, así como para la propiedad privada; siendo éste un segundo aspecto de la Constitución social.

Como se colige de lo anterior, el capítulo referente a los derechos humanos –ahora llamados garantías individuales- no fue sometido a mayores discusiones, en virtud de que la base filosófico-teleológica se importaba de las contribuciones hechas por los constituyentes del 57.

Esto quiere decir que tanto el artículo 6º como el 7º, prácticamente no sufrieron modificaciones y se traspasaron de la del 57 a la actual. Por lo que toca al artículo 6º, quedó redactado en los siguientes términos:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Los únicos cambios se realizaron en cuanto a que la del 57 mencionaba “que la manifestación de las ideas ‘no puede’, y en la Constitución de 1917 quedó como ‘no será objeto’ de inquisición judicial”²²².

El artículo 7º, por su parte, generaría un poco más de debate, bajo el argumento de que “las expresiones sin ser publicadas pierden su fuerza, su influencia y su reconocimiento... la palabra escrita tiene una fuerza innegable”²²³.

El problema principal que observaban los legisladores era cómo conciliar los diferentes derechos que confluían en la libertad de la expresión y de imprenta. Es decir, debía garantizarse la libertad de expresión por medios escritos, pero también se debía proteger la dignidad de las personas a quienes se pudiera lesionar con el ejercicio de dicha libertad.

²²¹ *Ibidem*, p. 98.

²²² Moreno-Bonnet, Margarita... op. cit., p. 262.

²²³ *Idem*.

El numeral al que hacemos referencia quedó consagrado como se lee a continuación:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites, que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Como resalta, se conservó la esencia de la redacción del artículo 7° de la Constitución del 57, únicamente se suprimieron los jurados de imprenta y además se adicionó el hecho de que la imprenta no podrá secuestrarse bajo la comisión de un delito, además de que no podrá encarcelarse a los expendedores y operarios o los empleados de los establecimientos, ya que éstos no tenía relación alguna con el contenido emitido en una publicación. Ello nos da por deducción la responsabilidad en cascada, ya que se deduce entonces que los únicos que podrán ser responsables serían los escritores, directores o editores, dependiendo del caso.

Vemos entonces que se les sigue confiriendo un carácter sensible tanto a la libertad de expresión como de imprenta en nuestros textos constitucionales.

Prueba de lo anterior es la Ley de Imprenta expedida por Venustiano Carranza un mes antes de que se promulgara la Constitución de 1917 en donde se contemplan algunos derechos relacionados con el de rectificación o respuesta, con el derecho al honor, a la vida privada y a la intimidad.

Mucho se ha discutido la anticonstitucionalidad de esta ley, ya que hay quienes sostienen que por ser una disposición anterior a la expedición de la Constitución, es inconstitucional. Sin embargo, es un argumento que no tiene fundamento ya que existen varias legislaciones previas a la constitución del 17 que siguen teniendo vigencia. Así lo ha

dejado establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en algunas jurisprudencias emitidas. Empero, cabe señalar que debido a que ha sido una ley que no se ha reformado, actualmente carece de total aplicabilidad y por tanto, los problemas suscitados actualmente por el uso de la palabra escrita, se dirimen más bien por la vía civil o penal.

En esa etapa de la historia nacional, la prensa ejercía de manera mucho más libre que durante el siglo XIX, lo que nos habla del nivel de conciencia que se había alcanzado sobre la necesidad y la importancia de la expresión de las ideas, opiniones e informaciones a través de este medio. Asimismo, “la prensa constitucionalista desarrolla una labor constante y coordinada de proselitismo y se convierte en un elemento de lucha de primer orden, a tal grado que el mando de este sector subvenciona no pocas publicaciones”,²²⁴.

Los periódicos existentes en ese momento eran *El Pueblo*, *El Universal*, *El Nacional* y *El Demócrata*, entre otros, los cuales presentaban tendencias muy diversas, lo que también nos habla de una mayor pluralidad en los medios existentes.

Podemos concluir pues, que en la redacción de la Constitución de 1917 se conservó la esencia decimonónica en lo que a la libertad de expresión y de imprenta se refiere; visión que predominará casi durante todo el siglo XX en nuestro país.

3.1.2 Pensamiento filosófico posrevolucionario

Una vez promulgada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, da inicio una nueva etapa en la historia de nuestro país, en donde surgen diversos grupos antagónicos y en donde se procura llevar a cabo las premisas elevadas durante la Revolución.

En este nuevo período la clase proletaria se volvió protagonista. Se discutían también los términos del artículo 27 constitucional²²⁵; las relaciones internacionales se fueron mejorando y cultivando; los partidos políticos se diversificaron; se profesionalizó al

²²⁴ Ruiz Castañeda, María del Carmen..., *op. cit.*, p. 178.

²²⁵ Relativo a la formas de propiedad y en donde se describen aquellos territorios y elementos que serán considerados como propiedad de la nación.

ejército; se inició el reparto agrario; pero sobre todo, se fortaleció “la institución presidencial como piedra angular del sistema político mexicano”²²⁶.

Por otro lado, la Iglesia perdió gran parte del poder político que había conservado durante el siglo XIX, debido a una tendencia anticlerical que se generó en la mayoría del territorio del país desde 1910 y muchas veces desde la misma Presidencia.

Pozas Horcasitas señala que todos estos fenómenos y cambios tenían como vértice, “la conversión de la revolución de los caudillos en la de las ‘instituciones’ [lo que] no implicó el robustecimiento de los derechos civiles y ciudadanos frente a las formas de clientelismo, cacicazgo político y autoritarismo estatal. La ‘institucionalización’ anunciaba una nueva fase en la historia... El poder central iría incrementando sus posibilidades de decisión y control frente al liderazgo de los caudillos locales”²²⁷.

Esta “institucionalización” centrada prácticamente en la figura del presidente marcaría por completo el curso de todo el siglo XX en México, determinando en gran medida, el derecho a la información, su ejercicio y reconocimiento.

Otra característica que se desprende de lo anterior y que es pertinente señalar, es que la educación adquirió una orientación socialista, que se reforzaría durante el gobierno de Lázaro Cárdenas; misma que tenía en el fondo, la tradición laica y racionalista que se intentó defender desde el constituyente del 57.

Este aspecto es importante, en virtud de que traería consecuencias para diversos aspectos de la sociedad, además:

Se le concibe como el vehículo de integración social de la nacionalidad mexicana, como la gran promotora de un sólido nacionalismo y se le deja al estado la potestad de ejercerla.

La educación socialista fue una de las expresiones más importantes de la movilización social que engendró y desarrolló el cardenismo...²²⁸.

²²⁶ Pozas Horcasitas, Ricardo, “La consolidación del nuevo orden institucional en México (1929-1940)”, en González Casanova, Pablo (Coord.), *América Latina: historia de medio siglo*, Vol. II, 12ª edición, Siglo XXI editores, México, 2003, p. 263.

²²⁷ *Ibidem*, p. 365.

²²⁸ *Ibidem*, p. 292.

No podemos olvidar que hasta ese momento, los 30's del siglo XX, la mayor parte de la población en México era analfabeta, lo que había generado años de explotación y manipulación sobre las masas de este país.

José Vasconcelos fue el primero en impulsar campañas eficientes y comprometidas para llevar la educación y la lectura a la mayor parte de los sectores del país, pero que alcanzó su máxima expresión con Cárdenas.

El propósito era ilustrar y educar a la población, como el único medio para la movilidad social y por consiguiente, para el mejoramiento de las condiciones de vida.

Para tal efecto, llevó a cabo la creación de normales para profesores que después de una breve preparación eran enviados a comunidades rurales con el principal propósito de enseñar a leer y a escribir a los pobladores. Una vez cumplida la misión, debían trasladarse a otros lugares.

La prensa, por su parte, alcanzaría también después de la Revolución un desarrollo significativo, gracias al ejercicio de las libertades de imprenta y de expresión consagradas en la Constitución de 1917. La fundación de *El Universal* vino a inaugurar una nueva etapa en este rubro, que se conoce como la “prensa industrializada”²²⁹, en donde las grandes empresas empezaron a predominar.

Es decir, la prensa ya no se iba a utilizar únicamente con fines ilustrativos y políticos, sino que se verá además, como un negocio redituable que cada día procura actualizarse e implementar las más modernas técnicas para desarrollarse. La publicidad y la propaganda se convierten en el sostén de las empresas, ocupando cada vez mayores espacios.

Entre los títulos que surgieron después de 1917 encontramos los siguientes: *Excelsior*, *El Porvenir*, *El Siglo de Torreón*, *El Mundo*, *La Prensa*, *El Nacional*, *La Afición*, *Novedades*, *Esto*, *Ovaciones*, entre muchos otros, varios de los cuales, sobreviven hasta la actualidad.

²²⁹ Ruiz Castañeda, María del Carmen, *La Prensa. Pasado y presente de México*, 2ª edición, UNAM, México, 1990, p. 211.

3.1.2.1 José Vasconcelos

Antes de iniciar el estudio de Vasconcelos y su obra, es oportuno hacer una breve consideración al Ateneo de la Juventud, como movimiento de un grupo de jóvenes pensadores preocupados por la decadencia de la Filosofía en México. Influenciados de alguna manera por el maestro Justo Sierra, inician una importante labor para rescatar al país del positivismo imperante y procuran impulsar una nueva corriente que diera un poco de aire fresco al pensamiento mexicano.

Entre este grupo de jóvenes intelectuales se destacan: Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso, José Vasconcelos, Alfonso Reyes, Julio Torri, Jesús Acevedo, Eduardo Colín, Enrique González Martínez, Diego Rivera y algunos otros personajes que se convertirían en verdaderas autoridades del mundo cultural mexicano.

De acuerdo con Antonio Ibargüengoitia, la aportación de este grupo “estriba en que, mientras las condiciones externas de agitación e inseguridad para el desarrollo de la vida intelectual le hacían más adversa, ellos lograron formar nuevas generaciones de pensadores que abrieron para la filosofía en México una amplia gama de caminos para buscar la verdad por todos los rumbos que le son dados a la inteligencia e imaginación humanas.”²³⁰

Esto quiere decir, que buscaron la moralización “se trataba de levantar por todos lados la calidad espiritual del mexicano. Contra el positivismo inicia una campaña para renovar las bases filosóficas de la educación oficial”²³¹, lo que seguirán haciendo cuando todos ellos fueron profesores de la Universidad Nacional.

Uno de sus miembros más destacados es precisamente José Vasconcelos, junto con Antonio Caso es uno de los dos filósofos del Ateneo, quienes se apoyaron en las principales corrientes filosóficas que surgían en otras partes del mundo para darle una nueva vida al pensamiento que se generaba en el país.

El propio Vasconcelos narra, en Ulises Criollo, cómo surgió El Ateneo, en los siguientes términos:

²³⁰ Ibargüengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 173.

²³¹ Ramos, Samuel..., *op. cit.*, p. 134.

Nuestra agrupación la inicio Caso con las conferencias y discusiones de temas filosóficos, en el salón del Generalito, de la Preparatoria, y tomó cuerpo en Ateneo, con la llegada de Henríquez Ureña, espíritu formalista y académico. Lo de Ateneo pasaba, pero llamarle de Juventud cuando ya pasábamos los veintitrés, no complacía a quien como yo, se sintió siempre más allá de sus años.²³²

En este texto, destaca el papel que desempeñaban algunos de sus compañeros, así como el que él mismo llevaba a cabo, el que consideraba como se dice enseguida:

Mi acción en aquel Ateneo, igual que en círculos semejantes, fue siempre mediocre. Lo que yo creía tener dentro no era para ser leído en cenáculos, casi ni para ser escrito... Se me embrollaba todo por falta de estilo...²³³

Por ello, hemos incorporado la obra de este pensador a nuestro trabajo, con el objeto, como hemos venido haciendo hasta ahora, de destacar aquellos puntos que consideramos como antecedentes que impulsaron lo que más tarde conoceríamos como derecho a la información.

Respecto a los datos biográficos de este autor, se puede mencionar que fue originario de Oaxaca, en donde nació el en 1882 y varios años después se traslada a estudiar a la Ciudad de México. En 1910 ingresa al Ateneo de la Juventud, para después ocupar algunos cargos públicos acordes con su compromiso político y social.

Se dice que fue Vasconcelos quien llevó la revolución del campo político al terreno de la enseñanza “su obra tendió a despertar la conciencia de una cultura nacional asentada sobre la raza, el idioma y la tradición”²³⁴, que hasta entonces había sido despreciada particularmente por el positivismo y es esa precisamente su principal aportación al campo de las ideas en el país, ya que es el primero de los filósofos mexicanos que reflexiona sobre estas cuestiones sin tomar como referente al pensamiento europeo.

En cuanto a esta aportación en el campo filosófico, se ha hablado de que él impulsa una nueva corriente centrada en la raza iberoamericana desde la que él señala que se debe

²³² Vasconcelos, José, *Ulises Criollo*, Edición crítica Claude Fell (Coord.), Universidad de Costa Rica, s/a. p. 265.

²³³ *Ibidem*, p. 266.

²³⁴ *Ibidem*, p. 143.

fundar una propia filosofía, es decir, como lo señala Ramos: “nosotros nos hemos educado bajo la influencia humillante de la filosofía de nuestros enemigos que exalta sus propios fines y anula los nuestros” y continúa señalando que además de pensar a través de otros, se debía comenzar “haciendo vida propia y ciencia propia. Si no se libera primero al espíritu jamás lograremos redimir la materia”²³⁵. Esto quiere decir que para liberarse verdaderamente es necesario fundar un nuevo pensamiento a partir de lo que somos realmente, no de lo que son los demás.

La otra gran aportación de Vasconcelos sería en el campo de la educación, siendo quizá la más comprometida y visionaria de todo el siglo XX. Cabe señalar que de la mano con estas dos grandes pasiones, también la política ocupó un lugar muy especial entre sus actividades, lo que le permitió influir con su pensamiento en diversas políticas de la época.

Por ejemplo, tras la muerte de Carranza, ocupó la rectoría de la Universidad Nacional, “desde donde organizó y dio coherencia a la educación en sus distintos niveles y bosquejó la estructura de lo que sería la Secretaría de Educación Pública”²³⁶. Más tarde, ocuparía precisamente esta Secretaría, en 1921, implementando desde el primer momento, “una amplia difusión a los valores espirituales de la patria y un gran sentido de nacionalismo al desarrollo cultural, empezando por la educación rural...”²³⁷, siendo éste período quizá, el primer germen de lo que más tarde Lázaro Cárdenas implementaría como educación socialista.

Además de la educación a los sectores más necesitados, impulsó el intercambio cultural de estudiantes mexicanos con centros culturales europeos y también, en el campo de las artes, propició que los pintores de la época, se adueñaran –artísticamente- de los espacios públicos para expresar el arte mexicano que reflejara las nuevas tendencias del pensamiento. Prueba de ello es el movimiento muralista que tan famoso ha hecho a nuestro país en el campo de la pintura, con la llamada “Escuela Mexicana de Pintura”.

Sin embargo, sus fracasos en el campo político lo llevaron a alejarse del país en varias ocasiones, lo que alteró de alguna manera su carácter y moldeó su crecimiento

²³⁵ *Ibidem*, p. 144.

²³⁶ Véase: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/vasconcelos.htm>, consultado el 27 de julio de 2009.

²³⁷ Ibarguengoitia, Antonio..., *op. cit.*, p. 179.

filosófico: “iniciado en el positivismo, había evolucionado hacia un espiritualismo y culminaría, dentro del terreno filosófico, en un teísmo, fundamentado en los antiguos moldes de Plotino y Agustín de Hipona, en tanto que hacía caso omiso del método demasiado riguroso de Aristóteles o Tomás de Aquino”²³⁸.

En cuanto a su obra escrita, ésta es muy amplia y variada. Entre los títulos que publicó se encuentran: *El Prometeo Vencedor*, *El monismo estético*, *Pitágoras, una teoría del ritmo*, *Bolivarismo y monroísmo*. *Temas iberoamericanos*, *De Robinsón a Odiseo: pedagogía estructuralista*, *Ulises Criollo*, *La raza cósmica*, entre muchos otros.

En toda su obra, se palpa su idea del hombre Iberoamericano, el que según él, debía dejar de imitar al tipo sajón y asumirse como latino expresándose a través del espíritu, esto lo manifiesta bien el lema que creó para la Universidad Nacional: “Por mi raza hablará el espíritu”, entendiendo al espíritu como Dios. Además, el Iberoamericanismo se centraría en la libertad humana, la cual, “permite organizar lo dado y ponerlo al servicio del espíritu; hay que actuar por gusto, por entusiasmo o inspiración, y esto sólo se logra en el arte o en la religión”²³⁹.

Sin duda, *La Raza Cósmica* es una de sus obras más importante, junto con el *Ulises Criollo* mismas que le darían gloria no sólo nacional, sino también internacional. Gracias a ellas recibiría varios doctorados *Honoris Causa* en Universidades de todo el continente y el reconocimiento como uno de los mejores pensadores latinoamericanos de la primera mitad del siglo XX.

La Raza Cósmica consta de “un largo ensayo acerca del mestizaje y de una serie de notas de viaje por Brasil y por Argentina. Expónese en el libro la tesis de que ‘las distintas razas del mundo tienden a mezclarse cada vez más hasta conformar un nuevo tipo humano surgido de la selección de cada uno de los pueblos existentes’”²⁴⁰; por otra parte, anuncia el advenimiento de una “quinta raza” “que en las tierras sin prejuicios de América fusionarán a todas las demás, sin distinción de color o de número, y creará una nueva civilización, que

²³⁸ *Ibidem*, p. 180.

²³⁹ <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/vasconcelos.htm>.

²⁴⁰ Vasconcelos, José, *La Raza Cósmica*, Porrúa, México, 2007, p. XI.

erigirá en las márgenes del Amazonas una ciudad, ‘Universópolis’, desde la cual ‘aviones y ejércitos irán por todo el planeta educando a la gente para su ingreso a la sabiduría’”²⁴¹.

Por ende, hemos decidido analizar algunos fragmentos de esta obra que nos permitan vislumbrar algunos elementos del derecho a la información a través del pensamiento de este reconocido personaje mexicano.

La obra empieza tratando de explicar a la “quinta raza”, para lo que se remonta hasta los tiempos más antiguos de los pueblos americanos, pueblos famosos por sus conocimientos científicos y vida espiritual profunda, así que lanza una primera reflexión:

*Si, pues, somos tan antiguos geológicamente y también en lo que respecta a la tradición, ¿cómo podremos seguir aceptando esta ficción inventada por nuestros padres europeos, de la novedad de un continente que existía desde antes de que apareciese la tierra donde procedían descubridores y reconquistadores?*²⁴²

Cuando llega al punto del descubrimiento, comenta la diferencia entre los castellanos y los británicos, diferenciando también a los portugueses y a los holandeses, como los grupos que conquistaron este hemisferio y comenta en qué sentido fue esta conquista por cada uno de ellos:

*Aunque ellos solamente se hayan sentido colonizadores, transplantadores de cultura en realidad establecían las bases de una etapa de general y definitiva transformación. Los llamados latinos, poseedores de genio y de arrojo, se apoderaron de las mejores regiones, de las que creyeron más ricas, y los ingleses, entonces, tuvieron que conformarse con lo que les dejaban gentes más aptas que ellos... El predominio latino fue indiscutible en los comienzos.*²⁴³

Sin embargo, la derrota sufrida durante la conquista trajo repercusiones muy serias que siguen influyendo en la personalidad del mexicano en un sentido negativo: “la derrota nos ha envilecido a tal punto, que, sin darnos cuenta, servimos los fines de la política

²⁴¹ *Ibidem*, pp. XI y XII.

²⁴² *Ibidem*, p. 4.

²⁴³ *Ibidem*, p. 6.

enemiga, de batirnos en debate, de ofrecer ventajas particulares a cada uno de nuestros hermanos, mientras al otro se le sacrifica en intereses vitales”²⁴⁴.

Considera que la Independencia únicamente lo que logró fue hacerle el juego a los sajones, ya que se debilitó la hermandad que existía antes entre casi todos los países latinoamericanos, iniciando vida separada cada uno de ellos sin ningún rumbo claro.

La nueva raza que debe conformarse saldrá del dominio del trópico, en contraposición con el dominio que la raza blanca hizo del invierno y la nieve. El lugar ideal para esta nueva raza será el Amazonas, que convendrá sea brasileño e ibérico ya que con los recursos naturales de esa zona “la más rica del globo en tesoros de todo género, la raza síntesis podrá consolidar su cultura. El mundo futuro será de quien conquiste la región amazónica”²⁴⁵.

En su relato de viaje por Argentina, llama la atención la importancia que el autor dará a su visita a la Universidad de Córdoba y al movimiento de sus estudiantes. Demuestra el entusiasmo y la fe que le provoca la revolución de ideas que se generan en estos centros educativos de toda América. Vasconcelos señala:

*Córdoba es uno de los centros principales de ese movimiento universitario estudiantil que se ha ido propagando por toda la América meridional y llega ya hasta Cuba. En lo fundamental consiste, a mi entender, en la exigencia de que los catedráticos sean idóneos y la doctrina que enseñan exacta y libre. Ha sido un movimiento de renovación de las ideas y de los métodos de enseñanza, de eliminación de profesores incompetentes o atrasados en doctrina... También se ha querido eliminar de las cátedras el favor oficial, para reemplazarlo, exclusivamente, con la capacidad, pero una capacidad orientada al porvenir, no como en nuestro país, donde han surgido dificultades porque se eliminaban que defienden el absolutismo porfiriano o las tradiciones de Iturbide.*²⁴⁶

Va describiendo las características de la juventud universitaria de todo el continente; por ejemplo, señala que los chilenos eran muy similares a los argentinos y los

²⁴⁴ *Ibidem*, p. 7.

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 21.

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 120.

uruguayos, que se habían enfrentado de manera directa al poder con el objeto de crear una verdadera revolución estudiantil. Mientras tanto, los peruanos se encontraban en ese entonces, en plena lucha por derrocar a un gobierno dictatorial. Asimismo, los jóvenes colombianos tenían una vasta cultura literaria que los hacía intrépidos y libres. Los jóvenes en Cuba empezaban apenas a despertar y a realizar acciones liberadoras; mientras que los estudiantes mexicanos seguían cada vez más, sumidos en la individualidad y no lograban despertar.

Esta era una de sus principales preocupaciones, lograr una juventud universitaria crítica y comprometida socialmente.

3.1.2.2 Samuel Ramos

Con la consolidación de la Universidad Nacional como la máxima institución de educación superior en el país, su Facultad de Filosofía y Letras se volvería en el primer gran semillero de nuevas generaciones de filósofos mexicanos. Esto se logró gracias al fuerte impulso que Vasconcelos daría durante su rectoría; sin embargo, debido a sus constantes autoexilios del país, no tuvo la oportunidad de formar a esas nuevas generaciones. Dicha labor le correspondería a Antonio Caso, quien ocupó la primera cátedra de la institución educativa en mención.

A la generación de alumnos formados por Caso se le conoció como “La Generación de los Mascarones”, ya que las cátedras se impartían en el edificio de los Mascarones. En esta generación se encontraban personajes tales como Samuel Ramos, Adolfo Menéndez Samará, Jorge Portilla, Oswaldo Robles, entre otros, que destacaron en esta nueva etapa de la vida en el pensamiento filosófico mexicano.

En este apartado, nos avocaremos a hacer una breve mención a la obra de Samuel Ramos, célebre nicolaita, representante destacado no sólo de esta etapa de la historia posrevolucionaria, sino de toda la Historia de la Filosofía en México.

Como en los autores anteriores, señalaremos algunos datos biográficos que nos ubiquen en su contexto histórico-social, pero sobre todo, haremos un sencillo análisis de su

obra escrita y las repercusiones que la misma ha podido tener en el campo de estudio que nos ocupa en este trabajo.

De acuerdo con los datos que ofrece Carmen Rovira, Samuel Ramos nació en Zitácuaro, Michoacán, el 8 de junio de 1897. En 1911 ingresa al Colegio de San Nicolás, período en el que comienza a escribir sus primeros artículos periodísticos en publicaciones como *La Minerva* y *La Flor de Loto*, que le darán tablas para sus escritos posteriores.

“En los años de 1918 y 1919 cursa en la Escuela de Altos Estudios de la Universidad de México la carrera de filosofía. Entre sus compañeros de estudios se encuentran jóvenes que también con los años llegarán a ser representativos de la cultura en México, tales como Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Manuel Herrera Lasso, Daniel Cosío Villegas y otros”²⁴⁷, teniendo como profesor más destacada a Antonio Caso, como ya hemos adelantado.

De esos primeros años en la Universidad se despertaría para siempre, su amor a la Universidad y su labor educativa, que desempeñaría hasta sus últimos años de vida. Cumplió con varios cargos universitarios, como por ejemplo: profesor de la Facultad de Filosofía y Letras, en donde instauró la cátedra de Historia de la Filosofía, primera en su tipo en impartirse en México. También fue director de la misma institución, dando asilo a un conjunto de destacados filósofos de la época que buscaron refugio en México huyendo de gobiernos dictatoriales de sus respectivos países. Finalmente se desempeñó como Coordinador de Humanidades de la UNAM unos años antes de su muerte, acaecida en 1959.

Por otra parte, tuvo una activa participación política a través de la difusión de sus ideas en diversas publicaciones en donde participaba como articulista o bien como creador de las mismas. También publicó varios libros a lo largo de su vida; algunos de sus títulos más destacados son: *Perfil del Hombre y la Cultura en México*; *Veinte años de educación en México* y *Hacia un nuevo humanismo*; *Programa de una Antropología Filosófica*; y por supuesto, *Historia de la Filosofía en México*, que hemos citado repetidamente en este texto,

²⁴⁷ Rovira Gaspar, Ma. del Carmen, “Samuel Ramos ante la condición humana”, puede consultarse en: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/ramos.htm>, revisado el 28 de julio de 2009.

ya que es una obra obligada cuando se trata de hacer un recuento del pensamiento filosófico mexicano.

En estas obras, buena parte de la discusión acerca de la cultura se centró en el análisis de la relación entre “lo mexicano y lo universal”, tema que trabajará profundamente Ramos en todos sus textos. Además aborda la cuestión del problema de la educación en México. Ibarregui señala también que se refleja en todos sus trabajos la gran influencia que Ortega y Gasset tuvo sobre él.

Leopoldo Zea define a Ramos como un “hombre de su tiempo, de ese tiempo que le tocó vivir, el del México de la Revolución Mexicana en busca de su realidad y de su personalidad. Esta búsqueda que había cuajado tan brillantemente en las artes plásticas movía ahora a Ramos en el campo de las ideas Filosóficas. México ofrecía ya al mundo las primicias de una arte que le era propio”²⁴⁸; es decir, la filosofía que comenzó a gestar con Vasconcelos y Caso, en torno a una cultura mexicana y al mestizaje, se vería concretado en el pensamiento de Samuel Ramos.

La pregunta central que desarrollaría nuestro autor en todo su trabajo era: ¿Por qué México no ha de tener una filosofía que sea expresión de su circunstancia?, misma que trataría de responder a lo largo de su vida. El primer trabajo en el que hace este intento, es en *El Perfil del hombre y la Cultura en México*, en él llega a la conclusión de que el mexicano:

se encuentra dominado por un “sentimiento de inferioridad”. “un puñado de hombres dispersos en un inmenso territorio y divididos además por una intrincada geografía, tenía que sentir su inferioridad ante la naturaleza”. “el destino histórico colocó aquellos hombres en medio de dos mundos que no son plenamente suyos. Ya no es europeo, porque vive en América, ni es americano, porque el atavismo conserva su sentido europeo de vida”²⁴⁹.

Respecto a este libro de Ramos, haremos algunas observaciones adecuadas a nuestro objeto de estudio. El texto se divide en siete capítulos en los que aborda la historia del pensamiento mexicano y sus principales problemas, en especial durante el siglo XIX. En el

²⁴⁸ Zea, Leopoldo, *La Filosofía...*, op. cit., p. 73.

²⁴⁹ Ramos, Samuel, citado por Zea Leopoldo, *ibidem*, pp. 76 y 77.

primero de los capítulos aborda entre otras cuestiones, la relativa al espíritu español en América, en donde señala que “en el desarrollo de la cultura en América debemos distinguir dos etapas: una primera de trasplatación y una segunda de asimilación”²⁵⁰, en este sentido, la vida mexicana:

a partir de la época colonial, tiende a encauzarse dentro de formas cultas traídas de Europa. Los vehículos más poderosos de esta trasplatación fueron dos: el idioma y la religión. Fueron estos dos los objetivos fundamentales de la educación emprendida por los misioneros españoles que, en una hazaña memorable, realizaron, en el siglo XVI, la “conquista espiritual de México”²⁵¹.

Rescatamos pues dos elementos que de alguna manera ya analizábamos en el primer capítulo como dos factores fundamentales para la implantación de un nuevo orden a raíz de la conquista de México: la religión y el lenguaje, constituyéndose el castellano como la única posibilidad de comunicación y por tanto, de adaptación a las nuevas condiciones²⁵².

Cuando entra a analizar los primeros años del período independiente, Ramos resalta que la realidad golpeo las expectativas creadas en torno a la independencia, ya que había un pueblo hambriento e ignorante, por lo que los problemas más urgentes que había que solucionar era precisamente: el económico y el de educación, dejando un poco de lado el político.

En esta búsqueda de soluciones, el mestizo, fruto de la conquista, pone sus ojos en Francia, con el objeto de imitarla, no obstante de que la Francia de esa época no se encontraba a la vanguardia en cuanto a las ideas se refiere, pero es el espíritu revolucionario que impacta en los jóvenes intelectuales mexicanos el que llama la atención para seguirla como modelo para ordenar política y socialmente al país:

Durante el reinado de Carlos III en España, las colonias americanas recibieron algunos beneficios. Comunicaciones rápidas para las transacciones comerciales, a las

²⁵⁰ Ramos, Samuel, *El Perfil del hombre y la Cultura en México*, Imprenta Mundial, México, 1934, p. 23.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 24.

²⁵² A este respecto es interesante traer a colación el estudio que Silvio Zavala hace en torno a este tema en su libro titulado *Poder y Lenguaje*, en el que aborda cómo el lenguaje fue fundamental para el sometimiento por una parte, pero para la superación por otra, durante el periodo colonial. Por razones de espacio no abordaremos las razones esgrimidas en este texto, pero es importante hacer mención de él para los interesados en el tema y para estudios posteriores.

*que se debe también la penetración de algunas ideas nuevas. El rey Carlos III fomentó la educación elemental y superior de México. Florecieron entonces los colegios oficiales y particulares, entre éstos el de San Francisco Javier de Sales en San Miguel el Grande que, dirigido por un distinguido filósofo, el doctor Gamarra, tenía un plan de estudios al nivel de los seguidos en Europa en los establecimientos de más nombrandía...*²⁵³

Aspectos que a este respecto ya hemos abordado en el primer capítulo de esta investigación, en donde señalamos las aportaciones de Gamarra y que Samuel Ramos también destaca en la obra que trabajamos en esta ocasión, ya que lo considera como un “precursor ideológico de nuestra emancipación” exhortando a la juventud de la época a dedicarse al estudio. Asimismo destaca la labor en la educación de otros pensadores del período colonial como Clavijero, Abad, Alegre, Guevara, destacando los que pertenecían a la Compañía de Jesús.

Ahora bien, cuando Ramos comienza a abordar el psicoanálisis del mexicano hace referencia a la figuras de “el pelado”, el “mexicano de ciudad” y “el burgués”, tratando de describir cuáles son sus sentimientos, pero sobre todo, cuáles son sus formas de expresión ante su propia situación y cómo influye ésta en los demás. Para mostrar estas tres figuras, hemos realizado el siguiente cuadro:

Psicoanálisis del mexicano		
“El Pelado”	“El mexicano de ciudad”	“El burgués”
Para corroborar que la nacionalidad crea también por sí un sentimiento de menorvalía, se puede anotar la susceptibilidad de sus sentimientos patrióticos y su expresión inflada de palabras y gritos. La frecuencia de las manifestaciones patrióticas	Tiene una participación más activa que el indígena que vive en el campo, pero tendrá a la desconfianza como su principal característica. El mexicano “quisiera ser un hombre que	Tiene la misma susceptibilidad patriótica del hombre del pueblo y los mismos prejuicios que acerca del carácter nacional... disimulan de un modo completo sus sentimientos de menorvalía, porque el nexo de sus actitudes manifiestas con los móviles inconscientes es tan indirecta y sutil... Posee más dotes y recursos intelectuales para consumir de un modo perfecto la obra de

²⁵³ Ramos, Samuel, *El Perfil...*, op. cit., p. 49.

individuales y colectivas es un símbolo de que el mexicano está inseguro del valor de su nacionalidad ²⁵⁴	predomina entre los demás por su valentía y poder ²⁵⁵ .	simulación que debe ocultarse su sentimiento de inferioridad. ²⁵⁶
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

La segunda parte del texto que estudiamos es la que aborda la cultura criolla en México, siendo éste quizá el aspecto más importante del libro. En esta parte, señala los aspectos más importantes que componen la cultura mestiza que fue resultado de la conquista española. Por ejemplo, los elementos que han ido configurando desde entonces a la cultura en México, entre los que señala:

*Son los seminarios el órgano de la educación mexicana desde la Colonia hasta fines de la centuria pasada. Los sacerdotes son, para bien o para mal, los directores de la conciencia popular. A través del seminario, con el griego y el latín, cultívanse en México las humanidades, encauzando la formación intelectual de varias generaciones en las normas de la cultura mediterránea.*²⁵⁷

Ahora bien, sigue Ramos reflexionando en este punto, señalando además que si bien la educación tenía un gran rezago en relación con la educación impartida en Europa:

*Ni la Universidad Pontificia ni los colegios que formaban parte del monopolio pedagógico de la Iglesia eran impermeables a las ideas modernas, que se filtraban misteriosamente a través de las censuras oficiales y eclesiásticas. El fragor de la Revolución Francesa había sido demasiado resonante para que no se escuchara dentro de los claustros académicos. Los primeros caudillos de nuestra guerra de independencia eran sacerdotes.*²⁵⁸

Así continua narrando el curso que fue tomando la educación a partir de la independencia, la que muy a pesar del pensamiento liberal imperante en el país, siguió teniendo un carácter religioso. Después con el establecimiento del positivismo como

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 85.

²⁵⁵ *Ibidem*, pp. 77 y 78.

²⁵⁶ *Ibidem*, pp. 87 y 88.

²⁵⁷ *Ibidem*, pp. 103 y 104.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 104.

tendencia mayoritaria, la educación también se vio afectada y se intentó extirpar el componente religioso de la educación:

*El positivismo fue incluido en los planes de educación mexicana con una intención antirreligiosa, y a raíz de su advenimiento, positivismo y liberalismo significaban la misma cosa... encerrado aquél sentimiento [religioso] en los sótanos del alma, su tensión se eleva y, buscando un escape, encuentra el de la superstición científica. A falta de una religión, las clases ilustradas endiosan a la ciencia.*²⁵⁹

Una vez superado el positivismo en México, gracias en parte, a la acción del Ateneo de la Juventud, hubo un cambio radical en la educación impartida en México, especialmente en el seno de la Universidad Nacional, “la agitación de ideas sobre educación popular determinó una revisión crítica de todos los grados de enseñanza, de la que surgieron varias iniciativas de reforma que afectaban desde la escuela primaria hasta la Universidad”²⁶⁰.

Esto quiere decir que uno de los sectores en México que más tendría una modificación sería el educativo, se implanta una educación popular, que tendría cierto carácter social, producto del movimiento revolucionario y del sentimiento impreso en la Constitución del 17: “Aparecen entonces la idea nacionalista, el interés por la enseñanza secundaria y técnica, cierto desdén por los estudios universitarios, primero, y después la idea de ponerlos al servicio del pueblo”²⁶¹. Este movimiento fue apoyado por diferentes grupos, en particular de los jóvenes, lo que le daría la consolidación necesaria a esta nueva perspectiva desde la que se trataba a la educación, desde el ámbito social y desde las políticas gubernamentales.

Ramos considera que el denominador común de las reformas en la enseñanza es la **acción útil**: “en la juventud y en los maestros y aun en los intelectuales hay la preocupación de adquirir un saber inmediatamente aplicable a la vida”²⁶². Esto sin duda, trajo el abandono de la cultura según el autor que analizamos:

²⁵⁹ *Ibidem*, pp. 108 y 109.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 126.

²⁶¹ *Idem*.

²⁶² *Ibidem*, p. 128.

*La reforma en la enseñanza mexicana aparece como la expresión del empuje vital de un pueblo que quiere afirmar y justificar su existencia; y también como el reflejo que en el plano de la cultura ha proyectado una transformación social que ha colocado las masas en la delantera de la vida pública. Las masas representan dentro del cuerpo social el papel que tiene el instituto en el ser individual.*²⁶³

Sin duda, estas series de reformas en el campo de la educación fue el motor para los cambios en otros sectores de la vida social de México. Y más específicamente, dice Ramos que comenzó a presentarse un cambio psicológico en relación a las tres figuras del mexicano que líneas arriba enunciamos. Ahora se presentaba “el despertar de la conciencia del yo”. Esto quería decir que después de los frustrados intentos por imitar primero a España y después a Francia, no habían sino traído fracasos a nuestro país, por lo que parecía que se había entendido que México tenía una cultura muy diferente y particular que se debía a una serie de factores tales como el mestizaje, la geografía, el clima, entre otros; en suma, la diversidad de culturas existentes en el mismo territorio, traía como consecuencia un Estado diferente e inigualable. Surge entonces el nacionalismo mexicano, que a fin de cuentas como afirma nuestro autor: el nacionalismo viene a ser una idea europea.

Sin embargo, considera también el autor que tratamos, que este nacionalismo no tendría éxito si no se tomaba en cuenta lo siguiente:

*La obra de imprimir a nuestra vida un sello peculiar no ha partido de donde lógicamente debía partir: del conocimiento del hombre mexicano. Mientras no se defina su modo de ser, sus deseos, sus capacidades, su vocación histórica, cualquiera empresa de renovación en sentido nacionalista será una obra ciega destinada al fracaso.*²⁶⁴

Ramos señala que en como resultado de esto, se han generado dos grupos o tendencias: los nacionalistas y los europeizantes; señalando que ambos puntos de vista están equivocados, ya que por una parte los nacionalistas no pueden refugiarse en el

²⁶³ *Ibidem*, p. 129.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 132.

aislamiento para de esta manera conocer la verdadera esencia del mexicano; pero por otro lado, tampoco es prudente seguir copiando modelos europeos.

Retoma lo anterior para aplicarlo de nueva cuenta al caso de la educación, que en nuestro campo tiene directa relación, ya que es parte del acceso a la cultura, es decir, una facultad de recibir informaciones, ideas y opiniones, mismas que pueden tener diferentes matices de acuerdo con las políticas educativas implantadas:

La idea directriz de la actual educación mexicana es lo que se puede llamar la concepción instrumental del hombre. No será otro el resultado que se obtenga de orientar la educación individual hacia el especialismo técnico y aun hacia las profesiones liberales... Nadie es personalmente responsable del cambio de rumbo de la educación mexicana, sino el ejemplo de una brillante civilización material que tenemos junto a nosotros, como para hacer más desolador el espectáculo de la pobreza.²⁶⁵

La preocupación principal que expresaba en estas líneas era que si bien era necesario brindar educación a las clases proletarias para impulsar la industria y el desarrollo, no debía descuidarse la consideración de que la técnica no era suficiente para sacar de la pobreza a todo un pueblo, antes bien, podía llegar a agravarla aún más: “si la escuela sirve exclusivamente a la técnica material, quiere decir que prepara a los individuos para ser más fácilmente devorados por la civilización”²⁶⁶. Estas preocupaciones que siguen resultando tan actuales debido a la preeminencia que sigue dándosele a la educación técnica y ahora también llamada tecnológica. Esto lo expresa de una manera tan clara en las siguientes líneas:

La educación debe concebirse, al contrario, como un esfuerzo de la vida misma que se defiende contra una civilización, la cual aparentemente prepara muy bien a los hombres para vivir, convirtiéndolos en autómatas perfectos, pero sin voluntad, ni inteligencia, ni sentimiento; es decir, sin alma.²⁶⁷

²⁶⁵ *Ibidem*, pp. 134 y 135.

²⁶⁶ *Ibidem*, p. 136.

²⁶⁷ *Ibidem*, p. 137.

En cuanto a la cultura en México, el autor hace hincapié en la manera en cómo se adquiere el conocimiento y la cultura y el tipo de ciencia que se práctica en el país. El autor señala: “la investigación científica queda reducida a la recolección de documentos, como si fuera bastante amontonarlos para que, al llegar a cierto volumen, brotara la luz del conocimiento científico”²⁶⁸.

Antes bien, el autor considera que la investigación científica no puede practicarse “si no se afronta la realidad con un prejuicio”, ¿y cuál es la trascendencia de lo anterior?, pues que: “para creer que se puede en México desarrollar una cultura original sin relacionarnos con el mundo cultural extranjero, se necesita no entender lo que es la cultura”²⁶⁹.

Es decir, la cultura debe ser el instrumento mediante el cual el hombre logrará su humanización y con ello, la humanización de la realidad:

*Bien orientada la educación, no debe tender hacia el aumento del saber, sino hacia la transformación de éste en una capacidad espiritual para conocer y elaborar el material que cada experiencia singular ofrece. Sólo cuando de la cultura tradicional extraemos su esencia más sutil y la convertimos en “categoría” de nuestro espíritu, se puede hablar de una asimilación de la cultura.*²⁷⁰

Samuel Ramos se aleja de la visión de los nacionalistas y de los europeizantes de forma tajante. Considera que alejarse de las influencias externas es condenar a México a la oscuridad, por lo que debe tomarse lo mejor de estas culturas ajenas; asimismo, tomar lo mejor de las culturas originarias para de esta manera extraer una cultura mexicana desde lo más profundo de nuestra alma: “sólo con un conocimiento científico del alma mexicana tendremos las bases para explorar metódicamente la maraña de la cultura europea y separar de ella los elementos asimilables en nuestro clima”²⁷¹.

La última parte de *El Perfil del hombre y la Cultura en México* es precisamente la que se refiere a el perfil del hombre, en donde Samuel Ramos expresa diversas ideas que

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 146.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 148.

²⁷⁰ *Idem*.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 149.

retoman los conceptos de cultura en los términos en los que ha venido señalando hasta ahora, pero ahora con una perspectiva hacia el futuro.

Empieza el texto haciendo una reflexión que parece una conclusión de lo que ha venido señalando el autor: “la finalidad última de la actividad espiritual no es la obra de cultura, sino el desarrollo de la personalidad humana”²⁷², de allí que la cultura juegue un papel preponderante en este afán. También se requeriría la combinación de lo específico del carácter nacional con la universalidad de los valores.

Por otra parte, retoma la importancia de la educación para conformar la verdadera cultura en México:

*Se daría, sin duda, cierto sentido humanista a nuestros estudios, cuando sin cambiar el contenido de las enseñanzas, se orientasen menos a la información erudita que a ejercitar las funciones que han creado la cultura... Habría entonces una cultura ya objetivada en obras y una cultura en acción, que debe ser la finalidad más importante de la educación superior en México*²⁷³.

De todas las ideas plasmadas por Samuel Ramos a lo largo de esta obra se destaca la importancia atribuida a la educación como el vehículo mediante el cual se lograría una nueva cultura en México, centrada en el humanismo, resultado de la historia particular del país.

²⁷² *Ibidem*, p. 154.

²⁷³ *Ibidem*, pp. 164 y 165.

CAPÍTULO CUARTO
CONFIGURACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN
COMO DERECHO HUMANO EN EL SIGLO XX

*La persona más próxima
a mí eres tú
a la que sin embargo
no veo hace tanto tiempo
más que en sueños*
Ernesto Cardenal

4.1 México ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

A raíz de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se vio en la necesidad de implantar un nuevo orden mundial en cuanto a la organización y en cuanto a los derechos que debían observarse en todos los países del orbe. Como lo comenta Lara Ponte, se veía la necesidad de “configurar un marco político en donde la protección de los derechos humanos se asocie como elemento prioritario de la paz y el desarrollo... El bienestar del ser humano es materia de preocupación internacional, con independencia de su nacionalidad”²⁷⁴.

De esta manera, México no pudo quedarse al margen de esta tendencia, ya fuera por razones políticas, económicas o por verdadero interés de mejorar la situación del ser humano en cualquier lugar del mundo. Por ello, nuestro país fue miembro fundador en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas, firmando la Carta de las Naciones Unidas en el mismo año.

Sin embargo, encontramos que el reflejo de este movimiento internacional encontraría un soporte jurídico en los documentos sobre derechos humanos que se proclamaron poco después.

El primero de éstos fue la Declaración Americana de los Derechos Humanos, suscrita en mayo de 1948. En ese mismo año, pero unos meses después se firmó la

²⁷⁴ Lara Ponte, Rodolfo..., *op. cit.*, p. 221.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que como bien sabemos, contiene un catálogo extenso e interesante acerca de los derechos humanos de urgente reconocimiento en esa época, principalmente de los que se denominan como de primera, segunda e incluso tercera generación. Tal es el caso del derecho a la información que se incorporó en el artículo 19²⁷⁵ de dicha declaración en términos que ya hemos aludido en el primer capítulo de este trabajo.

Sin embargo, es hasta los Pactos Internacionales sobre derechos Civiles y Políticos y sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que entraron en vigor diez años después, que podemos hablar de una verdadera obligación de cumplimiento para los Estados firmantes.

Mientras tanto, los gobiernos de México transitaban hacia el autoritarismo y la intolerancia, así que estos documentos no se firmarían muy de buena gana, respondiendo más bien a la presión internacional que a un verdadero interés por garantizar los derechos contenidos en ellos. En el país se vivían diversos conflictos agrarios, obreros, estudiantiles, que agravaron la situación, obligando a la prensa a “oficializarse” y a callar sobre lo que realmente sucedía en el país. En este entorno es difícil pensar en que los derechos humanos fueran respetados.

Durante el gobierno de Díaz Ordaz comenzaron “a manifestarse presiones sociales de signo contrario que buscaban la redefinición de algunas de las características centrales del sistema político”²⁷⁶, lo que acrecentó aún más el carácter represivo de su presidencia.

Así tenemos que aunque México firmó los dos pactos de derechos humanos, éstos no fueron ratificados por el Senado sino hasta 1981, requisito sin el cual, no tendrían aplicación en nuestro sistema jurídico mexicano, de acuerdo con lo que establece el artículo 133 constitucional²⁷⁷.

²⁷⁵ Artículo 19. *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*

²⁷⁶ *Idem.*

²⁷⁷ Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.*

Como señala Julio Labastida, los factores que originaron este ambiente en México son diversos, entre los que se encuentran los que siguen:

- 1) El temor de la burguesía y de gran parte de los sectores medios privilegiados... de nuevas fuerzas populares que presionan para una mayor participación política y económica y que aparecen a sus ojos con un carácter subversivo. Se trata del mismo fenómeno, aunque con una importante diferencia de grado, del proceso de radicalización hacia la derecha que experimentaron estos mismos grupos sociales en otros países de América Latina y que culminó con su apoyo a la instauración de dictaduras militares.
- 2) Cambios en el interior del aparato de estado, fundamentalmente:
 - a) control de la cúpula por parte de una burguesía de origen burocrático y que de hecho constituye una fracción de la clase económica dominante;
 - b) incremento del peso del ejército debido a su creciente intervención en los conflictos sociales;
 - c) burocratización de los cuadros políticos medios y alejamiento de los sectores sociales de donde surgieron.
- 3) La lógica misma de la estrategia de desarrollo que se ha seguido exige asegurar la “paz social” por cualquier medio como condición para que continúe el proceso de acumulación de capital²⁷⁸.

Además, como sigue afirmando el autor, las tendencias represivas consecuencia de los puntos anteriores provocaron la aparición de “grupos paramilitares, se estimuló la multiplicación de grupos de ultraderecha y se incrementó la hostilidad hacia los medios liberales, particularmente hacia la prensa independiente”²⁷⁹.

En el mismo tenor se desarrolló el gobierno del siguiente presidente: Luis Echeverría Álvarez, acompañando los problemas enumerados a una profunda crisis económica que agravó y acentuó las inconformidades sociales.

²⁷⁸ Martín del Campo, Labastida, Julio, “De la unidad nacional al desarrollo estabilizador (1940-1970)”, en González Casanova, Pablo (Coord.), *América Latina: historia de medio siglo*, Vol. II, 12ª edición, Siglo XXI editores, México, 2003, p. 352.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 353.

Ante semejante olla de presión, Echeverría tuvo que adoptar medidas para controlar y aminorar la crisis social. Entre ellas se destaca un proyecto de fortalecimiento del estado, mismo que “buscaba la ampliación de sus bases sociales y la recuperación de la legitimidad y del consenso en los sectores sociales en que los había perdido... Se trataba de ampliar la autonomía del estado frente a las clases dominantes en el plano interno y el margen de maniobra en el campo internacional respecto a los Estados Unidos”²⁸⁰.

Lo anterior se tradujo en una llamada “apertura democrática” que representó, de alguna manera, mayor libertad para la prensa que hasta ese momento se había desarrollado de manera independiente. Hubo también una “reconciliación” con los intelectuales y estudiantes universitarios –tan lastimados y resentidos después de la represión de 1968-, con el objeto de que se integraran al gobierno en algunos puestos de importancia, o bien, con el aumento del presupuesto para la educación. Creado este entorno, fue mucho más sencilla la llegada al poder de José López Portillo²⁸¹.

En este período lo que nos interesa es la reforma política que se llevó a cabo. A este periodo que comprendió un conjunto de reformas, se le conoció como Reforma del Estado, que incluyó una nueva legislación en materia electoral que de alguna manera garantizaba una mayor participación de los organismos políticos y de la ciudadanía

A Jesús Reyes Heróles –entonces secretario de gobernación- se le reconoce la paternidad de esta serie de cambios políticos en México, que eran urgentes por lo que ya hemos venido señalando: “actuar a favor del cambio político, de cara a una situación nacional complicada por la violencia contra la disidencia, una crisis de instituciones y fuertes sacudidas del sistema, por reacomodos entre grupos de poder”²⁸², entre otros.

Este proceso se aceleró por la crisis económica y vino a dar un respiro a la tensión social existente en ese momento. El propio Reyes Heróles conceptuaba a esta Reforma del Estado en los siguientes términos:

El término Reforma del Estado se utiliza para describir un sinnúmero de transformaciones, que en cada país adquieren modalidades distintas y responden a

²⁸⁰ *Ibidem*, p. 359.

²⁸¹ Para mayor información sobre el contexto de la llegada de López Portillo al gobierno véase: http://www.youtube.com/watch?v=nRJw_0qJZxM

²⁸² Periódico *El Universal*, 27 de mayo del 2007. Puede consultarse en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/151307.html>, consultado el 30 de mayo de 2009.

*causas diversas. Varias de esas causas son comunes y derivan de las modificaciones de la economía internacional, así como de los sistemas políticos del mundo, sobre todo en Europa Central y en América Latina. Otras son internas y responden a la dinámica propia de la evolución de cada nación.*²⁸³

Este autor señala que la Reforma del Estado se da en dos rubros principalmente, uno económico y otro político. Para el tema que nos ocupa nos resulta más importante ver el aspecto relativo a la reforma en lo político. Para lograr esa reforma política, debían tomarse en cuenta e incorporarse los siguientes elementos:

1. una recuperación del individuo como núcleo esencial y suficiente de la organización social;
2. lograr que las manifestaciones políticas se expresen a través de los partidos, lo que a su vez será posible solo al modificar la relación gobierno-PRI;
3. una recuperación del municipio como la base de la estructura política nacional, lo que incluye restituir al D.F. su capacidad democrática plena;
4. una reforma electoral convincente;
5. una reforma de la legislación laboral; y,
6. una cultura democrática que permee todo el organismo social.

El éxito de todo lo anterior se corroboraría, según él, con el abatimiento del abstencionismo electoral. Por ello, de alguna manera: “la reforma política de 1977 dio origen al juego político a las minorías, con la figura de diputados de representación proporcional, y a mecanismos de una desconocida competencia electoral. (El PAN, casi de cero, avanzaría y obtendría la victoria electoral presidencial en el 2000)”²⁸⁴.

Otro de los puntos más importantes que venía de la mano con la reforma electoral, es el que se refiere a la incorporación al texto constitucional del derecho a la información, proceso de reforma al que nos remitiremos para ampliarlo en el siguiente apartado.

²⁸³ Barros Horcasitas, José Luis, et. al., *Transición a la democracia y reforma del Estado en México*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1995, p. 39.

²⁸⁴ <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/151307.html>.

4.2 Pensamiento filosófico en la segunda mitad del siglo XX

En la segunda mitad del siglo XX se puede observar a una generación formada en su mayoría, por algunos de los autores que mencionamos en el capítulo pasado. En ellos se destaca la diversidad de corrientes y de opiniones mediante las cuales pretenden explicar los fenómenos de la vida social y del hombre en sí mismo. Ya no se puede hablar de una corriente predominante o unitaria, debido a que las derivaciones en las tendencias son múltiples.

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se estableció en México la educación socialista, que trató de impulsar como corriente filosófica prioritaria al marxismo-leninismo, dividiéndose en dos partes: el materialismo dialéctico y el materialismo histórico y se establece con el objeto de seguir superando al positivismo que estaba tan arraigado en el país. Sin embargo, este intento duró poco, debido a que después se trató de implantar el neokantismo pero que debido al exilio español y la llegada de prestigiados filósofos, el panorama de la filosofía en México se vería transformado.

México acogió a una gran cantidad de filósofos como José Gaos; Juan David García Bacca; José Manuel Gallegos Rocafull; Eugenio Imaz; Juan Roura Parella; Eduardo Nicol; Adolfo Sánchez Vázquez; Jaime Serra Hunter; Joaquín Xirau; Ramón Xirau; María Zambrano; Wenceslao Roces; Luis Recasens Siches; Agustín Mateos; Martín Navarro Flores; Luis Abad Carretero y Joaquín Álvarez Pastor²⁸⁵, entre otros, que formados en escuelas diversas, trajeron a nuestro país nuevas corrientes como el historicismo, la fenomenología, la filosofía de los valores, el existencialismo alemán y el perspectivismo gnoseológico.

Estos pensadores contribuyeron a la cultura y a la filosofía mexicana a través de la creación de instituciones de cultura tales como la Casa de España, el Instituto Luis Vives y el Colegio Madrid; así como con la traducción de las obras de los filósofos más destacados

²⁸⁵ Vargas Lozano, Gabriel, "Esbozo histórico de la filosofía mexicana del siglo XX", en Mario Teodoro Ramírez, (Coord.), *Filosofía de la cultura en México*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Editorial Plaza y Valdes, México, 1997, puede consultarse en: <http://www.ensayistas.org/critica/mexico/vargas/>, revisado el 01 de agosto de 2009.

del mundo; y a través también de la docencia y la investigación, así como obviamente, mediante la publicación de sus obras.

La filosofía latinoamericanista es otra de las corrientes sobresalientes en la segunda mitad del siglo XX, con las aportaciones de Leopoldo Zea como su principal representante, incluso a Luis Villoro y Enrique Dussel se les puede considerar como desprendidos de esta corriente que trata de justificar que en Latinoamérica en efecto, puede hablarse de una filosofía original y no simplemente una copia de otros pensamientos. Sin embargo, Luis Villoro se considera más como un pensador del positivismo lógico, que plantea una filosofía técnica; que reflexione sobre la ciencia; sobre el lenguaje y sobre la lógica simbólica, a pesar de que en él se puede observar un tránsito primero de esa corriente cercana a Zea, para pasar al positivismo lógico y derivar, más recientemente a una tendencia de nueva cuenta más cercana a la persona y lo latinoamericano.

Finalmente, entre las tendencias más recientes encontramos también a la filosofía de la liberación, que ha sufrido diversas ramificaciones, siendo hasta la fecha uno de sus principales representantes, Enrique Dussel.

Las temáticas más actuales que se estudian en México en el campo de la filosofía tienen que ver con la filosofía política, la filosofía del lenguaje, la ética, la estética, la metafísica, la filosofía de la ciencia, la historia de la ciencia y la tecnología; la filosofía de la cultura mexicana, la enseñanza de la filosofía, la filosofía colonial, la filosofía del siglo XIX y la filosofía del siglo XX²⁸⁶, entre otros diversos temas.

Para la presente investigación hemos decidido abordar, de manera sucinta, a Luis Villoro y a Enrique Dussel, que como pensadores contemporáneos de México, han ejercido una fuerte influencia sobre la vida social y política de nuestro país.

Como se puede observar, el siglo XX fue muy intenso en cuanto al pensamiento filosófico se refiere, por lo que en este apartado que funge a manera de conclusión en lo que al campo de la filosofía se refiere, creemos prudente ofrecer un resumen de las tendencias que representaron el pensamiento del siglo próximo pasado. Mario Teodoro Ramírez nos facilita para ello, una buena línea conductora que podemos utilizar:

²⁸⁶ *Idem.*

*La primera mitad del siglo se inicia con el planteamiento de la "cuestión" de lo universal y lo particular en la inquisitiva de los que pueden considerarse padres fundadores de la filosofía mexicana contemporánea: Antonio Caso y José Vasconcelos. Oponiéndose al provincianismo y las limitaciones culturales de la sociedad mexicana de principios de siglo, estos pensadores enarbolaron un espiritualismo crítico con la pretensión de poder responder mejor a los graves problemas y deficiencias nacionales.*²⁸⁷

Asimismo, hace referencia dentro de este primer grupo a Samuel Ramos, principal representante del nacionalismo mexicano que ya comentábamos en el capítulo anterior. Respecto a este autor, Ramírez señala: "puso sin embargo las bases para un filosofar más orientado y circunscrito al análisis de 'lo mexicano'"²⁸⁸.

Para la segunda mitad del siglo XX, aparecen una serie de corrientes, como ya adelantábamos al inicio de este apartado. En este período, el autor al que hacemos referencia en este momento comenta:

*Dominan en los estudios filosóficos en México dos paradigmas de corte universalista: la "filosofía analítica" y la "filosofía marxista". A pesar de sus diferencias, ambas concepciones coinciden en la crítica del espiritualismo y en su desinterés por cualquier cuestión relacionada con la realidad "propia y particular"; de alguna manera, ambas suponen que la verdadera tarea cultural y política del país estriba en incorporarse a un proceso de "desarrollo" mundial, bien dentro del cauce científico-técnico, bien dentro del cauce político-socialista.*²⁸⁹

Actualmente, de acuerdo con el autor, conviven las tendencias más nacionalistas con las mundialistas, complementándose y retroalimentándose. Por ello, el ejemplo de Luis Villoro es bueno en tanto en cuanto plantea muy claramente la evolución en el pensamiento de los últimos sesenta años.

²⁸⁷ Ramírez, Mario Teodoro, "Dialéctica filosófica de Luis Villoro", puede consultarse en: <http://lit.polylog.org/3/erm-es.htm#s3-3>, revisado el 25 de julio de 2009.

²⁸⁸ *Idem.*

²⁸⁹ *Idem.*

4.2.1 Luis Villoro

Nació en Barcelona en 1922. Sus estudios universitarios los realizó en la Universidad Nacional Autónoma de México y después en la Sorbona de París. Su actividad filosófica la ha desarrollado desde la cátedra, el periodismo y los libros.

Ha ocupado varios cargos universitarios, entre los que destacan: Secretario de la Rectoría de la UNAM, Coordinador del Colegio de Filosofía de la misma institución, miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-Iztapalapa, miembro de la Junta Directiva de la misma Universidad, profesor en la Escuela Normal de Maestros, Investigador en la UNAM, entre otros.

Además se le otorgó el Premio Nacional de Ciencias Sociales, Historia y Filosofía en 1986; el Premio Universidad Nacional Autónoma de México en Investigación en Humanidades en 1989. Fue Embajador, Delegado permanente de México ante la UNESCO en París, y miembro de El Colegio Nacional desde el 14 de noviembre de 1978²⁹⁰.

En cuanto a su obra escrita, cuenta con diversos textos que podemos encontrar bajo los siguientes títulos: *Creer, saber, conocer, El concepto de ideología y otros ensayos, El pensamiento moderno: filosofía del Renacimiento, En México, entre libros: pensadores mexicanos del siglo XX, El poder y el valor. Fundamentos de una ética política, Los grandes momentos del indigenismo en México y El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, entre muchos otros.

Esta obra refleja las diferentes etapas por las que ha atravesado Luis Villoro en su pensamiento filosófico, que con los años ha ido profundizando y perfeccionando mucho más. Estas etapas se pueden dividir en tres grandes períodos, de acuerdo con lo que establece Teodoro Ramírez²⁹¹, mismas que comentaremos a continuación:

En la primera etapa se comprenderían las obras que Villoro escribió en la década de los 50, en donde reflexiona sobre la historia del mexicano y hace conciencia sobre la

²⁹⁰ Datos tomados de El Colegio Nacional:

<http://www.colegionacional.org.mx/SACSCMS/XStatic/colegionacional/template/content.aspx?se=vida&te=detallemiembro&mi=147>, consultado el 26 de julio de 2009.

²⁹¹ Ramírez, Mario Teodoro, "Dialéctica filosófica... *op. cit.*

“alteridad indígena”. Además, en su obra *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia* “expone en realidad toda una teoría de la sociedad y del cambio político, en el contexto de una reflexión sobre la legitimidad, el poder, la violencia, la justicia y la libertad, y en el horizonte de una interrogación profunda sobre lo que varios pensadores del siglo veinte han llamado la *condición humana*”²⁹².

Ahora bien, en una segunda etapa de su pensamiento se refleja su interés por contrastar el pensamiento mexicano con el pensamiento universal, y es aquí en donde se aprecia más su tendencia hacia el neopositivismo que ya habíamos comentado. Son los años 70 y Villoro se percató de que el nacionalismo “sólo subsiste como una "mascarada" ideológica, como mecanismo de justificación de un Estado profundamente autoritario y antidemocrático”²⁹³, siendo éste un aspecto que nos interesa profundamente, ya que es aquí en donde se relaciona con nuestra materia objeto de estudio. Estas ideas de inconformidad permean en la sociedad que está cansada de tener a la revolución como el sustento de las políticas del Estado, simplemente en el discurso político, siendo que es otra la realidad que se está presentando para este período. Ahora la exigencia es por tener un Estado democrático, un estado transparente y que garantice los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a sus ciudadanos.

A esta segunda etapa pertenece el libro *Creer, Saber, Conocer*, al que nos avocaremos más tarde para destacar más la relación del pensamiento de Villoro con nuestro objeto de estudio. En este libro, el autor “insiste en que la verdad y objetividad de nuestras creencias se alcanza por los procesos de justificación racional que utilizamos para validarlas”²⁹⁴.

Finalmente, una tercera etapa en Villoro se puede distinguir a través de su obra escrita. Para este entonces, el autor se encuentra desencantado y preocupado por la situación económica y social. Es la mitad de la década de los ochenta, por lo que regresa a la reflexión de “las problemáticas concretas de la realidad mexicana”. Esta inquietud se hace más patente en sus textos más recientes, en donde se pregunta: “¿Es posible todavía una sociedad humana adecuada? ¿Una sociedad que permita y promueva la convivencia

²⁹² *Idem.*

²⁹³ *Idem.*

²⁹⁴ *Idem.*

libre y pacífica entre los seres humanos, se funde en principios de justicia e igualdad y en actitudes de cooperación solidaria?²⁹⁵.

En este momento llega a la conclusión de que la actividad social del hombre debe centrarse en la ética y en los valores; es decir, encontrar aquellos valores que conduzcan al bien común al que debe aspirar toda sociedad, sin caer en el moralismo. También es importante destacar que en este momento, Villoro reflexiona sobre cuestiones de filosofía política, tales como la mejor forma de gobierno y la participación activa que debe asumir el ciudadano, llegando a la conclusión de que es a través de un modelo igualitario del Estado Liberal:

Donde se busca hacer compatible la libertad con la justicia social —, a la idea, al ideal, de "comunidad": a la idea de una libre armonía entre el interés individual y el interés colectivo; a una generalización de los intereses no egoístas, no excluyentes, de los individuos; en fin, a la recuperación del ideal ético de la fraternidad: todo eso que la modernidad ha querido olvidar o eliminar, y que sólo la ha conducido al callejón sin salida de la desesperación y la desesperanza, del nihilismo, la injusticia y la miseria espiritual y material.²⁹⁶

Esta etapa del pensamiento de Villoro, como ya hemos dicho, resulta sumamente interesante, ya que retoma la importancia de la comunidad, a la que hicimos referencia en el primer capítulo. El autor que analizamos señala que el individuo solo adquirirá trascendencia y sentido: como parte de un todo al cual no puede concebirse siquiera separado. Esto encerrará los más preciados ideales de un mundo mejor.

Estas ideas que se destacan de este pensador mexicano, nos servirán para encontrar su coincidencia en cuanto al derecho a la información se refiere, a través de la obra que hemos elegido para su estudio: *Creer, saber, conocer*, que a continuación detallaremos brevemente.

Al principio de la obra, Villoro ofrece dos concepciones de creencia, diciendo qué se puede entender por creer:

²⁹⁵ *Idem.*

²⁹⁶ *Idem.*

*Crear es un sentimiento o un acto de una cualidad específica que ocurre en la mente de un sujeto; por lo tanto, sólo es accesible a este sujeto; sólo él podrá percatarse de tener esa ocurrencia, porque sólo él tiene acceso a los datos de su propia conciencia. Todas esas concepciones tienen que acudir, para caracterizar la creencia, a conceptos que se refieren a cualidades subjetivas, privadas por lo tanto.*²⁹⁷

El autor considera que es a través del pensamiento como se cree, acto individual e íntimo que se obtendrá de los datos que lleguen a su conciencia. Y además, la creencia únicamente se tendrá una vez que se ha aprehendido algo, ya sea a través de la imaginación, de la memoria o de la percepción; y precisamente termina esta parte del texto aportando como definición de creencia la siguiente: la creencia es “un estado disposicional adquirido; que causa un conjunto coherente de respuestas y que está determinado por un objeto o situación objetiva aprehendidos”²⁹⁸.

En otro punto, el autor se pregunta ¿Por qué se cree?, en el apartado que se refiere a las razones para creer. En este punto señala que hay tres formas para hacerlo:

*Toda creencia tiene necesariamente antecedentes biográficos, puesto que fue adquirida, motivos, puesto que forma parte de una estructura psíquica y cumple una función en ella, y razones, puesto que consiste justamente en tener por existente el objeto de la creencia.*²⁹⁹

Se pregunta Villoro si entonces, creer es un asunto de voluntad o de entendimiento; y a dicha pregunta responde de la siguiente manera: no creemos en las razones de alguien cuando “no acierta a justificar ante nosotros su creencia”; esto quiere decir que se estaría creyendo sin razón, o sea que “las “razones” le garantizan al sujeto el acierto de su acción en el mundo”³⁰⁰. Refuerza de nueva cuenta la importancia de la razón aún tratándose de las creencias. De esto surge la pregunta de si puede haber creencias sin razones.

²⁹⁷ Villoro, Luis, *Crear, saber, conocer*, Siglo XXI editores, México, 1982, p. 27.

²⁹⁸ *Ibidem*, p. 71.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 75.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 77.

Considera que pueden haber no sólo razones, sino también motivos para creer, por lo que comienza esta sección señalando que por motivo se entiende: “todo aquello que mueve o induce a una persona a actuar de cierta manera para lograr un fin”³⁰¹. Asimismo, hace referencia a las creencias compartidas en un determinado grupo social, en donde señala: “las ideologías son sistemas colectivos de creencias que se mantienen porque sirven a ciertos intereses de grupo o de clase”³⁰². Aquí se puede ir destacando que de ese acto individual de creer se puede pasar a un acto colectivo que seguiría el mismo proceso que vive la persona en lo unitario.

Sin embargo, hay niveles de creencia, según las razones en las que se funden: “una creencia puede variar desde la “certeza”, en la que no aceptamos la posibilidad de equivocarnos con las razones que disponemos, hasta una simple “presunción” o “conjetura”, compatible con la aceptación de la posibilidad de su falsedad”³⁰³. También se tiene que hacer la distinción con las convicciones, las cuales serán entendidas como:

*Creencias que integran nuestra personalidad, cumplen nuestros deseos profundos, obedecen a un proyecto vital, satisfacen intereses permanentes, otorgan a la vida un sentido. La convicción depende pues de los motivos, no de las razones de nuestras creencias.*³⁰⁴

Aquí empieza a tocar áreas que nos interesan, por ejemplo, señala que los motivos pueden ser una causa importante de error, ya que se puede llegar a manipular al razonamiento, con el objeto de evitar la crítica; esto obviamente, impediría llegar a conocer de una manera correcta o de acuerdo a la razón. Esto es importante porque de esta especie de “vicio” surge la ideología, que Villoro la contempla de la siguiente manera:

La ideología no es un pensamiento sin razones, sino un pensamiento con un razonamiento distorsionado por intereses particulares. El razonamiento ideológico suele fijar el proceso de justificación en argumentos y razones que no pone en cuestión y que son susceptibles de ser reiterados una y otra vez. La detención del proceso de razonamiento y análisis, su fijación en patrones de pensamiento a

³⁰¹ *Ibidem*, p. 103.

³⁰² *Ibidem*, p. 109.

³⁰³ *Ibidem*, p. 115.

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 119.

*cubierto de toda crítica dan lugar a menudo a estereotipos. El pensamiento estereotipado es parte de la ideología*³⁰⁵.

Estos estereotipos resultado de la ideología lo que buscan es perpetuar patrones de comportamiento que no siempre son benéficos, además de que imposibilitará la comunicación entre las personas, evitando por ello, la cohesión social, ya que influye en las “creencias” colectivas.

En el capítulo en donde aborda al creer y al saber, nos llama la atención sobre que hay distintos sentidos de “saber”, pero concluye señalando que éste es “equivalente a ‘percatarse’, ‘darse cuenta’, ‘aprehender’ o ‘haber aprehendido’ un objeto o situación objetiva. Sería pues un concepto epistémico distinto al de ‘creencia verdadera justificada’”³⁰⁶.

En cuanto a las razones para saber, establece ciertas condiciones bajo las cuales una creencia pasará a ser un saber. Éstas son:

1. deben ser suficientes para creer en sentido fuerte;
2. las razones deben ser concluyentes, completas y coherentes para quien las sustenta;
3. deben ser suficientes para garantizar la verdad de la creencia, con independencia del juicio de quien las sustenta; y el criterio seguro de ello es que sean suficientes para cualquier sujeto que las considere.

En base a estas razones, se formarán lo que Luis Villoro considera como comunidades epistémicas; es decir, cada grupo, de acuerdo a las informaciones de que dispone y la manera en como las ha aprehendido, así como de los medios tecnológicos que tiene a su alcance, delimitará sus razones para saber. Más aún, aunque no formemos parte de una comunidad epistémico y no podamos comprender las razones de sus creencias y sus conocimientos, sí podemos acceder a ellas mediante la educación, por eso advierte:

El sentido de la educación es justamente convertir a los individuos en sujetos pertinentes del saber; su meta es lograr que la mayoría de los hombres no quede

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 122.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 128.

*excluida de las comunidades epistémicas de la sociedad a que pertenecen. Así, la educación es el proceso para adecuar a las comunidades epistémicas a la sociedad real. El ideal regulativo último de toda educación sería convertir a todo hombre en miembro de una comunidad universal a la que le fuera accesible todo saber humano...*³⁰⁷

Como se puede observar, esto sigue teniendo directa relación con la comunicación de las informaciones, ideas y opiniones, que en este caso, será a través de la educación. Pero ahora bien, ¿cómo se conformaría o se determinaría una comunidad epistémica? Existen diversos factores que confluirán para ello. Por ejemplo, los siguientes:

1. por el nivel específico de producción de su sociedad, que le permite el acceso a ciertos datos mediante ciertos medios técnicos;
2. por una cantidad de información acumulada;
3. por un conjunto de teorías e interpretaciones viables, dado el desarrollo alcanzado por el conocimiento de la época, todo ello dentro del supuesto de un marco conceptual común.

Estos puntos explican de mejor manera lo que señalábamos en el párrafo anterior, ya que nos demuestra que los medios técnicos y tecnológicos influirán en la cantidad y calidad de la información a la que se pueda acceder; del mismo modo, la forma de organizar, de acumular y de utilizar dicha información será de suma importancia; finalmente, esta información se interpretará y se utilizará de acuerdo con el marco conceptual que sea común y conocido por esa comunidad.

Las comunidades epistémicas están formadas por personas insertas en un contexto histórico, que para que logren llegar al conocimiento requieren del consenso. Éste será un concepto importante en lo que a encontrar las coincidencias de la obra de Villoro con el derecho a la información se refiere, ya que éste es la base y finalidad de la comunicación. Villoro explica por consenso: “coincidencia efectiva de los juicios de un conjunto de

³⁰⁷ *Ibidem*, pp. 148 y 149.

personas que comparten una creencia, sea ésta verdadera o falsa, esté o no justificada objetivamente. Puede abarcar individuos que no son sujetos pertinentes posibles”³⁰⁸.

Ahora bien, en lo que a conocer y saber se refiere, es importante señalar las capacidades adquiridas por conocer. Esto quiere decir que:

*Si conocemos algo, tenemos la capacidad de responder a ciertas preguntas acerca de lo conocido, si conocemos algo, sabemos algo acerca de ello. Cuando nuestro conocimiento es circunstancial y hablamos de “conocer” en su sentido más débil, sólo podemos referirnos a aspectos superficiales y aun ocasionales del objeto. Pero en su sentido más rico, “conocer” implica poder contestar múltiples y variadas cuestiones, de la más diversa índole, sobre el objeto.*³⁰⁹

Esto es de fundamental importancia, ya que si tenemos información suficiente o necesaria sobre algo, podemos auxiliar a los demás para que también puedan conocer a dicho objeto; resolver problemas y tomar decisiones; fungir como fuente de información para otras personas que lo requieran. Y aquí es necesaria una distinción: el saber es necesariamente parcial, el conocer aspira a captar una totalidad, que debe ser la prioridad sobre el saber.

Los requisitos necesarios para conocer, de acuerdo con nuestro autor, deben ser los siguientes:

1. tener o haber tenido experiencias directas del objeto;
2. integrar en la unidad de un objeto diferentes experiencias del mismo;
3. poder tener ciertas respuestas intelectuales adecuadas frente al objeto.

Sin embargo, es necesario hacer la siguiente aclaración: “cualquier saber es compartible; nadie, en cambio, puede conocer por otro, cada quien debe conocer por cuenta propia. El conocer es intransferible. Por ello la relación de conocimiento no es transitiva”³¹⁰. Empero, la información que proporcionan las otras personas que saben o que conocen es fundamental para ambos casos.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 150.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 204.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 211.

En relación con lo anterior, observamos que la mayoría de lo que sabemos lo hemos adquirido a través de la experiencia de los otros, “para ello, tenemos que justificar en razones nuestra creencia en el conocimiento personal del otro”³¹¹. A esto Villoro lo denomina “saber testimonial”. Este punto es importante, ya que este saber por testimonio solo puede darse en una comunidad, es decir, “también el conocer supone una actividad comunitaria”.

En suma, tanto el saber como el conocer son formas fundamentales del conocimiento, al que Villoro define como un “estado disposicional a actuar, adquirido, determinado por un objeto o situación objetiva aprehendidos, que se acompaña de una garantía segura de acierto”³¹².

Cuando Villoro aborda los tipos de conocimiento es interesante observar el carácter comunitario que siguen tendiendo sus ideas. Por ejemplo, el primero de estos tipos de conocimiento es la Ciencia, a la que define como sigue:

*La ciencia consiste en un conjunto de saberes compartibles por una comunidad epistémica determinada: teorías, enunciados que las ponen en relación con un dominio de objetos, enunciados de observación comprobables intersubjetivamente; todo ello constituye un cuerpo de proposiciones fundadas en razones objetivamente suficientes.*³¹³

Estos conocimientos que han sido probados y comprobados de alguna manera solo adquieren sentido en la medida en que se generan y desarrollan en el seno de la comunidad epistémica. “La actividad científica obedece al interés general de asegurar el acceso a la realidad a cualquier miembro de la especie; responde, además, en cada caso concreto, a intereses particulares de individuos o grupos sociales”³¹⁴.

A diferencia de la ciencia, la sabiduría por su parte, es más selectiva por así decirlo, debido a lo siguiente:

Descansa en muy pocos saberes compartibles por cualquiera, supone, en cambio, conocimientos directos, complejos y reiterados sobre las cosas. Al hombre sabio no

³¹¹ *Ibidem*, p. 212.

³¹² *Ibidem*, pp. 220 y 221.

³¹³ *Ibidem*, p. 222.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 224.

*lo han instruido tratados científicos, sino la observación personal, el trato frecuente con otros hombres, el sufrimiento y la lucha, el contacto con la naturaleza, la vivencia intensa de la cultura.*³¹⁵

Encontramos pues que a pesar de que la sabiduría requiere de ciertas características que no contempla la ciencia, aún así sigue siendo una actividad de la comunidad epistémica y su principal valor radica precisamente en su comunicación o difusión. En palabras de Villoro:

*No todos pueden acceder a la sabiduría; pocos tienen, en verdad, condiciones para compartirla. Entre la muchedumbre, la sabiduría elige a los suyos; a diferencia de la ciencia, ella sí “hace acepción de personas”. Se niega a los espíritus vulgares, superficiales, llama a los seres sensibles, discretos, profundos. Se requieren condiciones subjetivas para compartir la sabiduría.*³¹⁶

Estas dos formas de conocimiento, como se pudo ir adelantando, poseen características propias e inherentes, que responden a dos formas diferentes de ideales de conocimiento, mismas que podemos resumir en el siguiente cuadro que contiene una columna para los caracteres de la ciencia y uno más para los del conocimiento:

Dos ideales de conocimiento	
Ciencia	Sabiduría
Le importan los objetos singulares en cuanto miembros de una clase.	Se interesa por lo singular y concreto en toda su complejidad.
Aspira a la claridad: solo se logra por el análisis de cuestiones complejas en ideas simples	Aspira a la profundidad: procede por repeticiones verbales, metáforas, asedios lingüísticos, imágenes sucesivas, etc.
Le importa alcanzar la realidad tal como existe para cualquier sujeto racional, con independencia de la impresión personal que se tenga de ella.	Trata de captar una realidad provista de valor, no puede prescindir del enfoque subjetivo.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 226.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 227.

Ahora bien, otro tema que nos interesa es el correspondiente a las comunidades sapienciales, en donde nuestro autor señala que “toda moral, toda religión societaria puede considerarse como un conjunto de creencias y de formas de vida compartidas por una comunidad, que remiten, para su fundamentación, a un conocimiento personal, propio o ajeno”³¹⁷.

Entonces como hemos venido reiterando hasta este momento, la comunidad sin duda cumple una función determinante en el conocimiento adquirido por la persona. Sin embargo, esto no obsta para que dicha persona pueda liberarse de todas estas convenciones, creencias y formas de vida que ha aprendido de su comunidad e iniciar una nueva experiencia a raíz de lo que personalmente ha percibido.

Las comunidades sapienciales estarían constituidas “por todos los sujetos que tengan acceso al tipo de experiencias en que se funda una especie de sabiduría”³¹⁸. Y aquí la educación también cumple un papel determinante, ya que a través de ella se puede acceder a la verdad, la que no solamente puede consistir en “la transmisión de saberes compartidos, sino en el fomento de hábitos de vida, de virtudes, de maneras de ver la existencia, de actitudes, que permiten acrecentar las capacidades y dones personales”³¹⁹.

Todas estas ideas las vierte para llegar a determinar que es importante y necesaria una ética de la creencia, en virtud de que el conocimiento cumple una función tanto individual como social. Además, el conocimiento, señala Luis Villoro, no es un fin en sí mismo, antes bien: “responde a una necesidad de hacer eficaz nuestra acción en el mundo y darle un sentido. Su logro es una meta regulativa en la realización y el perfeccionamiento de todo hombre y de la especie”³²⁰. Insiste además, en que el conocimiento sólo se cumple bajo los siguientes requisitos:

1. cumpliendo con los requisitos de racionalidad: éstos implican la liberación de las formas de dominio sobre las creencias que imponen los intereses particulares.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 244.

³¹⁸ *Ibidem*, p. 246.

³¹⁹ *Ibidem*, pp. 246 y 247.

³²⁰ *Ibidem*, p. 296.

2. la ética de las creencias, al elevar a normas de acción las condiciones de racionalidad, enuncia justamente esos procedimientos de liberación.

Esto se puede resumir señalando que a través del conocimiento el hombre alcanzará no sólo su liberación individual, sino el de su comunidad, a través del uso de la razón a las situaciones concretas que se le presentan, por ello, Villoro termina con la siguiente pregunta que nos deja un mar de pensamientos y de cuestionamientos para seguir reflexionando: ¿qué papel desempeña la razón en la lucha por liberarnos de la dominación?

4.2.2 Enrique Dussel

El otro filósofo que hemos elegido para esta etapa de la segunda mitad del siglo XX es Enrique Dussel, quien a pesar de las diversas tendencias que se han desprendido del latinoamericanismo de Leopoldo Zea, se sigue asumiendo como filósofo de la liberación. Sin embargo, es necesario iniciar este apartado haciendo una breve referencia a esta tendencia filosófica que tanto ha impactado en los últimos años en toda Latinoamérica, para posteriormente, pasar al estudio concreto y la obra de Dussel.

La filosofía de la liberación tiene su origen en el pensamiento de Leopoldo Zea, quien consideraba que sí existía un pensamiento filosófico auténtico, el que era necesario resaltar para explicar y entender la realidad de los pueblos de habla hispana de América. Lo característico de este movimiento impulsado por Zea y al que se adhieren muchos otros pensadores, es que se conciben como distintos y que tienen como principal preocupación encontrar el pensamiento que los libere de la dominación ideológica que hasta el momento había tenido el pensamiento europeo sobre el latinoamericano.

Para resolver lo anterior, surgieron una serie de preguntas y respuestas tales como:

¿Es posible entonces una filosofía en un contexto socio-cultural de dominación?, es decir, ¿es posible una filosofía de la liberación de la dominación? La respuesta tiene que ser necesariamente afirmativa; y no sólo posible sino que debe ser casi obligatorio; pero siempre en condición de que esa reflexión no esté anticuada del

*proceso práxico de liberalizar una ética, y ésta, socialmente debe resolverse en el plano de la acción política y social. Es más, no sólo es una filosofía posible, sino que tiene un desarrollo, durante cuarto de siglo al menos, que confirma su originalidad y frescura dentro del panorama filosófico europeo que parece demasiado contagiado por el "vive de prisa, muere pronto y deja un cadáver bonito". La filosofía latinoamericana es necesaria, pero ha de ser, en medio de la miseria de sus habitantes, una Filosofía de la Liberación.*³²¹

Esta corriente que se gesta a finales de los años 60 se plantea pues, la liberación del hombre americano de la opresión en que lo ha tenido el pensamiento europeo. Será desde la pobreza y para los pobres como se tendrá que superar ese estado de opresión.

Algunos de los antecedentes que impulsaron esta nueva corriente filosófica son los siguientes:

1. el Concilio Vaticano II, celebrado a lo largo de la década de los 60, que permite la renovación de la Iglesia en cuanto a las diversidades lingüísticas, culturales, económicas, étnicas y geográficas que caracterizan a los católicos de todo el mundo, por lo que busca el acercamiento de la doctrina cristiana a estas realidades concretas.
2. la adaptación que en Latinoamérica se hace respecto del Vaticano II, a través de diversos congresos y documentos que resultaron, en donde se analiza la situación histórica, política y social de los pueblos latinoamericanos.
3. publicación en 1971 del libro Teología de la liberación, del teólogo peruano Gustavo Gutiérrez.
4. celebración en Medellín, en 1968 de la Segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, de donde resultaron diversos documentos en donde se insiste en la liberación de las masas oprimidas.

Como se puede observar, esta corriente surge de la mano con las corrientes renovadoras que se dan en el seno de la iglesia latinoamericana a raíz del Concilio Vaticano

³²¹ Palacios, Javier, "¿Filosofía en el sur?: Filosofía de la liberación", puede consultarse en: <http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/gargola/1997/palacios.htm>, revisado el 01 de agosto del 2009.

II, pero que superan el ámbito religioso para trasladarse a la realidad social. o más bien habría que destacar que se cobra conciencia de que el ser humano es un ser integral, cuya razón, espíritu y materia crecen de manera armónica, por lo que no se podía pedir fieles fervorosos de la fe católica mientras se padecía hambre, desigualdad e injusticia en la vida cotidiana. Esto mismo se podría explicar con las siguientes palabras:

*El fundamento teórico de esta doctrina se basa en el mensaje del Evangelio que da preferencia a los pobres y denuncia la injusticia. Inspirados en el mensaje cristiano, estos pensadores promueven una concepción anticapitalista de la vida y de la sociedad basada, no en el lucro, sino en el espíritu comunitario.*³²²

Además de Gustavo Gutiérrez hubo otros religiosos como Leonardo Boff y Helder Cámara, a los que se sumarían otros nombres como Paulo Freire que trasladaría esta nueva tendencia hacia la educación; además de otros personajes que ya hemos mencionado líneas arriba.

De acuerdo con Enrique Dussel, la filosofía de la liberación cumple con una función social que describe muy bien en los siguientes términos:

*Dado que es un pueblo histórico el que genera una cultura revolucionaria, no puede simplemente ignorarlo porque la "categoría " pueblo no alcanza todavía la claridad teórica de la "categoría" clase. La realidad exige pensar el asunto, describirlo, explicarlo en la medida de lo posible. La filosofía así cumple un servicio, acto segundo con respecto al acto primero de la praxis cultural misma del pueblo en camino de liberación. Pero jamás tendrá la soberbia ciega del intelectual que descarta todo lo popular como populista, y la cultura popular como una "ideología" que se opone a la "ciencia".*³²³

Por lo anterior, hemos elegido a Dussel como el filósofo de esta corriente, ya que es su representante más reconocido.

³²² Yépez, Enrique, “La filosofía de la liberación latinoamericana”, puede consultarse en: <http://www.bowdoin.edu/~eyepes/latam/liberac.htm>, revisado el 01 de agosto de 2009.

³²³ Dussel, Enrique, “Cultura Latinoamericana y Filosofía de la Liberación. Cultura popular revolucionaria, más allá del populismo y del dogmatismo”, puede consultarse en el sitio web del autor: <http://www.enriquedussel.org/articulos.html>, revisado el 01 de agosto de 2009.

En cuanto a los datos biográficos de este autor, cabe destacar que si bien no es mexicano de nacimiento, ya que nació en Mendoza, Argentina, es ciudadano mexicano desde hace varios años y es en donde ha desarrollado la mayor parte de su producción académica y filosófica. Llevó a cabo sus estudios en su natal Argentina, en Madrid y en París. Sin embargo, su trabajo como profesor lo ha desarrollado mayoritariamente en la Universidad Autónoma Metropolitana y en la Universidad Nacional Autónoma de México, aunque también ha sido profesor invitado en universidades de todo el mundo, especialmente de Estados Unidos, dictado conferencias en diversos países y recibido múltiples reconocimientos por su trayectoria.

Esta intensa actividad también se aprecia en su producción bibliográfica, cuenta con obras publicadas en diversos países por múltiples editoriales, por lo que sería largo enunciar sus títulos. Sin embargo, para esta ocasión hemos elegido una de sus obras más recientes, misma que lleva por título: *20 tesis de política*, en donde aborda temas actuales en torno a la filosofía política en búsqueda de un nuevo orden político. El texto está dividido en dos partes en donde explica sus 20 tesis que podrían dar luz respecto a este nuevo orden.

Sin más, iniciamos un breve estudio acerca de algunas de las tesis que señala este libro:

El primer aspecto que nos interesa del texto es el que trata en la tesis número 1, en donde habla de la corrupción de lo político. En este rubro, hace varias reflexiones, como por ejemplo, que “lo político no es exclusivamente ninguno de sus componentes, sino todos, en conjunto... lo político como tal se corrompe como totalidad, cuando su función esencial queda distorsionada, destruida en su origen, en su fuente”³²⁴, pero cabe destacar entonces que se corrompe no solo el actor político, sino también toda la comunidad de la que forma parte.

En esta misma tesis establece la necesidad de diferenciar lo privado y lo público, considerando entonces a lo privado como: el “accionar del sujeto en una posición intersubjetiva tal que se encuentre protegido de la presencia, de la mirada, del ser agredido por los otros miembros de la presencia, de la mirada, del ser agredido por los otros

³²⁴ Dussel, Enrique, *20 tesis de filosofía política*, Siglo XXI Editores-CREFAL, México, 2006, p. 13.

miembros de los múltiples sistemas intersubjetivos de los que forma parte”³²⁵. En este campo, señala Dussel, puede haber dos participantes, que lo serán de “lo próximo”, de “lo nuestro”, de “lo propio”, etcétera. En este campo privado es cuando se habla de la familia, de los que se encuentran “en las paredes del hogar”, que separan de “lo ajeno”.

Por el contrario, cuando se habla de lo público, se hace referencia a la posición que toma el sujeto con respecto a “los otros”: “lo público es el ámbito de lo ostensible, y por ello el lugar más público imaginado posible es el de la asamblea política de los representantes”³²⁶, de allí entonces que lo obrado por el político quedaría establecido en relación con lo público y lo privado, en los siguientes términos:

*Lo obrado por el político (en cuanto tal) en la oscuridad no-pública (que unos viejos pueden poner públicamente a la vista de todos) es corrupción (en tanto oculta al representado, a la comunidad, actos no justificables a la luz pública). Por su parte, la “opinión pública” es le medio donde se alimenta lo público político.*³²⁷

Esto, visto desde el punto de vista del derecho a la información puede llegar a resultar controvertido, ya que se han suscitado intensos debates en torno al umbral que cruza el político para su actuar privado para pasar entonces a su actuar público, sin embargo, entendemos que el autor hace referencia exclusiva a la función del político en cuanto tal, por el papel que desempeña en la sociedad, no tanto en cuanto a su actuar como persona.

Ahora bien, debe destacarse que el actuar político tiene lugar en una comunidad política, por lo que en su tesis segunda, Dussel reflexiona en torno al carácter comunitario que el ser humano tiene por naturaleza:

...el ser humano es originariamente comunitario. En cuanto comunidades siempre acosadas en su vulnerabilidad por la muerte, por la extinción, deben continuamente tener una ancestral tendencia, instinto, querer permanecer en la vida. Este querer-

³²⁵ *Ibidem*, p. 19.

³²⁶ *Ibidem*, p. 20.

³²⁷ *Idem*.

*vivir de los seres humanos en comunidad se denomina voluntad. La voluntad-de-vida es la tendencia originaria de todos los seres humanos...*³²⁸

En este afán de “querer-vivir” surgirán los medios para lograrlo, y por ende, el poder, que finalmente será organizado por el poder político y en cuanto tal podría recibir el nombre de “voluntad general”. Es aquí donde surge el término de “consenso racional”, que nos resulta de interés para distinguir también su idea del acerca del consenso en relación con las ideas expresadas por Villoro líneas previas. A este respecto Enrique Dussel expresa estas premisas:

*La posibilidad de aunar la fuerza ciega de la voluntad es la función propia de la razón práctico-discursiva. La comunidad, como comunidad comunicativa, lingüística, es en la que sus miembros pueden darse razones unos a otros para llegar a acuerdos. Mediante el uso de argumentos de los más diversos tipos como expresión retórica pública en referencia a la comunidad de voluntades, y cuando el ciudadano participa simétricamente, se puede llegar a consensos, a veces no intencionales sino aceptados por tradición y no por ello menos vigentes, que producen la convergencia de las voluntades hacia un bien común. Esto es lo que podemos denominar propiamente “poder político”.*³²⁹

Se puede observar cierta coincidencia con Luis Villoro en este sentido, ya que consideran que es a través de la razón, de la puesta en común de las informaciones -dice Villoro- o de los argumentos –señala Dussel-, como se llega a los consensos, que no son otra cosa que una voluntad general en búsqueda del bien común.

Nos parece importante resaltar que Dussel señala que los argumentos pueden expresarse a través de cualquier medio, por ejemplo, la tradición oral, las expresiones artísticas, las explicaciones científicas, etcétera, lo que nos remite a lo que los documentos internacionales consagran respecto a la libertad de expresión y a la difusión de las ideas, informaciones u opiniones, las que podrán hacerse a través de cualquier medio.

³²⁸ *Ibidem*, p. 23.

³²⁹ *Ibidem*, pp. 24 y 25.

Pero además, el consenso será, ante todo, un “poder comunicativo”, es decir, primeramente tiene que darse bajo las siguientes condiciones: debe ser “un acuerdo de todos los participantes, como sujetos, libres, autónomos, racionales, con igual capacidad de intervención retórica, para que la solidez de la unión de las voluntades tenga consistencia para resistir los ataques y crear las instituciones que le den permanencia y gobernabilidad”³³⁰, luego entonces que se cumplen con estos requisitos, es importante destacar la participación de la comunidad misma, para que en efecto pueda ser considerado como “poder comunicativo”, esto quiere decir lo siguiente:

*Cuando más participación hay de los miembros singulares en la comunidad de vida, cuando más se cumplen las reivindicaciones particulares y comunes, por convicción razonada, el poder de la comunidad, el poder del pueblo, se transforma en una muralla que protege, y en un motor que produce e innova.*³³¹

Esta comunidad política que esta dotada del poder comunicativo, debe reforzarse con instrumentos y estrategias militares –apunta el autor-, pero además, debe reforzar su cultura a través de la educación, del desarrollo de las manifestaciones artísticas, de la innovación tecnológica, de estudios históricos, entre otros aspectos, que permitan a la comunidad fortalecer su identidad cultural y su conciencia de grupo.

Hasta el momento hemos hecho referencia al poder que tiene la comunidad, pero ¿cómo se institucionaliza? Estas respuestas las encontramos en la tesis tercera del texto del que nos ocupamos en este momento. En esta tesis, el autor considera que la institucionalización del poder se da a través de la *potestas*, que deberá ejercerse delegadamente, aunque el poder como tal, siempre lo tendrá la comunidad política, es decir, el pueblo.

En la tesis cuarta, por lo tanto, hace alusión a la política como profesión y como vocación, tema en el que no nos detendremos en virtud del espacio reducido que tenemos para dedicarle a este punto en nuestro trabajo de investigación.

³³⁰ *Ibidem*, p. 25.

³³¹ *Idem*.

Ahora bien, lo que sí nos interesa es lo señalado en la tesis séptima, que se refiere a la necesidad de las instituciones políticas y la esfera material, en particular, hace hincapié en la solidaridad. En este rubro comienza diferenciando lo social, lo civil y lo político. Y a este respecto señala que: “si lo privado y lo público son grados de intersubjetividad; lo social, lo civil y lo político son grados de institucionalidad de acciones o sistemas del campo político”³³². Luego entonces, Dussel, haciendo cita de Gramsci, establece que lo político sería:

“Lo político”, en relación a lo social y a lo civil, es, por una parte, la misma Sociedad civil (que para Gramsci significa un nivel de gran importancia política, incluyendo la cultura e instituciones en otras clasificaciones “civiles”, como universidades privadas, medios de comunicación, algunas comunidades religiosas, etc.). En este sentido todo ciudadano es un actor político. Pero en sentido restringido, lo político podría reservarse para el nivel más alto institucional de la potestas, gracias a las cuales mediaciones los representantes electos pueden ejercer delegadamente el poder (la sociedad política o el Estado, su gobierno y sus burocracias).

En estas reitera, como se puede observar, que el poder sigue siendo de la comunidad política y en caso concreto, de cada individuo en cuanto actor político que tiene una participación dependiendo del ámbito en el que se desenvuelva.

Por otra parte, el campo político está siempre atravesado por un campo ecológico, por otro económico y finalmente, por un campo cultural. En cualquiera de estos tres, las instituciones deben saber responder a las necesidades de estos tres rubros, de allí que se haga referencia en esta tesis a la fraternidad, que de acuerdo con Jacques Derrida, Dussel la define como: “la amistad que aúna voluntades y da solidez al poder. Es también un postulado incumplido de la Revolución burguesa de 1789”³³³, y quizá lo misma suceda con los otros dos valores abanderados en esta revolución y que de acuerdo con su evolución histórica y jurídica son anteriores a la fraternidad: la libertad y la igualdad.

³³² *Ibidem*, p. 55.

³³³ *Ibidem*, p. 61.

En la segunda parte del libro, Enrique Dussel nos ofrece su propuesta concreta en relación con lo que ha venido desarrollando hasta este momento. Es decir, nos plantea la transformación crítica de lo político: hacia el nuevo orden político. Y en este aspecto, el primer punto al que hace referencia es el de los movimientos sociales y la reivindicación hegemónica.

Señala Dussel en este sentido que si la comunidad política hubiera avanzado correctamente y hubiera alcanzado plenamente los satisfactores a sus necesidades, no habría inconformidades: ni protesta social ni movimientos populares. Por ello, en la tesis número doce comenta el poder liberador del pueblo como hiperpotencia y el “estado de rebelión”. En este aspecto habla del consenso crítico de los negados; esto quiere decir que el poder liberador exige también la fuerza unitaria del consenso. Dicho en sus palabras:

El poder dominante se funda en una comunidad política que, cuando era hegemónica, se unificaba por el consenso. Cuando los oprimidos y excluidos toman conciencia de su situación, se tornan disidentes. La disidencia hace perder el consenso del poder hegemónico, el cual, sin obediencia se transforma en poder fetichizado, dominado, represor. Los movimientos, sectores, comunidades que forman el pueblo crecen en conciencia de la dominación del sistema.³³⁴

Es entonces cuando el pueblo cobra conciencia acerca de su pasado, retoma su pensamiento y los hechos que los vencedores habían ocultado o manipulado. Entonces, es cuando surge la *hiperpotencia* que Dussel explica así:

Si la potencia es una capacidad de la comunidad política, ahora dominante, que ha organizado la potestas a favor de sus intereses y en contra del pueblo emergente, la hiperpotencia es el poder del pueblo, la soberanía y autoridad del pueblo que emerge en los momentos creadores de la historia para inaugurar grandes transformaciones o revoluciones radicales.³³⁵

Estos movimientos sociales lograrán romper con la hegemonía y lograr la transformación de las instituciones en el ámbito político y material hacia la solidaridad, la

³³⁴ *Ibidem*, p. 96.

³³⁵ *Ibidem*, p. 97.

“paz perpetua” y la alteridad, aunque estas transformaciones provoquen el cuestionamiento acerca de la disolución del Estado, a lo que Dussel ve más como una también transformación del mismo, a través del poder ciudadano, del poder electoral y de la sociedad civil. A este respecto, nuestro autor en estudio afirma:

*En el fondo de la transformación del Estado se encuentra el problema a ser resuelto de construir una democracia participativa bajo el control del pueblo sobre el ejercicio del poder delegado, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, para que se satisfagan las reivindicaciones de los ciudadanos, de los movimientos sociales, del pueblo.*³³⁶

Para lograr eso, es necesario implementar medios de control que verifiquen que efectivamente esto se lleve a cabo. Estos medios o mecanismos, deberán contar con autonomía y autoridad a cargo de la participación ciudadana.

De lo expuesto en estas líneas acerca de la obra de Luis Villoro y de Enrique Dussel, así como de la mano con los procesos sociales vividos en América Latina en la segunda mitad del siglo XX, que se insertan en la exigencia por el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos en el mundo, se puede destacar el interés cada vez mayor por parte de la “comunidad política” o de las “comunidades sapienciales” –diría Villoro- de participar más activamente en la construcción de los consensos que deben llevar a la construcción de el bien común que tenga como bases la libertad, la igualdad y la solidaridad sobre todo.

4.3 Reforma Constitucional de 1977 al artículo 6°.

Como se observa de lo apuntado en las líneas que preceden a este apartado, el movimiento internacional llevada a cabo en su mayoría por la Sociedad Civil, así como el pensamiento filosófico desarrollado en el seno de estos fenómenos, han generado las transformaciones que se han llevado a cabo a nivel mundial en las décadas recientes. Ejemplo de ello, es el reconocimiento del derecho a la información como tal en nuestro país, aspecto al que nos

³³⁶ *Ibidem*, p. 153.

avocaremos a partir de este momento en este trabajo, ya no tanto desde el punto de vista del pensamiento filosófico mexicano, sino desde el campo jurídico y jurisprudencial principalmente.

La discusión en el Congreso en torno al derecho a la información se dio muy de la mano a la de las reformas electorales, debido al contenido y concepción que se le dio al derecho fundamental, lo que acarrearía una serie de problemas que ya iremos enunciando.

Los debates se daban en el sentido de que los medios de comunicación debían cumplir con su función de informar correctamente acerca de los temas políticos. Así como que los partidos políticos debían tener acceso a tiempos en dichos medios.

En este contexto, la Reforma del Estado –dentro de la que se insertó la adición al artículo 6º constitucional- incluyó una serie de reformas a 17 artículos constitucionales, contemplando los siguientes aspectos:

A los partidos políticos se les reconocía como instituciones de interés público, y se establecía el registro condicionado para que surgieran nuevas organizaciones de esa índole; se creaba una nueva autoridad electoral, en donde participarían los partidos; en la calificación de las elecciones se abría la posibilidad para que interviniera la Suprema Corte; la Cámara de Diputados tendría legisladores de representación proporcional electos en cinco listas plurinominales y esa modalidad también existiría en los Congresos de los estados; los partidos políticos tendrían derecho a acceder a los medios de comunicación³³⁷.

Asimismo, el Presidente López Portillo comentaba sobre esta reforma: “La diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos, en medios tan importantes como son la radio y la televisión, sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuirán a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada”³³⁸.

³³⁷ Trejo Delarbre, Raúl, “Treinta años de regateos. El derecho a la información desde su discusión inicial”, en Salazar Ugarte, Pedro, *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, IJ-UNAM, México, 2008, p. 91.

³³⁸ *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*, LIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1985, México, t. II, p. 640.

Como se puede observar, el sentido con el que se reformaría el artículo sexto más tarde, iba más tendiente a garantizar el acceso a los medios de comunicación, específicamente por parte de los partidos políticos, con el objeto de que difundieran sus plataformas políticas sobre todo en tiempos electorales.

Por otra parte, los legisladores consideraban que si no se disfrutaba efectivamente tanto de las libertades de expresión como de imprenta, pero ahora además, del derecho a la información, no habría la formación suficiente para discernir cuándo se encontraba ante la desinformación que difundían los medios de comunicación, lo que en definitiva, vulneraba la que ahora ellos llamaban una “garantía social” a la información.

El artículo sexto que como recordamos, a partir de la Constitución de 1917 consagraba la libertad de expresión únicamente, fue adicionado en los siguientes términos:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado**³³⁹.*

Es decir, se le agregó un enunciado que visto objetivamente, quedó totalmente ambiguo, ya que podía decir mucho o poco a la vez, cuestión que los propios legisladores justificaron argumentando:

Lo escueto de la expresión “...el derecho a la información será garantizado por el Estado”, puede originar la crítica de que no se precisa lo que debe entenderse por “derecho a la información”, ni a quien corresponde su titularidad, ni los medios legales que hará valer el Estado para hacerlo respetar.

No debe olvidarse sin embargo, que la característica esencial de la Constitución debe ser su máxima brevedad posible; y que, en rigor jurídico, sólo le corresponde el enunciado y principios de las normas imperativas cuyas formas de operatividad serán objeto y materia de la ley reglamentaria respectiva.³⁴⁰

³³⁹ Las negritas son nuestras.

³⁴⁰ *Derechos del Pueblo Mexican... op. cit.*, p. 98.

Argumento éste de lo más endeble y que sería precisamente un criterio totalmente contrario al que se tomaría para la siguiente reforma al mismo artículo en el año 2007, pero de la que nos ocuparemos con posterioridad.

Ciertamente el texto constitucional es enunciativo y debe ser breve, en tratándose de derechos fundamentales no puede quedar duda acerca del contenido esencial de cada derecho, así que por lo menos, debió atenderse al contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y del artículo también 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, los cuales enunciaban claramente, de manera más completa al derecho a la información.

Si bien la legislación secundaria debe ampliar los derechos contenidos en la Carta Magna, es ésta la que debe definirlos, tomando en cuenta su propia naturaleza y la de la legislación secundaria, que siempre será de rango inferior, que incluso se encontrará por debajo de los tratados internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional que ya hemos mencionado y con lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias que lo interpretan, lo que sujeta a cierta vulnerabilidad el respeto del derecho fundamental.

Por ello, no deja de parecernos un tanto cuanto mañosa la postura del Legislativo y por tanto, también del Ejecutivo al sancionar esta reforma, en virtud de que se dejó a la legislación secundaria la definición y alcances del derecho a la información con toda la intención de postergar su elaboración, lo que efectivamente no ocurrió sino hasta el año 2002, nada menos que veinticinco años después.

Así que de *iure* se elaboraron unas reformas que daban cabida a las demandas sociales, para de *facto* dejarlas inmediatamente en el olvido.

También hay quienes argumentan que no fue con intenciones mañosas la omisión del Legislativo, sino más bien, una expresión de la ignorancia que imperaba en torno al tema, tomando en cuenta la escasez de especialistas en el país sobre la materia.

Esta justificante también podría ser relativamente válida, pero más bien creemos que fue una combinación de ambas: desinterés de garantizar el derecho e ignorancia respecto del mismo.

Sin embargo, deben mencionarse participaciones brillantes que desde la tribuna de la Cámara de diputados disertaron en pro de un reconocimiento un poco más integral del derecho.

Tal es el caso del diputado priísta Ortiz Tejeda, quien siendo cineasta de profesión tenía una idea más cercana al tema. Este diputado consideraba que “el compromiso del Estado para garantizar el acceso a la información debe ser contemplado como parte de una estrategia integral de desarrollo”³⁴¹ y agregaba que: “la información tiene una función liberadora capaz de nutrir con elementos nuevos los razonamientos viejos. Informar es transformar...”³⁴².

Además proponía los siguientes aspectos para cuando llegara el momento de realizar las leyes reglamentarias:

- a) definir a la radiodifusión como servicio público;
- b) regular contenidos de los medios electrónicos;
- c) creación de una autoridad estatal autónoma para regular a los medios, y
- d) reglas para el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

Propuestas éstas muy atinadas y acordes con esos tiempos en que comenzaba el gran desarrollo de los medios de comunicación. Sin embargo, sus planteamientos no fueron tomados con la seriedad que ameritaban.

Ortiz Tejeda concluía su disertación que cobra actualidad para la realidad del país en materia de medios de comunicación, en los siguientes términos:

Tenemos que legislar sobre esto para que, respetando en nuestro régimen de economía mixta, de libre empresa, de economía de mercado, el negocio que representa el uso de las ondas electromagnéticas a través del espacio propiedad de la nación, seamos nosotros, los mexicanos, quienes decidamos qué debe entrar a nuestros hogares para informarnos, divertirnos, cultivarnos. Que lo decidamos todos, no el gobierno, ni siquiera el Estado, sino todos: partidos políticos, organizaciones obreras y también organismos empresariales y clubes de servicios, y por supuesto, las universidades, las instituciones culturales y los institutos de cultura superior. Legislemos sobre esto con imaginación y patriotismo, concibamos algún

³⁴¹ *Ibidem*, p. 101.

³⁴² *Idem*.

*organismo de derecho público, una corporación independiente del Estado pero, fincada por encima del negocio lucrativo en los intereses de colectividad.*³⁴³.

Estas palabras bien se aplican a estos tiempos en donde el poderío de las grandes corporaciones de la comunicación, explotando el bien nacional que es el espacio radioeléctrico, siguen difundiendo mensajes que lejos de proporcionar información a los consumidores, manipulan, desinforman y deforman con sus contenidos.

Trejo Delarbre descubre, en los debates del 77 tres posturas respecto al derecho a la información: Una de ellas lo concebía exclusivamente como la posibilidad de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación, otorgándole la connotación de garantía social. Otra postura consideraba que el derecho a la información consistía en el derecho de los ciudadanos a recibir información y por tanto, el correlativo deber del Estado a informar. Finalmente, una más en el Legislativo, que consistía en considerar que era necesario regular a los medios de comunicación, otorgando al derecho a la información un carácter de garantía social.

Como podemos observar, tanto la ignorancia como la tentación de seguir manteniendo el control sobre la población es lo que se desprende de estas posturas presentes durante los debates.

Una vez aprobada la reforma en el Legislativo de la Unión, pasó a las legislaturas de los Estados, en donde también se aprobó, por lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

Así tenemos que desde esa fecha hasta la actualidad quedó casi intocable este enunciado del artículo sexto. Principalmente por los intereses de los medios de comunicación a que pudieran trastocarse sus beneficios, o bien, por el temor del gobierno a que se le exigiera cumpliera con las obligaciones que le corresponden en función de este derecho fundamental. Empero, hubo varios pero fallidos intentos por reglamentar al precepto constitucional sin que ninguno llegara a cuajar por completo.

Por otra parte, son pocos los doctrinarios que se dedicaban a su estudio, lo que dificultaba aún más el conocimiento de los alcances, contenido, naturaleza y excepciones

³⁴³ *Ibidem*, p. 103.

del derecho en cuestión. Detalles al respecto ya los hemos esbozado en el primer capítulo de este trabajo. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se había pronunciado al respecto ya fuera en tesis aisladas o jurisprudencias. Mucho menos puede hablarse entonces de que se incorporara el Derecho de la Información dentro de los planes de estudio de las Universidades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia por primera vez respecto al derecho a la información en el año 1983, gracias a un amparo promovido por el reconocido constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa. Empero, el pronunciamiento de la Corte en esa ocasión, no se da con la profundidad y precisión que esperaríamos.

El asunto fue el siguiente: en ese año de 1983, el citado autor solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público datos acerca de la deuda externa de México, a sabiendas - según narra el autor³⁴⁴-, de que dicha información no sería proporcionada, pero con el interés de que el Poder Judicial de la Federación se pronunciara sobre el derecho a la información y empezar a fijar precedentes que dieran luz sobre el tema. Como se esperaba, la información fue negada al ocurso, por lo que inmediatamente se promovió la demanda de amparo ante un juez federal, que a su vez, negó el solicitado amparo; así que también se procedió a presentar el recurso de revisión que correspondía, tocándole el turno a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una vez conseguido el propósito del señor Burgoa, la Corte procedió a estudiar el asunto, confirmando más tarde la sentencia pronunciada por el Juez de distrito que conoció en primera instancia³⁴⁵. Los argumentos esgrimidos por la Corte fueron en el sentido que sigue:

³⁴⁴ En su texto de *Garantías Individuales*, Porrúa, México, 1998.

³⁴⁵ Emitiéndose la siguiente tesis aislada:

INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no está dejando de cumplir con la disposición legal citada, pues el medio idóneo para dar a conocer los datos de la deuda pública no es proporcionar la información a un particular; además, si el precepto establece que esa publicidad deberá guardar cierto orden en el tiempo, es claro que de proporcionar los datos al peticionario se rompería esa obligación, pues se estaría sujetando a la voluntad del quejoso y no a la de la ley.

Actualmente, estos razonamientos nos escandalizarían, pero nos dan una idea del sistema imperante en ese momento, en que era inconcebible querer obtener de una autoridad casi cualquier tipo de información. La Corte continúa esgrimiendo:

Los argumentos apuntados llevan a concluir que de la obligación consignada en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley General de la Deuda Pública, no deriva una facultad que otorgue a un particular el derecho a ser informado como lo solicita el quejoso ni ello implica que se le excluya de la colectividad mexicana.

Además, el Tribunal concluye con lo siguiente respecto a la naturaleza del derecho humano tratado:

- a) *Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada 'Reforma Política', y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos.*
- b) *Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y*

gubernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente. Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E. Localización: Octava Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. X, Agosto de 1992. Página: 44. Tesis: 2a. I/92. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional

c) *Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información.*

Esto no quiere decir que las autoridades se eximan de su obligación constitucional y legal de informar en la forma y términos en que la constitución y la ley lo establezcan, pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al estado para obtener información en los casos y a través de los sistemas no previstos en las normas relativas.

Vemos entonces que la Sala considera que el derecho a la información no puede ser oponible frente al Estado en la vertiente del derecho de acceso a la información. No lo concibe como una garantía individual, lo que resulta paradójico, ya que el enunciado “el derecho a la información será garantizado por el Estado” se encuentra en el artículo 6º, incluido en el título referente a las garantías individuales.

Es evidente también que dicha Sala no retomó para el análisis del caso los documentos internacionales que para ese entonces había firmado México y que incluso ya formaban parte del sistema jurídico mexicano por haber sido ratificados por el Senado, lo que nos sorprende aún más.

Respecto a esta resolutoria, Burgoa hizo algunos comentarios que es oportuno señalar:

Eliminan el derecho a la información como garantía de todo gobernado en lo particular, pues a éste no lo reputan titular del mismo, ya que su definición y ejercicio lo condicionan a la legislación ordinaria, cuya ausencia lo hace totalmente nugatorio. Por consiguiente, la declaración implicada en el invocado precepto constitucional, en el sentido de que el Estado garantizará tal derecho, es francamente utópica o ilusoria, pues ningún órgano estatal está obligado a informar nada a ningún particular según la opinión de la Sala Administrativa de la Suprema Corte.

A lo que coincidimos con el constitucionalista, en virtud de que no tendría entonces ningún sentido que se considerara como garantía individual si no existía la garantía por parte del Estado para su ejercicio.

Después de esta intervención un tanto cuanto desafortunada del máximo tribunal del país en materia de derecho a la información, el tema no volvió a tocarse por esta institución, sino hasta que posteriormente, en el año 1996 la Suprema Corte, a petición del Ejecutivo, por fin se avocó a llevar a cabo un estudio mucho más profundo, llegando a conclusiones interesantes que enseguida retomaremos.

Fue mediante la resolución LXXXIX/96, a raíz del caso conocido como “La matanza de Aguas Blancas”, en donde campesinos del estado de Guerrero que se dirigían a una manifestación, son emboscados y asesinados por la policía judicial y la motorizada.

Después de los hechos, el gobierno del estado de Guerrero difundió rumores e informaciones falsas sobre lo ocurrido, sosteniendo que los policías únicamente se defendieron de las supuestas agresiones de los campesinos.

Por la enorme manipulación de la información que hubo en este caso, la Corte establece que el derecho a la información se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, que exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en los términos del artículo 97 constitucional.

Esta resolución motivó una tesis jurisprudencial³⁴⁶ en donde el máximo tribunal establece su postura en el siguiente sentido:

³⁴⁶ GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la

- a) Del análisis acerca de su creación en el texto constitucional se destaca que “esa garantía está estrechamente vinculada con el respeto de la verdad”.
- b) Este derecho es básico “para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad”.
- c) Las autoridades están obligadas a entregar a la población información completa y verídica “para poder participar libremente en la formación de la voluntad general”.

Es de resaltar que en esta ocasión la Corte interpretó de manera más integral al derecho a la información, no sólo como garantía individual reconocida por nuestro sistema jurídico, sino también como un derecho humano consagrado en diversos textos internacionales vinculantes para México. Los elementos de los que se allegaron para su debate fueron mucho más completos y acordes con los tiempos que se vivían en esa época. Aún así, se sigue percibiendo el profundo desconocimiento acerca de la teoría del Derecho de la Información, ya que de acuerdo con lo que afirma Pérez Pintor, la Corte confunde las tres facultades del derecho a la información, ya que:

Primero sostiene que se encuentra una doble atribución (de difundir y de recibir) en tal derecho, para enseguida vaciar la facultad de investigación –que no considera esas atribuciones del derecho a la información-, en lo que ha llamado ‘derecho a la información’. Luego, bajo esta óptica, la facultad de investigación se ejerce dando información, no ejercitando la búsqueda del sujeto universal, activando esa parte de investigar que al ser humano se le reconoce³⁴⁷.

Respecto a esta postura fijada por el Poder Judicial de la Federación, se suscitaron una serie de nuevos debates en torno al tema en los años 1999 y 2000, con el objeto de

cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Junio de 1996. Página: 513. Tesis: P. LXXXIX/96. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.

³⁴⁷ Pérez Pintor, Héctor..., *op. cit.*, p. 62.

profundizar aún más y ampliar los alcances del derecho fundamental a la información, motivados por una serie de amparos resueltos en esos años. De las conclusiones a las que se llegaron en ese momento, destacamos las siguientes: “Encontramos que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la información sí reviste la naturaleza jurídica de una garantía individual, que específicamente consiste en:

- a) La veracidad, entendida como el contenido veritativo (sic) de la información, esto es, ésta debe ser cierta y verdadera;
- b) La oportunidad, entendida en el sentido de que la información debe ser proporcionada en el tiempo debido y razonable, a partir de que es requerida;
- c) La publicidad, que implica que toda aquella información que satisfaga el carácter de pública, por cuanto hace al contenido de la misma, debe ser hecha del conocimiento de cualquier solicitante; y
- d) La privacidad, que constituye una limitante al anterior requisito, en el sentido de que existe determinada información que sólo puede ser proporcionada a quien tenga un interés legítimo (diverso a la acepción de interés jurídico), por el hecho de que incide en aspectos privados de los gobernados”³⁴⁸.

Una de las tesis jurisprudenciales que ampliaron el sentido del derecho a la información es la identificada con el número XLV/2000³⁴⁹, que de alguna manera sintetiza los criterios antes emitidos, tanto los de 1983 como los de 1996.

³⁴⁸ *Derecho a la información*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000, pp. 146 y 147.

³⁴⁹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE.- Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6º. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (*Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, 2º. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese

Mientras tanto, diversos grupos de la sociedad civil empezaron a interesarse en el tema y propiciaron diversos foros de debate con el objeto de llamar la atención del Legislativo para que se entrara a la discusión y la realización de iniciativas tendientes a propiciar el ejercicio y respeto del derecho a la información en el país. Resultado de todo este empuje por parte de la sociedad, en 2002 se aprobaría la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que vendría a regular lo correspondiente al derecho de acceso a la información pública gubernamental. Esta ley se enarbó como una de las “victorias democráticas” que se habían alcanzado después de que en el 2000 ganara la Presidencia de la República el partido de derecha Acción Nacional, poniendo fin a la larga etapa de ochenta años de gobiernos priístas.

El propósito de dicha ley era definir algunas cuestiones tales como lo que se iba a considerar información pública, los sujetos obligados a proporcionarla, los tiempos y los motivos para la reserva y la clasificación de información, entre otras cuestiones que han suscitado debate hasta la fecha, pero cuyo estudio sería materia para otra investigación.

Empero, la trampa en la que se quiso caer con este discurso de renovación democrática gracias al acceso a la información que se acababa de reglamentar, era querer considerar que el derecho a la información consagrado en el artículo sexto se limitaba a eso, siendo que su contenido, de acuerdo con la interpretación doctrinal y legislativa nacional, pero sobre todo internacional, es mucho más amplia.

Se estableció, como organismo encargado de la vigilancia y difusión del derecho de acceso a la información, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que desde su creación ha suscitado controversia por la designación por parte del ejecutivo de sus comisionados, así como de los criterios para la clasificación y reserva de la información.

derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como el respeto a los derechos de tercero.

Amparo en revisión 3008/98.- Ana Laura Sánchez Montiel.- 7 de marzo de 2000.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Ponente: Juventino V. Castro y Castro.- Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI-Abril de 2000, Tesis P.XLV/2000, Página: 72.

Con el “auge” del derecho de acceso -confundido conceptualmente con el derecho a la información- se pugnó por la constitucionalización del mismo, cayendo en el puesto contrario a los legisladores del 77 que fueron demasiado escuetos al consagrar el derecho a la información. Ahora se pretendía “no dejar ninguna duda” acerca del contenido del acceso a la información.

Como lo menciona Trejo Delarbre: “esa interpretación del derecho seguía padeciendo la pobreza que durante tres décadas se le impuso a ese concepto. Cuando en 1977 fue incorporado a la Constitución, el derecho a la información careció de tantas precisiones que cada quien lo entendió como quiso y pudo”³⁵⁰. Pero no sólo eso, sino que además, se redujo considerablemente su sentido, dejando fuera a las facultades de recibir y difundir información, con sus respectivas obligaciones correlacionadas.

Lo relativo a esta nueva reforma constitucional al artículo 6º, lo abordaremos someramente en la siguiente parte.

4.4 Reformas Constitucionales del año 2007 al artículo sexto.

Todo este proceso de reforma se dio en el año 2007, por lo que una vez aprobada la iniciativa, dicho numeral quedó consagrado el 20 de julio, en los siguientes términos:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

(adicionado el 20 de julio de 2007)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En

³⁵⁰ Trejo Delarbre, Raúl..., op. cit., p. 114.

la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Obviamente los integrantes de la legislatura que aprobaron el precepto se olvidaron del principio de que la Constitución es un documento enunciativo, a la inversa del legislativo del 77, como ya apuntábamos líneas anteriores.

En esta reforma, se hace una especie de síntesis de lo contenido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que entonces resulta un poco innecesario que además se incorporará al texto constitucional en los mismos términos, ya que además, sigue sin definirse correctamente al derecho a la información.

Hay que resaltar que esta adición, por lo menos, tiene la virtud de ampliar el simple enunciado “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, al reconocer que este derecho comprende uno más relativo al acceso a la información pública, que podemos

encuadrar dentro de la facultad de investigar informaciones, ideas u opiniones, de conformidad con lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la OEA, entre otros documentos de carácter internacional.

México tiene firmados y ratificados estos documentos que le dan vida a nuestro marco jurídico nacional gracias a lo dispuesto por el artículo 133 de la Carta Magna, como ya hemos venido señalando.

Por ello, consideramos que hubiera sido más propicio que se reconocieran las tres facultades del derecho a la información, acorde con lo que marcan estos textos internacionales, tal como lo han hecho una buena parte de los países en el mundo y no reconocer únicamente un pequeño aspecto del derecho.

Beatriz Solís expresa su opinión más o menos en el mismo sentido que nosotros señalamos, ya que considera:

Nadie que esté inmerso en los debates relacionados con la transparencia y el acceso a la información puede estar en contra de una propuesta que eleve estos tópicos al máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, sin embargo, para todos los que hemos insistido en una verdadera reforma integral al derecho a la información en México, vemos como desafortunada esta iniciativa, en virtud del trasfondo político que implícitamente se observa en los discursos de todos los actores involucrados, con lo cual nuevamente se demuestra que a cada uno de ellos sólo les interesa resguardar su "pedazo de parcela", pero nadie, desafortunadamente, ve por el futuro del país, al redactar, proponer y analizar propuestas legislativas que, per se, únicamente generan beneficios parciales a la población.³⁵¹

Pero además, hace algunos comentarios en relación con las inconsistencias jurídicas que presenta la reforma, bajo los siguientes argumentos:

Si como lo dice la iniciativa en su exposición de motivos, la misma "pretende fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho a la información pública", habría que preguntarse si una pretensión tan limitada -regular sólo una

³⁵¹ El artículo puede consultarse en el sitio web de la Asociación Mexicana de Derecho de la Información: <http://www.amedi.org.mx/spip.php?article98>, consultado el 30 de mayo de 2009.

parte del derecho constitucional a que se refiere la última parte del artículo 6° de nuestra Carta Magna- es suficiente para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y asegurarle a sus ciudadanos un marco normativo que garantice las libertades que componen el derecho a la información.

Por tanto, sería urgente que el Legislativo hiciera un análisis serio e integral del artículo sexto para reacomodar y reajustar el contenido del mismo, que a estas alturas parece una combinación extraña de derechos y libertades que están relacionados y contenidos todos en el derecho a la información, pero cuya ordenación se presta para crear confusión.

Por si fuera poco, meses después se llevó a cabo otra reforma constitucional a nuestro artículo sexto, incorporándosele, muy al estilo de los legisladores del 77, un enunciado al primer párrafo de dicha disposición, mismo que reza:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley**³⁵². El derecho a la información será garantizado por el Estado...*

Se puede observar que esta reforma que incorpora al derecho de réplica fue adicionada casi a fuerza, ya que viene a ser un parche más al de por sí ya muy manoseado artículo sexto.

El derecho de réplica quedó bastante ambiguo y deja a la legislación secundaria su definición y alcances, cosa que hasta la fecha no se ha podido concretar.

Además, quizá hubiera sido mejor que se incorporara en el artículo séptimo, que contiene a la libertad de imprenta, pero que de acuerdo a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amplía sus efectos a otros medios de comunicación además de los impresos, ya que el derecho de réplica se ejercerá por informaciones difundidas en los mismos, por lo cual, hubiera quedado mejor situado en ese artículo.

³⁵² Las negritas son nuestras.

Estas dos últimas reformas al artículo sexto se dieron de la mano con otra realizada al artículo 16 constitucional, que contiene el principio de seguridad jurídica, al que se le agregó lo siguiente:

...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

Quiere decir que se elevó a rango constitucional la protección de datos personales, en un artículo que si bien ya contenía la protección de la vida privada, está más enfocado a proteger al ciudadano de las injerencias ilegales en ese ámbito por parte de la autoridad.

Por ello consideramos que en dado caso, la protección a la intimidad y a la vida privada, específicamente con la protección de datos personales, debió consagrarse de manera conjunta al derecho a la información. Es decir, era oportuno que se estudiaran simultáneamente las reformas para lograr una armonización de todos los derechos que comprende a su vez el derecho a la información.

En nuestra opinión particular, para reformar el artículo sexto debió estudiarse a profundidad la génesis del mismo, desde sus primeros antecedentes en la Constitución de 1824, e incluso, desde la Constitución del Cádiz, para entender la evolución de las libertades que consagraron en un principio, así como analizar el precipitado histórico por el cual surge el derecho a la información en cuanto derecho humano en 1948.

Entonces se hubieran podido percatar que el derecho a la información surge de una serie de libertades que se fueron reconociendo a lo largo del siglo XIX, pero cuya evolución desembocó en este derecho que por sus características arropa tanto a la libertad de expresión como a la libertad de imprenta, sin poder evitar incorporar a la libertad de pensamiento y de cátedra, así como a derechos tales como el derecho al honor, el derecho a la intimidad, el derecho a la vida privada, entre otros.

El derecho a la información, en virtud de sus tres facultades de investigar, recibir y difundir informaciones, ideas y opiniones, incorpora a estas libertades y derechos que hemos mencionado por causa de una evolución histórica y de procesos sociales que se han venido desarrollando desde la Ilustración hasta nuestros días.

Consideramos pues, que la reforma al artículo sexto debió reconocer en primer término, el derecho a la información en cuanto derecho humano que comprende a las tres facultades que ya mencionamos, y que se manifiestan a través de las libertades y derechos que también ya enumeramos.

Las reformas realizadas en el 2007, así como la primera en 1977, son reformas meramente legalistas, que no van al fondo de la protección de un derecho humano de tal envergadura como el que tratamos, ya que en cada uno de los párrafos adicionados se deja al arbitrio de las leyes reglamentarias, secundarias, o simplemente a las “leyes” su definición y alcances, lo que nos deja a final de cuentas, en la misma incertidumbre que antes de su adición.

Es lamentable que los organismos e instituciones que deberían pugnar por su reconocimiento pleno, sean los mismos que construyan las barreras para su comprensión por parte de la población, que sean ellos los que en aras de conservar su “autoridad” sobre la materia permitan una reforma deficiente y limitada.

Reducir el derecho a la información al reconocimiento del derecho de acceso a la información es, como decía Burgoa, coartar al mismo derecho, es decir, negar su existencia en toda su complejidad. Es querer limitar el ejercicio de un derecho tan amplio a simplemente una pequeña parte.

Es también deplorable que no se haya dado voz y oídos a diferentes expresiones en torno al tema y se recurra a aquellos “expertos” que de antemano se sabe estarán de acuerdo con las posturas planteadas oficialmente. Saltándose también de paso, al Derecho Internacional desde los documentos internacionales que aunque también imperfectos, logran incorporar de manera un poco más completa al derecho a la información.

Se han hecho suficientes estudios de Derecho Comparado de la Información, mismos que estuvieron al alcance de los legisladores como para que el legislativo no fuera tan soberbio y no tomar ejemplo de las mejores expresiones constitucionales de otros países

sobre la materia y vender el discurso de que con esta reforma ahora sí se estaba dejando clara la adición hecha en 1977.

Esperamos pues, que sea entonces desde la Academia, desde la Universidad, aquella que generó la conciencia de igualdad entre los hombres durante la época colonial; aquella que despertó el nacionalismo mexicano; la que propugnó por el humanismo; la que discutió en sus pasillos acerca de la soberanía e independencia del pueblo mexicano; aquella que buscó la laicidad y gratuidad de la educación; la que ha generado los cambios más significativos de nuestro país, sea la que ahora pueda abrirse paso para difundir y ejercer desde su seno, todas las posibilidades, facultades y derechos que otorga un derecho tan trascendente como lo es el derecho a la información e irradiarlo a la sociedad.

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación desarrollada en torno a los Elementos Histórico-Filosóficos del derecho a la información en México en los cuatro capítulos que se presentan, se desprenden las siguientes conclusiones que nos parecen importantes para resaltar:

PRIMERA: En cuanto al capítulo primero, en donde se inicia el análisis de la evolución y génesis del derecho a la información en México, podemos rescatar que éste es resultado de un precipitado histórico que fue configurándose con un conjunto de derechos que partieron en un primer momento del Derecho Natural. Encontramos pues que en el período colonial, la escolástica vino a renovarse en la Nueva España en virtud de que en Europa ya estaba en plena decadencia; esto gracias en parte a la Escuela de Salamanca. Esta escolástica se centró en la defensa del indio como ser humano y titular de derechos que debían ser respetados, tales como recibir el Evangelio y ser educado en su propia lengua, expresar sus ideas de forma escrita, entre otros relacionados con el derecho a la información. Esta etapa fue impulsada principalmente por religiosos regulares, entre los que abordamos a Bartolomé de las Casas, Fray Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga.

Esta escolástica fue superándose hacia finales del siglo XVII, trayendo consigo ideas ilustradas a través de las lecturas de autores prohibidos como Voltaire, Rousseau, Diderot, entre muchos otros, lo que fue configurando las ideas libertarias, así como un sentimiento nacionalista que se reflejaría principalmente en la prensa de la época.

Estas nuevas tendencias darían paso a la Filosofía Moderna que pretendía ante todo, responder a las nuevas problemáticas que se presentaban en la sociedad novohispana, cuyas inconformidades se extendían aun más por la poca participación política y social que tenían los criollos en la toma de decisiones y de administración en el país. En este rubro estudiamos a Juan Benito Díaz de Gamarra, quien esbozo algunas máximas en torno a la verdad y la comunicación de la misma. Asimismo, contribuyó con su labor educativa.

Estos factores, de la mano con la Ilustración dieron la pauta para que se gestara la guerra de Independencia.

SEGUNDA: La prensa seguiría teniendo un papel importantísimo durante la guerra de independencia, ya que fungía como medio de comunicación entre los grupos militares y la sociedad de todo el país. Además, a través de ella se difundían las noticias que llegaban desde Europa.

Una vez consumada la Independencia de México, así como de la mayoría de las colonias españolas en América, se empezó a gestar la vida constitucional de estos países. En nuestro caso, el proceso constituyente de Cádiz dio elementos importantes y suficientes para que en 1824 se expidiera la primera Constitución. Sin embargo, no debemos olvidar los intentos previos de documentos de este tipo, tales como la Constitución de Apatzingán y los Elementos Constitucionales de López Rayón, que también influyeron en los textos constitucionales de esta primera etapa independiente.

Sin embargo, después de 1824 vinieron una serie de esfuerzos constitucionales que no terminaron de fructificar, sino hasta 1857, cuando ya se tenía una idea más clara del rumbo que debía seguir el país y los derechos que era fundamental reconocer. En este año se incorpora dentro del artículo 6º la libertad de expresión, así como en el 7º la libertad de imprenta.

Los derechos y libertades integradas en este texto constitucional son producto, en su mayoría, del pensamiento liberal imperante en el país en ese momento. José María Luis Mora e Ignacio Ramírez hicieron importantes aportaciones en este rubro, específicamente el primero en torno a la educación y el segundo, en lo que a las libertades de expresión y de imprenta se refiere.

Empero las aportaciones del liberalismo para la vida social y política de México, era urgente eliminar el dominio de la Iglesia que seguía teniendo gran influencia en todo el país, por lo que una postura que se centrara en la razón y en la ciencia eran urgentes para solucionar los problemas que se seguían presentando en el país, así que Gabino Barreda introdujo el positivismo al país pero uno de sus principales exponentes fue Justo Sierra, a quien paradójicamente también le tocaría el cambio de concepción y de transición hacia las nuevas tendencias que se generarían a principios del siglo XX.

De este período se puede concluir que el pensamiento que se reflejaría en los textos constitucionales sería el de tinte liberal, que consideraba a la libertad como el valor sobre el que debería sustentarse el reconocimiento de los derechos del hombre.

TERCERA: Más o menos en los mismos términos se legisló en 1917, terminando así con la guerra revolucionaria que se desataría en 1910. Este nuevo texto constitucional

reivindicaba gran parte de los derechos reconocidos en 1857; tal es el caso de los ya mencionados artículos 6º y 7º, que prácticamente quedaron intactos. Se destaca el carácter social que adquiriría esta Constitución, considerada la primera con esta característica. Esto nos lleva a concluir entonces que empezaba a permear una segunda generación en la concepción de los derechos humanos y el derecho a la información, en los términos que se expresaron en ese entonces, adquirirían un carácter individual, pero también social.

Al mismo tiempo, se puede destacar el papel que los jóvenes jugaron en cuanto al pensamiento se refiere, ya que agrupaciones como El Ateneo de la Juventud, vinieron a renovar el pensamiento filosófico en el país, lo que nos demuestra que el derecho de reunión que se une con el derecho a la información trae como consecuencia la discusión de ideas y la difusión de las mismas, así como el acceso a diversas corrientes del pensamiento y de la cultura de las que únicamente se puede obtener el conocimiento y por ende, el crecimiento del ser humano.

En este contexto se insertaron José Vasconcelos y Samuel Ramos, que empezaron a configurar un pensamiento centrado en “la mexicanidad”, en el mestizaje y en el carácter del mexicano, que traería repercusiones importantes sobre todo en el campo de la educación.

CUARTA: El derecho a la información como tal, fue reconocido constitucionalmente en el año de 1977; respondiendo en gran medida, a las presiones internacionales a raíz de la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; así como a la presión de diversos grupos sociales que exigían cada vez mayores garantías para el ejercicio de los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales, que durante casi cuarenta años habían sido denegados y reprimidos, especialmente los que se referían con el derecho al voto, a la libertad de expresión y el derecho a conocer la verdad, entre otros.

Encontramos entonces que el sentido con el cual se incluyó dentro del artículo sexto constitucional fue más como un complemento a los derechos políticos, como la posibilidad para que los partidos políticos pudieran acceder a los medios masivos de comunicación.

Sin embargo, en los argumentos del legislativo, se dejaba a la legislación secundaria su reglamentación, lo que no sucedió por casi 25 años.

Algunos de los factores que propiciaron este reconocimiento constitucional del derecho a la información, en efecto, fue el movimiento internacional pro-reconocimiento de los derechos humanos en el mundo; pero a la vez, fue un factor importante las corrientes filosóficas de las que se nutrieron estos movimientos a nivel internacional e interno, tales como la filosofía de la liberación y la filosofía latinoamericana, por lo que retomamos a Luis Villoro y Enrique Dussel, que representan a las corrientes más actuales de la filosofía en México, en donde la característica principal es la diversidad de perspectivas para adentrarse al estudio de la realidad desde el campo filosófico.

Por otra parte, en el 2002 se reglamentó en parte el artículo 6º, al expedirse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que vendría a abordar parcialmente la parte correspondiente al derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Sin embargo, el aspecto negativo de esta reforma es que se quiso acotar el derecho a la información solamente al acceso a la información, dejando fuera las otras facultades del sujeto universal.

QUINTA: La visión sesgada del derecho a la información que se ha generado en México desde el gobierno federal y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, reduciéndolo al acceso a la información y a la transparencia gubernamental afectó notablemente los procesos de reforma al mismo artículo sexto que se llevaron a cabo en el año 2007, ya que se adicionó al artículo con los principios que ya estaban contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2003, por lo que no tenía sentido que se incluyeran en la Carta Magna, máxime porque no se incorporaron las otras facultades del sujeto universal a las que ya hemos hecho referencia.

Del mismo modo y totalmente fuera de contexto, se realiza una segunda reforma al mismo artículo introduciendo el derecho de réplica en la parte intermedia del primer párrafo, sin definirlo y dejando también a la legislación secundaria sus alcances, excepciones y conceptos, lo que deja otra vez incompleto el reconocimiento al derecho a la información.

Como podemos observar, la ignorancia en torno al Derecho de la Información no ha permitido ejercerlo y reconocerlo debidamente, lo que también se puede apreciar en

los criterios emitidos por la Corte, así como en la mayoría de los estudios doctrinales producidos en nuestro país.

Por ello consideramos que estudios que aborden al derecho a la información desde su precipitado histórico así como desde todas las facultades que comprende, permitiría un ejercicio mucho más efectivo del derecho humano que estudiamos.

También encontramos que es importantísimo incorporar el estudio del Derecho de la Información en las facultades de Derecho y de Comunicación, con el objeto de que los alumnos se interesen en la temática y surjan nuevos teóricos que refuercen desde este aspecto a la disciplina jurídica.

Todo esto perneará a la legislación y a la jurisprudencia que auxiliien a la vivencia plena de este derecho fundamental, sin el cual, no podríamos entender a las sociedades democráticas actuales y a la Sociedad de la Información que se ha generado con la globalización y con el acceso a las Nuevas Tecnologías.

FUENTES CONSULTADAS

1. Fuentes Bibliográficas

- ALBERRO, Solange, *Inquisición y Sociedad en México 1571 – 1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- AZURMENDI, Ana, *Derecho de la Información*, Eunsa, Navarra, 2001.
- BARROS Horcasitas, José Luis, *et. al.*, *Transición a la democracia y reforma del Estado en México*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.
- BEUCHOT, Mauricio, *Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas*, Anthropos, México, 1994.
- , *Filosofía social de los pensadores Novohispanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 2000.
- BRADING, David, *Orbe Indiano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- BURGOA, Ignacio, *Garantías individuales*, 30ª edición, Porrúa, México, 1998.
- CABEZAS, Susana, “La biblioteca de libros prohibidos del Consejo de la Suprema Inquisición conservada en la Biblioteca Nacional”, en *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.' Moderna, t. 15, Madrid, 2002.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, CNDH – UNAM, México, 2004.
- CARPIZO, Jorge, “Constitución e Información”, en Carbonell, Miguel y Diego Valadés (coords.), *Constitucionalismo Iberoamericano en el siglo XXI*, 1ª reimpresión, IJ-UNAM, México, 2000.
- CORONADO, Mariano, *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Escuela de artes y oficios del Estado, México, 1899.
- DE LAS CASAS, Bartolomé, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- DE LA TORRE Rangel, Jesús Antonio, “La concepción de los derechos humanos en Alonso de la Veracruz”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, No. 20, Año 20, México, 1996.
- DE LA VERACRUZ, Alonso, *Fray Alonso de la Veracruz. Antología y facetas de su obra*, Gobierno de Michoacán-UMSNH, México, 1992.
- Derecho a la información*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.

- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*, T. II., LIII Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1985.
- DESANTES, José Ma., *Derecho a la información. Materiales para un sistema de la Comunicación*, Fundación Coso de la Comunidad Valenciana, Valencia, 2004.
- , *Francisco de Vitoria, Precursor del Derecho de la Información*, Fundación de la Comunicación Social, Madrid, 1999.
- , *Fundamentos del derecho de la información*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1977.
- DÍAZ de Gamarra y Dávalos, Juan Benito, Bernabé Navarro (traducc. y presentación), *Elementos de Filosofía Moderna*, Centro de Estudios Filosóficos-UNAM, México, 1963.
- , *Tratados*, Imprenta Universitaria, México, 1946.
- DUSSEL, Enrique, *20 tesis de filosofía política*, Siglo XXI Editores-CREFAL, México, 2006.
- ESCOBAR de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, Dykinson, Madrid, 2004.
- FAZIO, Mariano y Daniel GAMARRA, *Historia de la Filosofía. Tomo III. Historia Moderna*, Ediciones Palabra, Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ Areal, Manuel, *Introducción al Derecho de la Información*, A.T.E., España, 1977.
- FERRER Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, IIJ-UNAM, México, 1993.
- GARCÍA Becerra, José Antonio, “El derecho a la información en México”, en Carbonell, Miguel (Coord.), *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, IIJ-UNAM, México, 2002.
- GARGALLO García, Olivia, *La Comisaria Inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, UMSNH, México, 1999.
- GÓMEZ Álvarez, Cristina, “El comercio de libros entre España y Nueva España, 1779-1818”, ponencia presentada en el Seminario *Prensa, Opinión Pública y Publicidad en la Independencia de Hispanoamérica*, UMSNH, Morelia, Mich., Febrero-Noviembre de 2009.
- GÓMEZ Robledo, Antonio, *El Problema de la Conquista en Alonso de la Veracruz*, México, 1974.

- GONZÁLEZ, Enrique y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y Universidades II. Del antiguo régimen al liberalismo*, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, México, 2001.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1995.
- GONZÁLEZ Casanova, Manuel, *Historia del Cine mexicano*, UNAM-UNESCO, México, 1987.
- GONZÁLEZ Casanova, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, El Colegio de México, México, 1958.
- IBARGÜENGOITIA, Antonio, *Suma Filosófica Mexicana*, Porrúa, México, 2006.
- IBARRA Palafox, Francisco A., *Miguel Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, Porrúa-UNAM, México, 2003.
- LARA Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, UNAM, México, 1993.
- Libros Prohibidos. Censura y expurgo en la Biblioteca Palafoxiana*, Biblioteca Palafoxiana, México, 2004.
- Mc GOWAN, Gerald, “Legislación sobre libertad de imprenta en la reforma”, en Toussaint, Florence (coord.), *Historia de la prensa en México. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Año XXVIII, Nueva Época, julio-septiembre, Número 109, UNAM. México, 1982.
- MARTÍN DEL CAMPO Labastida, Julio, “De la unidad nacional al desarrollo estabilizador (1940-1970)”, en González Casanova, Pablo (Coord.), *América Latina: historia de medio siglo*, Vol. II, 12ª edición, Siglo XXI editores, México, 2003.
- MORA, José María Luis, *Obras Sueltas*, Librería de Rosa, París, 1837
-----, *México y sus Revoluciones*, Tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- MORENO, Daniel, “Ignacio Ramírez”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núm. 79-80, Julio-Diciembre, UNAM, México, 1970.
- MORENO-BONETT, Margarita, *Los derechos humanos en perspectiva histórica*, UNAM, México, 2005.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Lecciones de derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2004.

- PÉREZ Pintor, Héctor, *Derecho a la información, acceso a la documentación administrativa y al patrimonio cultural. Un estudio comparado México-España*, UMSNH, México, 2004.
- PICCATO, Pablo, “Jurados de imprenta en México: el honor en la construcción de la esfera pública, 1821-1882”, en *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- POZAS Horcasitas, Ricardo, “La consolidación del nuevo orden institucional en México (1929-1940)”, en González Casanova, Pablo (Coord.), *América Latina: historia de medio siglo*, Vol. II, 12ª edición, Siglo XXI editores, México, 2003.
- QUIROGA, Vasco de, Herrejón, Carlos (estudio introductorio), *Información en derecho*, SEP cultura, México, 1985.
- RABASA, Emilio, *El pensamiento político y social del constituyente de 1916-1917*, UNAM, México, 1996.
- , *La evolución constitucional de México*, IJ-UNAM, México, 2004.
- RAMÍREZ, Ignacio, *México en pos de la libertad*, Empresas Editoriales S.A., México, 1949.
- RAMOS, Samuel, *El Perfil del hombre y la Cultura en México*, Imprenta Mundial, México, 1934.
- , *Historia de la Filosofía en México*, UNAM, México, 1943.
- RUIZ Castañeda, María del Carmen, *La Prensa. Pasado y presente de México*, 2ª edición, UNAM, México, 1990.
- SIERRA, Justo, *Obras Completas*, Tomo IV, UNAM, México, 1948.
- SOBERANES, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, Porrúa, México, 1997.
- TAVERA, Xavier, *El nacionalismo en la prensa mexicana del siglo XVIII*, Club de Periodistas de México, México, 1963.
- VALLARTA, Ignacio L., *Sobre la libertad de imprenta*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1987.
- VASCONCELOS, José, *La Raza Cósmica*, Porrúa, México, 2007.
- , *Ulises Criollo*, Edición crítica de Claude Fell (Coord.), Universidad de Costa Rica, s/a.
- VILLORO, Luis, *Crear, saber, conocer*, Siglo XXI editores, México, 1982.
- VITORIA, Francisco de, *Relecciones*, Porrúa, México, 2000.

- ZAID, Gabriel, *et.al*, *Don Vasco de Quiroga o la filosofía en busca de justicia*, USEM-IMDOSOC, México, 2005.
- ZARCO, Francisco, *La libertad de prensa*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1987.
- ZAVALA, Silvio, *Ideario de Don Vasco de Quiroga*, El Colegio de México, México, 1995.
- , *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, 3ª edición, Porrúa, México, 1988.
- , *Repaso Histórico de La Bula Sublimis Deus de Paulo III, en Defensa de los Indios*, UIA-Colegio Mexiquense, México, 1991.
- ZEA, Leopoldo, *La filosofía americana como filosofía sin más*, 18ª edición, Siglo XXI editores, México, 2001.
- , *La filosofía en México*, Tomo I, Libro-Mex editores, México, 1955.

2. Fuentes Jurídicas

a) Legislación nacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

b) Legislación internacional:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966.

c) Jurisprudencia:

Localización: Octava Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. X, Agosto de 1992. Página: 44. Tesis: 2a. I/92. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.

Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Junio de 1996. Página: 513. Tesis: P. LXXXIX/96. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.

Localización: Novena Época, Tomo XI-Abril de 2000, Tesis P.XLV/2000, Página: 72. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

3. Fuentes Hemerográficas

DESANTES, José María, “De la libertad de expresión al derecho a la información”, en *Revista Persona y Derecho* (Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos), Tomo I, no. 24, España, 1991.

URDANOZ, Teófilo, “Las Casas y Francisco de Vitoria”, en *Revista de Estudios Políticos*, Enero-Febrero, no. 199, España, 1974.

4. Fuentes Electrónicas

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<http://www.scjn.gob.mx/>

Sitio de Dominicos destacados:

<http://www.dominicos.org/hagiografia/personajes/lascasas10.htm>

Sitio de la UNESCO:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0004/000400/040066sb.pdf>.

Sitio Web del Congreso del Perú:

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

Bavarian State Library:

<http://www.aloha.net/~mikesch/ILP-1559.htm#A>

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM:

<http://www.dgbiblio.unam.mx/servicios/dgb/publicdgb/bole/fulltext/volIX2/inquisicion.html>

Asociación Civil: Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México:

http://www.adabi-ac.org/investigacion_libro_ant/articulos/paginas/05art_ecv06.htm

Facultad de Filosofía y Letras UNAM, Bibliografía Mexicana:
<http://mmh.ahaw.net/imprensa/index.php?iddoc=INSURGENTES>

500 años de México en documentos:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Bando_de_Miguel_Hidalgo_declarando_la_libertad_de_los_esclavos.shtml

Biblioteca Jurídica Virtual IJJ-UNAM:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1473>

El sitio de derecom.com:
<http://www.derecom.com>

Videos Youtube:
http://www.youtube.com/watch?v=nRJw_0qJZxM

Periódico *El Universal*:
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/151307.html>

Asociación Mexicana de Derecho de la Información:
<http://www.amedi.org.mx/spip.php?article98>

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:
http://www.sic.gob.mx/ficha.php?table=fondo_editorial&table_id=3602

Proyecto Filosofía en Español:
<http://www.filosofia.org/aut/001/ev190405.htm>

Universidad Autónoma Metropolitana:
<http://www.uam.mx/difusion/revista/may2002/martinez.pdf>

Instituto de Investigaciones Históricas UNAM:
<http://www.iih.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/.../492.pdf>

Portal de la Independencia del Archivo General de la Nación:
<http://www.agn.gob.mx/independencia/documentos.html>

Corrientes filosóficas:
<http://www.scribd.com/doc/2314667/PRINCIPALES-CORRIENTES-DE-LA-FILOSOFIA>

Ensayistas.org:
<http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/vasconcelos.htm>
<http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/mexico/ramos.htm>
<http://www.ensayistas.org/critica/mexico/vargas/>

Biblioteca Virtual Antorcha:

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/leyenda/leyenda.html#NOTA%20EDITORIAL

Más de cien años de cine mexicano. Tecnológico de Monterrey:

<http://cinemexicano.mty.itesm.mx/revolu.html>

Polylog: Bibliografía-ensayo:

<http://lit.polylog.org/3/erm-es.htm#s3-3>

El Colegio Nacional:

<http://www.colegionacional.org.mx/SACSCMS/XStatic/colegionacional/template/content.aspx?se=vida&te=detallemiembro&mi=147>

¿Filosofía en el sur?: Filosofía de la liberación”:

<http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/gargola/1997/palacios.htm>

Filosofía de la liberación Latinoamericana:

<http://www.bowdoin.edu/~eyepes/latam/liberac.htm>

Sitio web de Enrique Dussel:

<http://www.enriquedussel.org/articulos.html>

Videos Google (Entrevista de Enrique Dussel):

<http://video.google.com/videoplay?docid=852219959115691868>